

# Junta General de Accionistas ordinaria

# 2026

Modificaciones  
del *Reglamento*  
del *Consejo de*  
*Administración*

En el ejercicio 2025, el Consejo de Administración de MAPFRE, S.A. (la “**Sociedad**”) acordó una reforma de todo el articulado de su *Reglamento*, que entró en vigor tras la aprobación por la Junta General de Accionistas, celebrada el 14 de marzo de 2025, de la modificación de los *Estatutos Sociales* bajo el punto 3 de su orden del día.

Esta ambiciosa reforma del *Reglamento del Consejo de Administración* se asentó en el compromiso de la Sociedad con las mejores prácticas de buen gobierno, ética empresarial y responsabilidad social en todos los ámbitos de su actuación y fue aprobada en el marco de la profunda actualización de su sistema de gobierno corporativo llevada a cabo por la Sociedad durante el ejercicio 2025.

Las principales finalidades de la reforma del *Reglamento del Consejo de Administración* consistieron en:

- Desarrollar las competencias atribuidas al Consejo de Administración e incorporar, en particular, nuevas funciones en relación con: (i) la definición del Propósito, Visión y Valores, de los objetivos estratégicos y de las directrices a nivel del Grupo y el control de su cumplimiento; y (ii) la involucración de los accionistas en la vida social.
- Regular de forma detallada el proceso de selección y nombramiento de los consejeros, actualizando los requisitos necesarios para poder ser designado consejero y favoreciendo la diversidad en la composición del Consejo de Administración.
- Detallar la regulación relativa a los derechos y deberes de los consejeros.
- Actualizar el régimen del Consejo de Administración como órgano de administración, estableciéndose un régimen más preciso en cuanto a su funcionamiento.
- Reformar la regulación relativa a los comités del Consejo de Administración, que pasaron de ser comités con funciones delegadas y ejecutivas, a comisiones de carácter consultivo e informativo, sin funciones ejecutivas y con facultades de información, asesoramiento y propuesta dentro de su ámbito de actuación, previéndose la existencia de una Comisión de Auditoría, una Comisión de Nombramientos y de Retribuciones y una Comisión de Riesgos, Sostenibilidad y Cumplimiento junto con una Comisión Delegada que tendrá las facultades que el propio Consejo de Administración le confiera.
- Incorporar novedades en la regulación del Comité Ejecutivo, incluyéndose mejoras técnicas y desarrollándose el régimen de funcionamiento y las reglas de su composición.
- Ajustar su contenido con las últimas reformas normativas y recomendaciones de buen gobierno y con las mejores prácticas en materia de gobernanza.

En el anexo de este documento consta, en la columna de la izquierda, la transcripción de la versión del *Reglamento del Consejo de Administración* en vigor antes de la citada reforma y, en la columna de la derecha, los cambios resaltados introducidos en la reforma con efectos 14 de marzo de 2025.

\* \* \* \* \*

Madrid, a 11 de febrero de 2026

Anexo

Texto en vigor antes de la reforma	Texto tras la reforma (marcado sobre el texto en vigor)
	9 de febrero de 2022 (con efectos 11 de marzo de 2022)
	14 de marzo de 2025
ÍNDICE	<b>ÍNDICE</b>
<b>INTRODUCCIÓN</b>	<b>INTRODUCCIÓN</b>
<b>TÍTULO I. CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN</b>	<b>TÍTULO I. CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN</b>
<b>CAPÍTULO I: FUNCIONES Y COMPETENCIAS</b>	<b>CAPÍTULO I: FUNCIONES Y COMPETENCIAS</b>
	<b>TÍTULO I. DEL REGLAMENTO</b> <b>4</b>
Artículo 1º. Funciones básicas.	Artículo <del>1º. Funciones básicas.</del> 1º.-Finalidad ..... 4
	Artículo 2º.Vigencia e interpretación ..... 4
	Artículo 3º.-Modificación ..... 4
	Artículo 4º.-Publicación e inscripción ..... 5
	<b>TÍTULO II. ESTRUCTURA Y COMPETENCIAS</b> <b>5</b>
Artículo 2º. Competencias indelegables.	Artículo <del>2º. 6º.-</del> Competencias <del>indelegables.</del> ..... 5
<b>CAPÍTULO II: COMPOSICIÓN</b>	<b>CAPÍTULO II: COMPOSICIÓN</b>
	Artículo 7º.-Principios de actuación ..... 10
	<b>TÍTULO III. COMPOSICIÓN</b> <b>11</b>
Artículo 3º. Composición cuantitativa.	Artículo <del>3º. 8º.-</del> Composición cuantitativa- ..... 11
Artículo 4º. Composición cualitativa.	Artículo <del>4º. 9º.-</del> Composición cualitativa- ..... 11
Artículo 5º. Cargos y funciones	<del>Artículo 5º. Cargos y funciones</del>
<b>CAPÍTULO III: NOMBRAMIENTO Y CESE DE CONSEJEROS</b>	<b>CAPÍTULO III: NOMBRAMIENTO Y CESE DE CONSEJEROS</b>
	<b>TÍTULO IV. NOMBRAMIENTO Y CESE DE CONSEJEROS</b> <b>12</b>
Artículo 6º. Nombramiento y reelección de Consejeros.	Artículo <del>10º.-</del> Selección de consejeros ..... 12
	Artículo <del>6º. 11º.-</del> Nombramiento y, reelección y ratificación de <del>Consejeros.</del> consejeros ..... 13
	Artículo 12º.-Requisitos para ser nombrado consejero ..... 14
Artículo 7º. Cese de Consejeros	<del>Artículo 7º. Cese de Consejeros.</del>
<b>CAPÍTULO IV: FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN</b>	<b>CAPÍTULO IV: FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.</b>
Artículo 8º. Reuniones.	Artículo <del>8º. Reuniones</del>
<b>TÍTULO II. COMISIÓN Y COMITÉS DELEGADOS</b>	<b>TÍTULO II. COMISIÓN Y COMITÉS DELEGADOS</b>
<b>CAPÍTULO I: COMISIÓN DELEGADA</b>	<b>CAPÍTULO I: COMISIÓN DELEGADA</b>
Artículo 9º. Funciones, composición y régimen de reuniones.	Artículo <del>9º. Funciones, composición y régimen de reuniones.</del>

**CAPÍTULO II: COMITÉ DE AUDITORÍA Y CUMPLIMIENTO**

Artículo 10º. Funciones, composición y régimen de reuniones.

**CAPÍTULO III: COMITÉ DE NOMBRAMIENTOS Y RETRIBUCIONES**

Artículo 11º. Funciones, composición y régimen de reuniones

**CAPÍTULO IV: COMITÉ DE RIESGOS Y SOSTENIBILIDAD**

Artículo 12º. Funciones, composición y régimen de reuniones.

**CAPÍTULO V: RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN Y COMITÉS DELEGADOS**

Artículo 13º. Reuniones.

**TÍTULO III. OTROS ÓRGANOS ESTATUTARIOS**

**CAPÍTULO I: COMITÉ EJECUTIVO**

Artículo 14º. Funciones y composición

**TÍTULO IV. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS CONSEJEROS**

Artículo 15º. Derecho y deber de información.

Artículo 16º. Auxilio de expertos.

Artículo 17º. Deber de diligencia.

Artículo 18º. Deber de lealtad.

Artículo 19º. Otros deberes.

Artículo 20º. Retribución de los Consejeros.

**TÍTULO V. OPERACIONES VINCULADAS**

**CAPÍTULO II: COMITÉ DE AUDITORÍA Y CUMPLIMIENTO**

~~Artículo 10º. Funciones, composición y régimen de reuniones.~~

~~CAPÍTULO III: COMITÉ DE NOMBRAMIENTOS Y RETRIBUCIONES >~~

~~Artículo 11º. Funciones, composición y régimen de reuniones~~

~~CAPÍTULO IV: COMITÉ DE RIESGOS Y SOSTENIBILIDAD~~

~~Artículo 12º. Funciones, composición y régimen de reuniones.~~

~~CAPÍTULO V: RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN Y COMITÉS DELEGADOS~~

~~Artículo 13º. Reuniones.- Duración del cargo 16~~

~~TÍTULO III. OTROS ÓRGANOS ESTATUTARIOS~~

~~CAPÍTULO I: COMITÉ EJECUTIVO~~

~~Artículo 14º. Funciones 14º.- Dimisión, separación y composición: cese 17~~

**TÍTULO V. DERECHOS Y DEBERES DE LOS CONSEJEROS 19**

~~TÍTULO IV. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS CONSEJEROS~~

~~Artículo 15º.- 15º.- Derecho y deber de información: 17~~

~~Artículo 16º.- 16º.- Auxilio de expertos: 19~~

~~Artículo 17º.- Consejos asesores..... 20~~

~~Artículo 17º.- 18º.- Deber de diligencia: 20~~

~~Artículo 18º.- 19º.- Deber de lealtad: 22~~

~~Artículo 19º. Otros deberes:~~

~~Artículo 20º.- Deber de confidencialidad 23~~

~~Artículo 21º.- Deberes específicos derivados de la condición de cotizada de la Sociedad 23~~

~~Artículo 22º.- Obligación de no competencia 23~~

~~Artículo 23º.- Conflictos de intereses 24~~

~~Artículo 24º.- Responsabilidad de los consejeros 24~~

**TÍTULO VI. RETRIBUCIÓN DE LOS CONSEJEROS 24**

~~Artículo 20º. 25º.- Retribución de los Consejeros. consejeros 24~~

~~TÍTULO V. OPERACIONES VINCULADAS~~

**TÍTULO VII. FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**

~~Artículo 26º.- Convocatoria 25~~

~~Artículo 27º.- Lugar de celebración 26~~

~~Artículo 28º.- Desarrollo de las reuniones 26~~

Artículo 21º. Régimen aplicable a las operaciones vinculadas.

#### TÍTULO VI. RELACIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 22º. Relaciones con los accionistas.

Artículo 23º. Relaciones con los mercados.

Artículo 24º. Página web corporativa.

Artículo 25º. Relaciones con el Auditor Externo.

#### INTRODUCCIÓN

El presente Reglamento se establece en cumplimiento de la legislación vigente y tiene por objeto desarrollar las normas de régimen interno y funcionamiento del Consejo de Administración de MAPFRE, S.A. (en adelante la Sociedad) de acuerdo con las previsiones legales y estatutarias, para garantizar su adecuada administración.

A efectos del presente Reglamento, se entiende por **Grupo MAPFRE o Grupo** el integrado por MAPFRE S.A., como entidad matriz, y sus sociedades filiales y dependientes conforme a lo establecido en el artículo 5º del Texto Refundido de la Ley del Mercado de Valores.

Artículo 29º.-Evaluación 27

#### TÍTULO VIII. CARGOS Y COMISIONES

Artículo 30º.-Presidente del Consejo de Administración 28

Artículo 31º.-Vicepresidentes 29

Artículo 32º. Consejeros delegados 29

Artículo 33º.-Consejero coordinador 29

Artículo 34º.-Secretario y vicesecretario 30

Artículo 35º.-Comisiones del Consejo de Administración 31

Artículo 36º.-Comisión Delegada 33

Artículo 37º.-Comisión de Auditoría 34

Artículo 38º.-Comisión de Nombramientos y Retribuciones 40

Artículo 39º.-Comisión de Riesgos, Sostenibilidad y Cumplimiento 42

Artículo 40º.-Comité Ejecutivo 47

#### TÍTULO IX. OPERACIONES VINCULADAS 47

Artículo ~~21º~~-41º.- Régimen aplicable a las operaciones vinculadas; 47

#### ~~TÍTULO VI.~~ TÍTULO X. RELACIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 42º.-Relaciones con los grupos de interés 49

Artículo ~~22º~~. ~~43º~~.- Relaciones con los accionistas. 49

Artículo ~~23º~~. ~~44º~~.- Relaciones con los mercados. 49

~~Artículo 24º. Página web corporativa.~~

Artículo ~~25º~~-~~45º~~.- Relaciones con el Auditor Externo: auditor de cuentas y con el verificador de la información sobre sostenibilidad 50

#### ~~INTRODUCCIÓN~~

~~El presente Reglamento se establece en cumplimiento de la legislación vigente y tiene por objeto desarrollar las normas de régimen interno y funcionamiento del Consejo de Administración de MAPFRE, S.A. (en adelante la Sociedad) de acuerdo con las previsiones legales y estatutarias, para garantizar su adecuada administración.~~

~~A efectos del presente Reglamento, se entiende por **Grupo MAPFRE o Grupo** el integrado por MAPFRE S.A., como entidad matriz, y sus sociedades filiales y dependientes conforme a lo establecido en el artículo 5º del Texto Refundido de la Ley del Mercado de Valores~~

El Consejo de Administración se responsabiliza de que todas las actividades empresariales del Grupo se desarrollen de acuerdo a sus principios institucionales, empresariales y organizativos, aprobados por este Consejo, con el fin último de lograr la creación sostenida de valor para sus accionistas. MAPFRE se define como la aseguradora global de confianza, un equipo multinacional que trabaja para avanzar constantemente en el servicio y desarrollar la mejor relación con sus clientes, distribuidores, proveedores, accionistas y la sociedad en general. El Grupo desarrolla y fomenta los valores empresariales de Solvencia, Integridad, Vocación de Servicio, Innovación para el Liderazgo y Equipo Comprometido.

## **TÍTULO I. CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**

~~El Consejo de Administración se responsabiliza de que todas las actividades empresariales del Grupo se desarrollen de acuerdo a sus principios institucionales, empresariales y organizativos, aprobados por este Consejo, con el fin último de lograr la creación sostenida de valor para sus accionistas. MAPFRE se define como la aseguradora global de confianza, un equipo multinacional que trabaja para avanzar constantemente en el servicio y desarrollar la mejor relación con sus clientes, distribuidores, proveedores, accionistas y la sociedad en general. El Grupo desarrolla y fomenta los valores empresariales de Solvencia, Integridad, Vocación de Servicio, Innovación para el Liderazgo y Equipo Comprometido.~~

## **REGLAMENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**

### **TÍTULO I. DEL REGLAMENTO**

#### **Artículo 1º.-Finalidad**

1. Este Reglamento del Consejo de Administración (el “Reglamento”) de MAPFRE, S.A. (la “Sociedad”) tiene por objeto determinar los principios de actuación, organización y funcionamiento del Consejo de Administración, así como de sus comisiones y de otros órganos internos y las normas de selección, nombramiento, reelección, cese y conducta de sus miembros, tomando en consideración el carácter de la Sociedad como holding y entidad dominante de las compañías integradas en su grupo (el “Grupo”).
2. Los consejeros tienen la obligación de conocer las disposiciones del Reglamento y de cumplir y hacer cumplir su contenido.

#### **Artículo 2º.-Vigencia e interpretación**

1. Este Reglamento será de aplicación desde la fecha de su aprobación por el Consejo de Administración.
2. Este Reglamento se interpretará de conformidad con la ley y con los Estatutos Sociales -que prevalecerán en caso de contradicción con lo dispuesto en aquél- y atendiendo fundamentalmente a su espíritu y finalidad.
3. Las cuestiones que se pudieran suscitar en relación con la interpretación y aplicación de este Reglamento serán resueltas por el Consejo de Administración.

#### **Artículo 3º.-Modificación**

1. Este Reglamento podrá modificarse por el Consejo de Administración mediante acuerdo adoptado por una mayoría de, al menos, dos tercios de los consejeros presentes y representados en la reunión, a iniciativa propia, de su presidente, de un tercio de los consejeros o de la Comisión de Riesgos, Sostenibilidad y Cumplimiento.

**CAPÍTULO I. FUNCIONES Y COMPETENCIAS****Artículo 1º. Funciones básicas**

1. De acuerdo con las disposiciones legales y estatutarias, el Consejo de Administración es el órgano encargado de dirigir, administrar y representar a la Sociedad. En consecuencia, tiene plenas facultades de representación, disposición y gestión, y sus actos obligan a la Sociedad, sin más limitación que las atribuciones que correspondan de modo expreso a la Junta General de Accionistas de acuerdo con la Ley y con los *Estatutos Sociales*.

Actúa como principal órgano de decisión y supervisión de la Sociedad, y de supervisión del conjunto de sus sociedades filiales, mientras que la gestión ordinaria se desempeña por los órganos directivos y ejecutivos de la Sociedad y por los órganos sociales competentes de las citadas sociedades filiales.

2. La propuesta de modificación deberá acompañarse de una memoria justificativa sobre las causas y el alcance de la modificación que se propone que deberá ser informada por la Comisión de Riesgos, Sostenibilidad y Cumplimiento. Esta memoria no será necesario si la iniciativa parte de la propia comisión o del Consejo de Administración.
3. El Consejo de Administración informará de las modificaciones del Reglamento que acuerde en la primera Junta General de Accionistas que se celebre.

**Artículo 4º.-Publicación e inscripción**

1. Este Reglamento y sus posteriores modificaciones serán objeto de comunicación a la Comisión Nacional del Mercado de Valores y de inscripción en el registro mercantil de acuerdo con la normativa aplicable.
2. El texto vigente de este Reglamento estará a disposición de los accionistas en el domicilio social y se publicará en la página web corporativa de la Sociedad.

**TÍTULO II.****CAPÍTULO I. FUNCIONES ESTRUCTURA Y COMPETENCIAS****Artículo 1º. Funciones básicas****Artículo 5º.-Estructura de la administración**

1. La administración de la Sociedad corresponde al Consejo de Administración actuando colegiadamente, y, en su caso, si así lo acordara el Consejo de Administración, a la Comisión Delegada e, igualmente, cuando lo decida el Consejo de Administración, a su presidente o a uno o varios consejeros delegados.
2. Cada uno de estos órganos y personas tendrán la competencia que, sin perjuicio de lo previsto en la ley, se indica en los Estatutos Sociales y en este Reglamento.

~~1. De acuerdo con las disposiciones legales y estatutarias, el Consejo de Administración es el órgano encargado de dirigir, administrar y representar a la Sociedad. En consecuencia, tiene plenas facultades de representación, disposición y gestión, y sus actos obligan a la Sociedad, sin más limitación que las atribuciones que correspondan de modo expreso a la Junta General de Accionistas de acuerdo con la Ley y con los Estatutos Sociales.~~

~~Actúa como principal órgano de decisión y supervisión de la Sociedad, y de supervisión del conjunto de sus sociedades filiales, mientras que la gestión ordinaria se desempeña por los órganos directivos y ejecutivos de la Sociedad y por los órganos sociales competentes de las citadas sociedades filiales.~~

Puede delegar cuantas facultades considere convenientes, salvo las indelegables por imperativo legal o estatutario.

2. Puede crear en su seno una Comisión Delegada y Comités Delegados para el mejor desarrollo de sus funciones, así como delegar en sus miembros todas o alguna de sus facultades, y otorgar poderes en favor de las personas que crea oportuno designar, con las excepciones y límites previstos en la Ley, en los *Estatutos Sociales* y en el artículo 2º del presente Reglamento.

Dicta las normas para la actuación de la Comisión y Comités Delegados y del Comité Ejecutivo, fija sus facultades, y designa y separa libremente a sus miembros, salvo los que lo son con carácter nato por razón de sus cargos.

#### Artículo 2º. Competencias indelegables

El Consejo de Administración no podrá delegar las siguientes facultades:

~~Puede delegar cuantas facultades considere convenientes, salvo las indelegables por imperativo legal o estatutario.~~

~~2. Puede crear en su seno una Comisión Delegada y Comités Delegados para el mejor desarrollo de sus funciones, así como delegar en sus miembros todas o alguna de sus facultades, y otorgar poderes en favor de las personas que crea oportuno designar, con las excepciones y límites previstos en la Ley, en los *Estatutos Sociales* y en el artículo 2º del presente Reglamento.~~

~~Dicta las normas para la actuación de la Comisión y Comités Delegados y del Comité Ejecutivo, fija sus facultades, y designa y separa libremente a sus miembros, salvo los que lo son con carácter nato por razón de sus cargos.~~

#### **Artículo 6º.-Artículo 2º. Competencias indelegables:**

~~El Consejo de Administración no podrá delegar las siguientes facultades:~~

1. El Consejo de Administración es el máximo órgano de administración y de representación de la Sociedad y podrá adoptar los acuerdos sobre toda clase de asuntos que no estén atribuidos por la ley o por los Estatutos Sociales a la competencia exclusiva de la Junta General de Accionistas.
2. Al Consejo de Administración le corresponden los más amplios poderes y facultades para gestionar, dirigir, disponer, administrar y representar a la Sociedad.
3. Sin perjuicio de lo previsto en el apartado anterior, el Consejo de Administración centrará su actividad, dentro de los términos de la normativa aplicable, en establecer la estructura del Grupo, definir sus objetivos estratégicos y las directrices generales que deben seguirse a nivel del Grupo y supervisar su cumplimiento con pleno respeto a la capacidad de decisión y responsabilidad de cada una de las compañías que integran el Grupo, ocupándose, entre otras, de las siguientes cuestiones:
  - a) Definir la estructura y el modelo organizativo del Grupo así como autorizar, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, las propuestas de nombramiento de los consejeros y administradores de las demás sociedades del Grupo.
  - b) Decidir en asuntos con relevancia estratégica a nivel del Grupo.
  - c) Establecer las políticas, las estrategias y las directrices con proyección sobre el Grupo, confiando a los órganos de administración y a la dirección de las sociedades locales de los negocios del Grupo las funciones de gestión efectiva, dirección ordinaria y control de los negocios.

1. Determinar las políticas y estrategias generales de la Sociedad, y en particular:

- d) Determinar las bases para una adecuada y eficiente coordinación entre la Sociedad y las demás compañías integradas en el Grupo respetando en todo caso la capacidad de decisión y responsabilidad de cada una de ellas.
- e) Aprobar la política de gobierno corporativo de la Sociedad y del Grupo y, en particular, los Principios Institucionales y Empresariales del Grupo MAPFRE, que se concretan en un Propósito, una Visión y unos Valores, y el Código Ético y de Conducta, que codifican las pautas que deben regir la actuación de la Sociedad y de las demás compañías del Grupo.
- f) Supervisar, a través de las sociedades del Grupo y en coordinación con éstas, el desarrollo general y seguimiento de las políticas, estrategias y directrices con proyección sobre el Grupo por las sociedades locales de los negocios con atención a las características y singularidades de sus respectivos países, regiones, territorios o negocios.
- g) Establecer mecanismos adecuados de coordinación y de intercambio de información en interés de la Sociedad y de las demás compañías integradas en el Grupo con pleno respeto al interés social de cada una de ellas.
- h) Decidir la participación de la Sociedad en la promoción y en la constitución de otras compañías o entidades, en España o en el extranjero, cualesquiera que sean su objeto social y la participación, directa o indirecta, que vaya a tener en ellas la Sociedad.

Para ejercer las citadas funciones de definición, supervisión, organización y coordinación estratégica el Consejo de Administración podrá apoyarse, en particular, en la Comisión Delegada y en el Comité Ejecutivo.

4. En particular, y sin perjuicio de la facultad legal de delegación y apoderamiento para la ejecución de los acuerdos concretos adoptados, el Consejo de Administración ejercerá, actuando por propia iniciativa o a propuesta del órgano interno correspondiente, por el presidente o por cualquiera de los demás consejeros, las facultades que, sin carácter limitativo, se enumeran a continuación:

(i) ~~1. Determinar~~ En relación con las políticas y estrategias generales de la Sociedad, en particular y del Grupo:

- c) Aprobar las políticas y estrategias generales de la Sociedad y del Grupo y, en particular, el plan estratégico o de negocio, los objetivos de gestión y presupuesto anuales, la política de inversiones y de financiación, la política de sostenibilidad, la política de dividendos, la política de acciones propias y una política de seguridad que incluirá aspectos de ciberseguridad.

Los Objetivos de Actuación y los Planes Estratégicos para su consecución.

Los Presupuestos Anuales de Ingresos, Gastos y Resultados, y las Previsiones Anuales de Situación Financiera y Patrimonial.

La definición de la estructura del Grupo.

La política de Inversiones y de Financiación.

La política de identificación, gestión y control de riesgos, incluidos los fiscales, y la supervisión de los sistemas internos de información y control.

La política de gobierno corporativo de la Sociedad y del Grupo.

La política de sostenibilidad corporativa.

La política de dividendos.

La política relativa a las acciones propias.

La determinación de la estrategia fiscal de la Sociedad.

2. Aprobar la información financiera que, por su condición de cotizada, deba hacer pública la Sociedad periódicamente.

~~a) Los Objetivos de Actuación y los Planes Estratégicos para su consecución:~~

~~b) Los Presupuestos Anuales de Ingresos, Gastos y Resultados, y las Previsiones Anuales de Situación Financiera y Patrimonial:~~

~~c) La definición de la estructura del Grupo:~~

~~d) La política de Inversiones y de Financiación:~~

b) e) La política Aprobar una política de cumplimiento, las políticas de identificación, gestión y control interno y de gestión de riesgos, incluidos los fiscales, así como la supervisión de los sistemas internos de información y control.

c) Definir, aprobar y supervisar así como actualizar, al menos, una vez al año el marco de gestión del riesgo relacionado con las tecnologías de la información y de la comunicación (las "TIC") de conformidad con lo previsto en la normativa aplicable y velar por su aplicación y, en particular, aprobar las políticas y planes en esta materia incluyendo los planes de auditoría internos de las TIC así como sus modificaciones significativas, e igualmente revisar las auditorías de las citadas tecnologías

d) Aprobar, revisar periódicamente y hacer seguimiento del sistema de gestión de riesgos, del apetito y límites de riesgo y de la solvencia del Grupo.

e) Fijar la estrategia fiscal de la Sociedad.

f) ~~f) La~~ Aprobar la política de gobierno corporativo de la Sociedad y del Grupo.

~~g) La política de sostenibilidad corporativa~~

~~h) La política de dividendos:~~

~~i) La política relativa a las acciones propias.~~

g) ~~j) La determinación de la estrategia fiscal~~ Aprobar la definición del organigrama de la Sociedad y del Grupo.

(ii) En relación con las cuentas anuales:

a) Formular las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado de la Sociedad, así como las cuentas anuales y el informe de gestión consolidados y someterlos a la Junta General de Accionistas.

b) ~~2-~~ Aprobar Formular la información financiera que; por su condición de cotizada; deba hacer pública la Sociedad periódicamente.

c) Formular el informe de sostenibilidad.

3. Aprobar la creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales, así como cualesquiera otras transacciones u operaciones de naturaleza análoga.
  
4. Autorizar, previo informe del Comité de Auditoría y Cumplimiento, las operaciones vinculadas , salvo que su aprobación corresponda a la Junta General de Accionistas o haya sido delegada, en los términos establecidos en la legislación vigente.
  
5. Formular para cada ejercicio social:
  - a) El Informe de Gestión y las Cuentas Anuales de la Sociedad.
  - b) El Informe de Gestión y las Cuentas Anuales Consolidadas de la Sociedad y sus entidades filiales y dependientes.
  - c) El Informe Integrado del Grupo.
  - d) Los Informes Anuales de Gobierno Corporativo y de Remuneraciones de los Consejeros.
  - e) Los demás informes que deba formular con carácter indelegable conforme a las leyes, los *Estatutos Sociales* y el presente Reglamento.

- d) Aprobar el informe anual de gobierno corporativo, el informe anual sobre remuneraciones de los consejeros y cualquier otro que se considere oportuno por el Consejo de Administración para mejorar la información proporcionada a accionistas e inversores, o que sea exigido por la ley.

(iii) En relación con las operaciones corporativas:

- a) Aprobar las inversiones u operaciones de todo tipo que por su elevada cuantía o especiales características, tengan carácter estratégico o especial riesgo fiscal, salvo que su aprobación corresponda a la Junta General de Accionistas.
- b) ~~3-~~ Aprobar la creación o la adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales, así como cualesquiera otras transacciones u operaciones de naturaleza análoga que, por su complejidad, pudieran menoscabar la transparencia de la Sociedad y del Grupo.
- c) Pronunciarse sobre toda oferta pública de adquisición que se formule sobre valores emitidos por la Sociedad.
- d) ~~4. Autorizar~~ Aprobar, previo informe ~~del Comité de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento,~~ las operaciones vinculadas (tal y como este término se define en este Reglamento) en los casos y condiciones previstos por la ley, salvo que ~~su~~  dicha aprobación corresponda a la Junta General de Accionistas o haya sido delegada, ~~en los términos establecidos en la legislación vigente por el Consejo de Administración en los supuestos legalmente permitidos.~~
- e) Autorizar o tomar razón, según proceda en virtud de las políticas o normas corporativas vigentes en cada momento, de las operaciones de fusión, escisión, concentración o cesión global de activo y pasivo que afecten a cualquiera de las sociedades del Grupo.

(iv) En relación con la Junta General de Accionistas y la involucración de los accionistas en la vida social:

~~5. Formular para cada ejercicio social:~~

- ~~a) El Informe de Gestión y las Cuentas Anuales de la Sociedad.~~
- ~~b) El Informe de Gestión y las Cuentas Anuales Consolidadas de la Sociedad y sus entidades filiales y dependientes.~~
- ~~c) El Informe Integrado del Grupo.~~
- ~~d) Los Informes Anuales de Gobierno Corporativo y de Remuneraciones de los Consejeros.~~
- ~~e) Los demás informes que deba formular con carácter indelegable conforme a las leyes, los Estatutos Sociales y el presente Reglamento.~~

6. Supervisar el proceso de elaboración y presentación de la información financiera y del informe de gestión, que incluirá, cuando proceda, la información no financiera preceptiva, y presentar recomendaciones o propuestas al órgano de administración, dirigidas a salvaguardar su integridad.
  7. Autorizar, salvo que su aprobación corresponda a la Junta General de Accionistas, las inversiones u operaciones de todo tipo que tengan carácter estratégico o especial riesgo fiscal por su elevada cuantía o características especiales.
  8. Promover la aprobación, y en su caso la modificación, del Reglamento de la Junta General.
  9. Convocar la Junta General de Accionistas, elaborando el orden del día de la reunión, y someter a la misma las propuestas que correspondan en relación con los diversos asuntos que son de su competencia.
- a) Adoptar las decisiones relativas a su propia organización y funcionamiento.
  - a) Supervisar el efectivo funcionamiento de las Comisiones que hubiera constituido y de la actuación de los órganos delegados y de los directivos que hubiera designado.

~~6. Supervisar el proceso de elaboración y presentación de la información financiera y del informe de gestión, que incluirá, cuando proceda, la información no financiera preceptiva, y presentar recomendaciones o propuestas al órgano de administración, dirigidas a salvaguardar su integridad:~~

~~7. Autorizar, salvo que su aprobación corresponda a la Junta General de Accionistas, las inversiones u operaciones de todo tipo que tengan carácter estratégico o especial riesgo fiscal por su elevada cuantía o características especiales:~~

~~8. Promover la aprobación, y en su caso la modificación, del Reglamento de la Junta General:~~

- a) ~~9. Convocar la Junta General de Accionistas, elaborando~~ fijar su forma de celebración, elaborar el orden del día de la reunión, y someter a la misma las propuestas que correspondan en relación con los diversos asuntos que son de su competencia., formular las propuesta de acuerdos y los informes preceptivos y aprobar las normas de desarrollo relativas a su planificación y celebración, que, en su caso, acuerde para cada reunión.
- b) Proponer a la Junta General de Accionistas la modificación de los Estatutos Sociales y del Reglamento de la Junta General de Accionistas.
- c) Ejercer cualesquiera funciones que la Junta General de Accionistas le haya encomendado y ejecutar los acuerdos aprobados por ésta que le correspondan.
- d) Aprobar una política sobre el abono de incentivos económicos a la participación en la Junta General de Accionistas.
- e) Promover, fijar e implementar la estrategia general de involucración efectiva de los accionistas en la vida social y establecer una política para su fomento.
- f) Aprobar una política de comunicación con accionistas, inversores institucionales y asesores de voto y de comunicación de información financiera y no financiera.

(v) En relación con su funcionamiento y composición y con el personal directivo de las sociedades del Grupo:

- a) ~~Adoptar las decisiones relativas~~ Determinar su propia organización y funcionamiento.
- b) Nombrar consejeros por el procedimiento de cooptación y proponer a la Junta General de Accionistas el nombramiento, ratificación, reelección o separación de consejeros.

~~11. Supervisar el efectivo funcionamiento de las Comisiones que hubiera constituido y de la actuación de los órganos delegados y de los directivos que hubiera designado:~~

- b) Conceder, en su caso, la autorización o dispensa de las obligaciones derivadas del deber de lealtad de los Consejeros conforme a lo establecido en la legislación vigente.
- c) Nombrar y cesar a los miembros de los órganos delegados y, en su caso, a los Consejeros Delegados y a los directivos que tengan dependencia directa del Consejo o de alguno de sus miembros, y establecer las condiciones de sus contratos, incluyendo su retribución.
- d) Adoptar las decisiones relativas a la remuneración de los Consejeros dentro del marco estatutario y de la política de remuneraciones aprobada por la Junta General de Accionistas.
- e) Garantizar el cumplimiento de los principios institucionales y empresariales del Grupo MAPFRE, tomando a dichos efectos las decisiones que considere oportunas en cada momento.

Cuando concurren circunstancias de urgencia, debidamente justificadas, se podrán adoptar por los órganos o personas delegadas las decisiones correspondientes a aquellos asuntos antes indicados previstos en la legislación vigente, debiendo las mismas ser ratificadas en la primera reunión del Consejo de Administración que se celebre tras la adopción de la decisión.

~~12. Conceder, en su caso, la autorización o dispensa de las obligaciones derivadas del deber de lealtad de los Consejeros conforme a lo establecido en la legislación vigente:~~

- ~~c) 13. Nombrar y cesar a los miembros de los órganos delegados y, en su caso, a los Consejeros Delegados y a los directivos que tengan dependencia directa del Consejo o de alguno de sus miembros, y establecer destituir a los consejeros delegados de la Sociedad, así como el establecimiento de las condiciones de sus contratos, ~~incluyendo su retribución.~~~~
- d) 14. Adoptar las decisiones relativas a ~~la remuneración~~ las remuneraciones de los ~~Consejeros~~ consejeros, dentro del marco estatutario y de la política de remuneraciones de los consejeros aprobada por la Junta General de Accionistas.

~~15. Garantizar el cumplimiento de los principios institucionales y empresariales del Grupo MAPFRE, tomando a dichos efectos las decisiones que considere oportunas en cada momento:~~

~~Cuando concurren circunstancias de urgencia, debidamente justificadas, se podrán adoptar por los órganos o personas delegadas las decisiones correspondientes a aquellos asuntos antes indicados previstos en la legislación vigente, debiendo las mismas ser ratificadas en la primera reunión del Consejo de Administración que se celebre tras la adopción de la decisión:~~

- e) Aprobar los planes de sucesión o sustitución por un periodo transitorio del presidente del Consejo de Administración y de los consejeros delegados.
- f) Aprobar una política de selección de consejeros y de diversidad del Consejo de Administración que garantice una composición idónea y diversa en el citado órgano.
- g) Autorizar o dispensar las obligaciones derivadas del deber de lealtad conforme a la ley salvo cuando la decisión sobre dicha autorización o dispensa corresponda legalmente a la Junta General de Accionistas.
- h) Aprobar y modificar este Reglamento.
- i) Establecer la estructura de poderes generales que deben ser otorgados por el Consejo de Administración o por los órganos delegados de administración, así como las normas generales que regirán los apoderamientos conferidos por las sociedades del Grupo.
- j) Supervisar el efectivo funcionamiento de las comisiones y comités que hubiera constituido y de la actuación de los órganos delegados y de los directivos que hubiera designado.

- k) Nombrar y separar a los miembros de las comisiones, comités y consejos asesores que constituya, salvo a los que tengan la condición de miembros natos por razón de sus cargos.
  - l) Aprobar el nombramiento y la destitución de los miembros de la alta dirección y de otro personal directivo que exija la normativa legal, así como el establecimiento de las condiciones básicas de sus contratos, incluida su retribución y las compensaciones o indemnizaciones para el caso de separación.
  - m) Aprobar las políticas generales del Grupo sobre los criterios de selección, nombramiento, desarrollo profesional y retribución del personal directivo.
- (vi) Otras funciones:
- c) Resolver sobre las propuestas que le sometan el presidente del Consejo de Administración, los demás consejeros o sus comisiones.
  - b) Aprobar o formular, según corresponda, cualquier clase de informe exigido por la ley al órgano de administración.
  - c) Cualesquiera otras específicamente recogidas en este Reglamento o atribuidas por disposición normativa aplicable.
5. No podrán ser objeto de delegación aquellas facultades que la ley o los Estatutos Sociales reserven al exclusivo conocimiento del Consejo de Administración así como promover la modificación del Reglamento de la Junta General de Accionistas y la aprobación y modificación de los Principios Institucionales y Empresariales del Grupo MAPFRE y asegurar el cumplimiento de los mismos para lo que contará con el apoyo de la Secretaría General de la Sociedad y tomará a dichos efectos las decisiones que considere oportunas en cada momento.
6. El poder de representación de la Sociedad, en juicio o fuera de él, corresponde al Consejo de Administración (actuando colegiadamente) y a su presidente (actuando individualmente). Esta representación se extenderá a todos los actos comprendidos dentro del objeto social establecido en estos Estatutos Sociales.
7. Todos los miembros del Consejo de Administración están facultados indistintamente para elevar a público los acuerdos adoptados por el Consejo de Administración, sin perjuicio de las delegaciones específicas que para tal fin se acuerden en cada una de las reuniones de este órgano. El Consejo de Administración puede, asimismo, conceder poderes a terceras personas para la elevación a públicos de los acuerdos sociales.

**CAPÍTULO II. COMPOSICIÓN**Artículo 3º. Composición cuantitativa

El Consejo de Administración estará integrado por el número de miembros que determine la Junta General dentro de los límites fijados por los *Estatutos Sociales*, ya sea de manera directa o indirectamente en virtud de los propios acuerdos de la Junta General de nombramiento o cese de Consejeros.

Artículo 4º. Composición cualitativa

1. Los Consejeros deberán cumplir los siguientes requisitos:
  - a) Cualificación profesional

8. El Consejo de Administración actuará coordinadamente con los órganos de administración de las demás sociedades integradas en el Grupo, en interés común de todas ellas.

**Artículo 7º.-Principios de actuación**

1. El Consejo de Administración desempeñará sus funciones con unidad de propósito e independencia de criterio, dispensará el mismo trato a todos los accionistas que se encuentren en condiciones idénticas y desarrollará sus funciones de conformidad con el interés social y con la normativa aplicable y con un comportamiento basado en la buena fe y la ética.
2. En el marco del interés social y sobre la base del firme compromiso con la sostenibilidad, el Consejo de Administración procurará conciliar el propio interés social de la Sociedad con, según corresponda, los legítimos intereses de sus profesionales, sus proveedores, sus clientes y los de sus demás grupos de interés que puedan verse afectados, y tomará en consideración el impacto de las actividades de la Sociedad en la comunidad en su conjunto.

**TÍTULO III.****CAPÍTULO II. COMPOSICIÓN****Artículo 8º.-~~Artículo 3º.~~ Composición cuantitativa**

1. El Consejo de Administración estará ~~integrado formado~~ por ~~et~~un número de ~~miembros que determine la Junta General dentro de los límites fijados por los Estatutos Sociales, ya sea de manera directa o indirectamente en virtud de los propios acuerdos de~~consejeros que no será inferior a cinco ni superior a quince ~~nombrados, reelegidos o ratificados por~~ la Junta General de ~~nombramiento o cese de Consejeros~~ Accionistas con sujeción a lo previsto en la ley.
2. Corresponde a la Junta General de Accionistas la determinación del número de consejeros, pudiendo fijarlo mediante acuerdo expreso o mediante la provisión o no de vacantes o el nombramiento de nuevos consejeros.
3. El Consejo de Administración propondrá a la Junta General de Accionistas el número de consejeros que resulte más adecuado para asegurar la debida representatividad y su eficaz funcionamiento, así como para garantizar la diversidad en su composición.

**Artículo 9º.-~~Artículo 4º.~~ Composición cualitativa**

- ~~1. Los Consejeros deberán cumplir los siguientes requisitos:~~
  - ~~a) Cualificación profesional~~

Título universitario o cinco años de experiencia en funciones de alta administración, dirección, control o asesoramiento de entidades financieras o aseguradoras sometidas a ordenación y supervisión de la Administración Pública o funciones de similar responsabilidad en otras entidades públicas o privadas de dimensiones y exigencias análogas a las de la Sociedad.

b) Honorabilidad personal, profesional y comercial

- Trayectoria personal de respeto a las leyes mercantiles y demás que regulan la actividad económica y la vida de los negocios, así como a las buenas prácticas comerciales, financieras y de seguros.
- Carencia de antecedentes penales por delitos contra la libertad, contra el patrimonio o contra el orden socioeconómico, contra la seguridad colectiva, contra la Administración de Justicia o por cualquier clase de falsedad.
- No estar inhabilitados para ejercer cargos públicos o de administración o dirección de entidades financieras o aseguradoras.
- No estar inhabilitados conforme a la Ley Concursal, mientras no haya concluido el período de inhabilitación

c) Capacidad y compatibilidad

- No estar incurso en causas de incompatibilidad, incapacidad o prohibición de acuerdo con las leyes.
- No tener participaciones accionariales significativas, o prestar servicios profesionales a empresas competidoras de la Sociedad o de cualquier entidad del Grupo, ni desempeñar puestos de empleado, directivo, o administrador de las mismas, salvo que medie autorización expresa del Consejo de Administración.
- No tener parentesco hasta de segundo grado, incluso por afinidad, con miembros de Consejos de Administración, directivos, jefes o empleados de ninguna sociedad del Grupo en servicio activo.<sup>(1)</sup>
- No ser miembros de más de cuatro Consejos de Administración de entidades no pertenecientes al Grupo, con excepción de las sociedades personales o familiares.
- No estar incurso en una situación insalvable de conflicto de interés.

~~Título universitario o cinco años de experiencia en funciones de alta administración, dirección, control o asesoramiento de entidades financieras o aseguradoras sometidas a ordenación y supervisión de la Administración Pública o funciones de similar responsabilidad en otras entidades públicas o privadas de dimensiones y exigencias análogas a las de la Sociedad.~~

~~b) Honorabilidad personal, profesional y comercial~~

~~Trayectoria personal de respeto a las leyes mercantiles y demás que regulan la actividad económica y la vida de los negocios, así como a las buenas prácticas comerciales, financieras y de seguros.~~

~~Carencia de antecedentes penales por delitos contra la libertad, contra el patrimonio o contra el orden socioeconómico, contra la seguridad colectiva, contra la Administración de Justicia o por cualquier clase de falsedad.~~

~~No estar inhabilitados para ejercer cargos públicos o de administración o dirección de entidades financieras o aseguradoras.~~

~~No estar inhabilitados conforme a la Ley Concursal, mientras no haya concluido el período de inhabilitación.~~

~~c) Capacidad y compatibilidad~~

~~No estar incurso en causas de incompatibilidad, incapacidad o prohibición de acuerdo con las leyes.~~

~~No tener participaciones accionariales significativas, o prestar servicios profesionales a empresas competidoras de la Sociedad o de cualquier entidad del Grupo, ni desempeñar puestos de empleado, directivo, o administrador de las mismas, salvo que medie autorización expresa del Consejo de Administración.~~

~~No tener parentesco hasta de segundo grado, incluso por afinidad, con miembros de Consejos de Administración, directivos, jefes o empleados de ninguna sociedad del Grupo en servicio activo.<sup>(2)†</sup>~~

~~No ser miembros de más de cuatro Consejos de Administración de entidades no pertenecientes al Grupo, con excepción de las sociedades personales o familiares.~~

~~No estar incurso en una situación insalvable de conflicto de interés.~~

(1) Esta prohibición no es aplicable a las situaciones sobrevenidas ni, transitoriamente, a las existentes antes de la incorporación de esta norma a los Estatutos Sociales.

(2) ~~† Esta prohibición no es aplicable a las situaciones sobrevenidas ni, transitoriamente, a las existentes antes de la incorporación de esta norma a los Estatutos Sociales.~~

- No haber incurrido en circunstancias que puedan dar lugar a que su participación en el Consejo pueda poner en riesgo los intereses de la Sociedad.

d) Edad

No haber cumplido 70 años.

2. El Consejo de Administración, en ejercicio de sus facultades, procurará que en la composición del mismo los Consejeros Externos representen una amplia mayoría sobre los Consejeros Ejecutivos. Procurará, asimismo, que el número de Consejeros Independientes represente, al menos, un tercio del total de Consejeros.

En los términos legalmente previstos, se considerarán:

- Consejeros Ejecutivos: aquellos que desempeñan funciones de dirección en la Sociedad o el Grupo.
- Consejeros Externos:
- Consejeros Dominicales: aquellos que tengan una participación accionarial igual o superior a la que se considere legalmente como significativa o que hubieran sido designados por su condición de accionistas, aunque su participación no alcance dicha cuantía, así como quienes representen a los accionistas antes señalados.
- Consejeros Independientes: aquellos que, habiendo sido designados en atención a sus condiciones personales y profesionales, puedan desempeñar sus funciones sin verse condicionados por relaciones con la Sociedad o el Grupo, sus accionistas significativos o sus directivos.

No podrán ser considerados en ningún caso como consejeros independientes quienes se encuentren en cualquiera de las siguientes situaciones:

~~No haber incurrido en circunstancias que puedan dar lugar a que su participación en el Consejo pueda poner en riesgo los intereses de la Sociedad.~~

d) Edad

~~No haber cumplido 70 años.~~

1. ~~2-~~El Consejo de Administración, en ejercicio de sus facultades, procurará que en ~~la~~su composición ~~del mismo los Consejeros Externos~~los consejeros externos, independientes o dominicales, representen una amplia mayoría ~~sobre los Consejeros Ejecutivos.~~ Procurará y asimismo, que el número de ~~Consejeros Independientes~~consejeros independientes represente, al menos, un tercio del total de ~~Consejeros~~consejeros.

~~En los términos legalmente previstos, se considerarán:~~

2. ~~-Consejeros Ejecutivos:~~Se considerarán consejeros ejecutivos aquellos que desempeñan funciones de dirección en la Sociedad o el Grupo; cualquiera que sea el vínculo jurídico que mantengan. Tendrán la consideración de consejeros externos todos los demás consejeros, pudiendo ser dominicales, independientes u otros externos:

~~-Consejeros Externos:~~

- a) ~~-Consejeros Dominicales:~~aquellos que dominicales: quienes tengan una participación accionarial igual o superior a la que se considere legalmente como significativa en cada momento o que hubieran sido designados por su condición de accionistas, aunque su participación no alcance dicha cuantía, así como quienes representen a los accionistas antes señalados. No obstante, si alguno de dichos consejeros desempeñase, al mismo tiempo, funciones de dirección en la Sociedad o en las demás compañías del Grupo, tendrá la consideración de consejero ejecutivo.
- b) Consejeros ~~Independientes~~independientes: aquellos que, habiendo sido designados en atención a sus condiciones personales y profesionales, puedan desempeñar sus funciones sin verse condicionados por relaciones con la Sociedad o ~~et~~ con las demás compañías Grupo, sus accionistas significativos o sus directivos o con los demás consejeros.

~~No podrán ser considerados en ningún caso como consejeros independientes quienes se encuentren en cualquiera alguna de las siguientes situaciones:~~establecidas a estos efectos en la ley.

- c) Otros externos: los consejeros que siendo externos no reúnan las características para tener la condición de consejeros dominicales o independientes.

- |  |   |
|--|---|
| <p>a) Quienes hayan sido empleados o consejeros ejecutivos de sociedades del Grupo, salvo que hubieran transcurrido 3 ó 5 años, respectivamente, desde el cese en esa relación.</p>  | <p><del>a) Quienes hayan sido empleados o consejeros ejecutivos de sociedades del Grupo, salvo que hubieran transcurrido 3 ó 5 años, respectivamente, desde el cese en esa relación.</del></p>  |
| <p>b) Quienes perciban de la Sociedad, o de su Grupo, cualquier cantidad o beneficio por un concepto distinto de la remuneración de consejero, salvo que no sea significativa para el consejero.</p>   | <p><del>b) Quienes perciban de la Sociedad, o de su Grupo, cualquier cantidad beneficio por un concepto distinto de la remuneración de consejero, salvo que no sea significativa para el consejero.</del></p>   |
| <p>c) Quienes sean o hayan sido durante los últimos 3 años socios del auditor externo o responsable del informe de auditoría, ya se trate de la auditoría durante dicho período de la Sociedad o de cualquier otra sociedad del Grupo.</p>   | <p><del>c) Quienes sean o hayan sido durante los últimos 3 años socios del auditor externo o responsable del informe de auditoría, ya se trate de la auditoría durante dicho período de la Sociedad o de cualquier otra sociedad del Grupo.</del></p>   |
| <p>d) Quienes sean consejeros ejecutivos o altos directivos de otra sociedad distinta en la que algún consejero ejecutivo o alto directivo de la Sociedad sea consejero externo.</p>   | <p><del>Quienes sean consejeros ejecutivos o altos directivos de otra sociedad distinta en la que algún consejero ejecutivo o alto directivo de la Sociedad sea consejero externo.</del></p>  |
| <p>e) Quienes mantengan, o hayan mantenido durante el último año, una relación de negocios significativa con la Sociedad o con cualquier sociedad del Grupo, ya sea en nombre propio o como accionista significativo, consejero o alto directivo de una entidad que mantenga o hubiera mantenido dicha relación.</p> | <p><del>e) Quienes mantengan, o hayan mantenido durante el último año, una relación de negocios significativa con la Sociedad o con cualquier sociedad del Grupo, ya sea en nombre propio o como accionista significativo, consejero o alto directivo de una entidad que mantenga o hubiera mantenido dicha relación.</del></p> |
| <p>f) Quienes sean accionistas significativos, consejeros ejecutivos o altos directivos de una entidad que reciba, o haya recibido durante los últimos 3 años, donaciones de la sociedad o de su grupo.</p>  | <p><del>f) Quienes sean accionistas significativos, consejeros ejecutivos o altos directivos de una entidad que reciba, o haya recibido durante los últimos 3 años, donaciones de la sociedad o de su grupo.</del></p>  |
| <p>g) Quienes sean cónyuges, personas ligadas por análoga relación de afectividad o parientes hasta de segundo grado de un consejero ejecutivo o alto directivo de la Sociedad.</p>  | <p><del>g) Quienes sean cónyuges, personas ligadas por análoga relación de afectividad o parientes hasta de segundo grado de un consejero ejecutivo o alto directivo de la Sociedad.</del></p>  |
| <p>h) Quienes no hayan sido propuestos, ya sea para su nombramiento o renovación, por el Comité de Nombramientos y Retribuciones.</p>  | <p><del>h) Quienes no hayan sido propuestos, ya sea para su nombramiento o renovación, por el Comité de Nombramientos y Retribuciones.</del></p>  |
| <p>i) Quienes hayan sido consejeros durante un período continuado superior a 12 años.</p>  | <p><del>i) Quienes hayan sido consejeros durante un período continuado superior a 12 años.</del></p>  |

- j) Quienes se encuentren respecto de algún accionista significativo o representado en el consejo en alguno de los supuestos señalados en las letras a), e), f) o g) anteriores. En el caso de la relación de parentesco señalada en la letra g), la limitación se aplicará no solo respecto al accionista, sino también respecto a sus consejeros dominicales en la sociedad participada.

El carácter de cada Consejero se explicará por el Consejo de Administración en la propuesta de nombramiento o reelección a la Junta General o, en su caso, en su nombramiento por cooptación. Si excepcionalmente algún Consejero no pudiera encuadrarse en una de las categorías antes mencionadas, el Consejo explicará tal circunstancia, así como sus vínculos con la Sociedad o el Grupo, con sus directivos o con sus accionistas.

#### Artículo 5º. Cargos y funciones

##### 1. Presidente

El Presidente del Consejo de Administración asume la representación de la Sociedad y tiene la condición de máximo responsable ejecutivo, requiriendo su designación el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros del Consejo de Administración.

- ~~j) Quienes se encuentren respecto de algún accionista significativo o representado en el consejo en alguno de los supuestos señalados en las letras a), e), f) o g) anteriores. En el caso de la relación de parentesco señalada en la letra g), la limitación se aplicará no solo respecto al accionista, sino también respecto a sus consejeros dominicales en la sociedad participada.~~

3. El carácter ~~La categoría~~ de cada ~~Consejero~~consejero se ~~explicará~~justificará por el Consejo de Administración ~~en la propuesta de nombramiento o reelección a~~ ante la Junta General ~~de Accionistas que deba efectuar o ratificar su nombramiento o acordar su reelección~~ o, en su caso, en su nombramiento por ~~el procedimiento de~~cooptación ~~para la cobertura de vacantes. Dicha categoría será revisada anualmente por el Consejo de Administración previa verificación por la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.~~
4. Si excepcionalmente algún ~~Consejero~~consejero no pudiera encuadrarse en una de las categorías antes mencionadas, el Consejo ~~de Administración~~ explicará tal circunstancia, así como sus vínculos con la Sociedad o ~~el con las demás compañías del Grupo, con sus directivos o,~~ con sus accionistas ~~o con los demás consejeros.~~
5. ~~Lo dispuesto en este artículo se entiende sin perjuicio del derecho de representación proporcional legalmente reconocido a los accionistas y de las competencias de la Junta General de Accionistas.~~

#### ~~Artículo 5º. Cargos y funciones~~

### TÍTULO IV. NOMBRAMIENTO Y CESE DE CONSEJEROS

#### Artículo 10º.- Selección de consejeros

##### 1. Presidente

~~El Presidente del Consejo de Administración asume la representación de la Sociedad y tiene la condición de máximo responsable ejecutivo, requiriendo su designación el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros del Consejo de Administración.~~

El Presidente del Consejo de Administración, como responsable del eficaz funcionamiento del mismo, convoca, preside y dirige sus reuniones, velando por que los Consejeros reciban con carácter previo información suficiente sobre los puntos del orden del día y estimulando el debate y participación activa de todos ellos, salvaguardando su libre toma de posición. Asimismo, ordena el cumplimiento de sus acuerdos y ejerce las demás funciones que le asignan la Ley y los Estatutos Sociales.

En caso de fallecimiento o incapacidad del Presidente, el Vicepresidente Primero -o quien corresponda conforme a las previsiones del apartado siguiente- asumirá interina y automáticamente las funciones de aquél, y deberá promover las reuniones necesarias del Comité de Nombramientos y Retribuciones y del Consejo de Administración para que sea designado un nuevo presidente dentro de los treinta días siguientes al del inicio del período de interinidad.

## 2. Vicepresidentes

El Consejo de Administración puede designar de entre sus miembros los Vicepresidentes que considere adecuado.

Los Vicepresidentes, por el orden establecido en su nombramiento o, en defecto de aquél, por orden de mayor antigüedad en el cargo, sustituyen al Presidente en caso de ausencia, enfermedad o delegación expresa de éste. En su defecto, serán reemplazados por el Consejero de mayor edad.

## 3. Consejero Delegado

El Consejo de Administración puede designar de entre sus miembros uno o varios Consejeros Delegados, que asumirán la alta supervisión de la actuación de la Sociedad.

1. ~~El Presidente del Consejo de Administración, como responsable del eficaz funcionamiento del mismo, convoca, preside y dirige sus reuniones, velando por que los Consejeros reciban con carácter previo información suficiente sobre los puntos del orden del día y estimulando el debate y participación activa de todos ellos, salvaguardando su libre toma de posición. Asimismo, ordena el cumplimiento de sus acuerdos y ejerce las demás funciones que le asignan la Ley y los Estatutos Sociales.~~ y la Comisión de Nombramientos y Retribuciones procurarán, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, que la elección de quien haya de ser propuesto para el cargo de consejero recaiga sobre personas honorables personal, profesional y comercialmente, idóneas y de reconocida solvencia, competencia, experiencia, cualificación, formación, disponibilidad y compromiso con su función y que reúnan los requisitos previstos el artículo 12º siguiente.
2. Se procurará que, en la selección de candidatos, se consiga un adecuado equilibrio en el Consejo de Administración en su conjunto que enriquezca la toma de decisiones y aporte puntos de vista plurales al debate de los asuntos de su competencia.

~~En caso de fallecimiento o incapacidad del Presidente, el Vicepresidente Primero -o quien corresponda conforme a las previsiones del apartado~~

~~siguiente- asumirá interina y automáticamente las funciones de aquél, y deberá promover las reuniones necesarias del Comité de Nombramientos y Retribuciones y del Consejo de Administración para que sea designado un nuevo presidente dentro de los treinta días siguientes al del inicio del período~~

~~de interinidad.~~

## ~~2. Vicepresidentes~~

~~El Consejo de Administración puede designar de entre sus miembros los Vicepresidentes que considere adecuado.~~

~~Los Vicepresidentes, por el orden establecido en su nombramiento o, en defecto de aquél, por orden de mayor antigüedad en el cargo, sustituyen al Presidente en caso de ausencia, enfermedad o delegación expresa de éste. En su defecto, serán reemplazados por el Consejero de mayor edad.~~

## ~~3. Consejero Delegado~~

~~El Consejo de Administración puede designar de entre sus miembros uno o varios Consejeros Delegados, que asumirán la alta supervisión de la actuación de la Sociedad.~~

El Consejo establecerá en el propio acuerdo de designación - y podrá modificar posteriormente cuantas veces lo considere conveniente - su régimen de actuación y las facultades que ostentarán por delegación del Consejo, que figurarán en escritura pública.

#### 4. Consejero Coordinador

El Consejo de Administración, con la abstención de los Consejeros Ejecutivos, nombrará a un Consejero Coordinador entre los Consejeros Independientes, que estará especialmente facultado para solicitar la convocatoria del Consejo de Administración o la inclusión de nuevos puntos en el orden del día de un Consejo ya convocado, coordinar y reunir a los Consejeros no ejecutivos y dirigir, en su caso, la evaluación periódica del Presidente del Consejo de Administración.

#### 5. Secretario y Vicesecretario

El Secretario firma en nombre del Presidente las convocatorias de la Junta General y de las reuniones del Consejo, redacta las actas de las reuniones, custodia los libros de actas en el domicilio social, y extiende las certificaciones necesarias. En caso de ausencia, actuará en su lugar el Vicesecretario y, en defecto de éste, el Consejero de menor edad de entre los presentes.

El Secretario auxiliará al Presidente en sus labores y deberá proveer para el buen funcionamiento del Consejo de Administración y de su Comisión y Comités Delegados, ocupándose de prestar a los miembros de dichos órganos el asesoramiento y la información necesarios. En todo caso, cuidará de la legalidad formal y material de las actuaciones de los mencionados órganos de gobierno, y de su adecuación a los *Estatutos Sociales* y demás reglamentación interna, y garantizará que sus procedimientos y normas de actuación sean respetados y regularmente revisados.

El Vicesecretario, cuando exista tal cargo, asistirá al Secretario y le sustituirá en caso de ausencia. Salvo decisión contraria del Consejo de Administración, podrá asistir a las reuniones para auxiliar al Secretario en la redacción del acta.

~~El Consejo establecerá en el propio acuerdo de designación - y podrá modificar posteriormente cuantas veces lo considere conveniente - su régimen de actuación y las facultades que ostentarán por delegación del Consejo, que figurarán en escritura pública.~~

#### 4. Consejero Coordinador

3. El Consejo de Administración, ~~con la abstención de los Consejeros Ejecutivos, nombrará a un Consejero Coordinador entre los Consejeros Independientes, que estará especialmente facultado para solicitar la convocatoria del Consejo de Administración o la inclusión de nuevos puntos en el orden del día de un Consejo ya convocado, coordinar y reunir a los Consejeros no ejecutivos y dirigir, en su caso, la evaluación periódica del Presidente del Consejo de Administración.~~ velará por que los procedimientos de selección de candidatos favorezcan la diversidad en aspectos tales como el género, la experiencia profesional, las competencias, las capacidades, los conocimientos, la procedencia geográfica y la edad y no adolezcan de sesgos implícitos que puedan implicar discriminación alguna y, en particular, que faciliten la selección de personas del género menos representado en el citado órgano social.

#### 5. Secretario y Vicesecretario

~~El Secretario firma en nombre del Presidente las convocatorias de la Junta General y de las reuniones del Consejo, redacta las actas de las reuniones, custodia los libros de actas en el domicilio social, y extiende las certificaciones necesarias. En caso de ausencia, actuará en su lugar el Vicesecretario y, en defecto de éste, el Consejero de menor edad de entre los presentes.~~

4. El Secretario auxiliará al Presidente en sus labores y deberá proveer para el buen funcionamiento del Consejo de Administración y de su Comisión y Comités Delegados, ocupándose de prestar a los miembros de dichos órganos el asesoramiento y la información necesarios. En todo caso, cuidará de la legalidad formal y material de las actuaciones de los mencionados órganos de gobierno, y de su adecuación a los *Estatutos Sociales* y demás reglamentación interna, y garantizará que sus procedimientos y normas de actuación sean respetados y regularmente revisados. aprobará una política de selección de consejeros y de diversidad que desarrolle de forma concreta los principios recogidos en los apartados anteriores.

~~El Vicesecretario, cuando exista tal cargo, asistirá al Secretario y le sustituirá en caso de ausencia. Salvo decisión contraria del Consejo de Administración, podrá asistir a las reuniones para auxiliar al Secretario en la redacción del acta.~~

**CAPÍTULO III. NOMBRAMIENTO Y CESE DE CONSEJEROS****Artículo 6º. Nombramiento y reelección de Consejeros**

1. Los Consejeros serán nombrados o reelegidos por acuerdo de la Junta General o, con carácter provisional, por cooptación por el Consejo de Administración de acuerdo con la Ley y los *Estatutos Sociales*.
2. Las propuestas de nombramiento y reelección corresponden al Comité de Nombramientos y Retribuciones en relación con Consejeros Independientes, y al propio Consejo de Administración en relación con los Consejeros Dominicales y Ejecutivos.

**CAPÍTULO III. NOMBRAMIENTO Y CESE DE CONSEJEROS****Artículo 11º.-~~Artículo 6º. Nombramiento, reelección y reelección~~ratificación de ~~Consejeros~~consejeros**

1. Los ~~consejeros~~ consejeros serán nombrados ~~o~~, reelegidos ~~o ratificados~~ por ~~acuerdo de~~ la Junta General ~~de Accionistas~~ o, con carácter provisional; por ~~cooptación~~ el procedimiento de cooptación, por el Consejo de Administración, de ~~acuerdo~~ conformidad con la ~~Ley~~ Ley y ~~con~~ los *Estatutos Sociales*.
2. ~~Las propuestas de nombramiento y reelección corresponden al Comité de Nombramientos y Retribuciones en relación con Consejeros Independientes, y al propio Consejo de Administración en relación con los Consejeros Dominicales y Ejecutivos.~~
2. Las propuestas de nombramiento, reelección y ratificación de consejeros que el Consejo de Administración someta a la consideración de la Junta General de Accionistas, y los acuerdos de nombramiento que adopte el propio Consejo de Administración en virtud de las facultades de cooptación que tiene legalmente atribuidas, deberán estar precedidas del correspondiente informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, y, en el caso de los consejeros independientes, de la correspondiente propuesta de dicha comisión.
3. Las propuestas de nombramiento, reelección y ratificación de consejeros que el Consejo de Administración someta a la consideración de la Junta General de Accionistas deberán ir acompañadas de un informe justificativo del Consejo de Administración en el que se valore la competencia, experiencia y méritos del candidato propuesto.
4. En caso de reelección o ratificación, el informe o propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones contendrá una evaluación del desempeño del cargo de consejero (y, en su caso, de los demás cargos que haya desempeñado en el Consejo de Administración) por el candidato, durante su último mandato incluyendo, de forma expresa, la honorabilidad personal, profesional y comercial, idoneidad, solvencia, competencia, disponibilidad y compromiso con su función y teniendo en cuenta o valorando la cantidad y la calidad del trabajo realizado por el mismo, y su dedicación al cargo.
5. Cuando el Consejo de Administración se aparte de las propuestas e informes de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones habrá de motivar las razones de su proceder y dejar constancia en acta de ello.

3. Las personas a quienes se refieren los acuerdos y propuestas anteriormente referidos deberán hacer una Declaración Previa, veraz y completa, de sus circunstancias personales, familiares, profesionales o empresariales pertinentes, con especial indicación de:

- a) Las personas o entidades que tengan, respecto a él, la condición de personas vinculadas conforme a lo previsto en la legislación vigente.
- b) Aquellas circunstancias que pudieran implicar causa de incompatibilidad de acuerdo con las leyes, los *Estatutos Sociales* y del presente Reglamento, o una situación de conflicto de interés.
- a) Sus restantes obligaciones profesionales, por si pudieran interferir con la dedicación exigida al cargo.
- b) Las causas penales en que aparezca como acusado o procesado.
- c) c) Cualquier otro hecho o situación que le afecte y pueda resultar relevante para su actuación como Consejero.

Dicha declaración, que incluirá los datos y circunstancias que deben figurar en la página web corporativa conforme a lo establecido en este Reglamento, se efectuará en los modelos que a tal efecto tenga establecidos la Sociedad, e incluirá una aceptación expresa de las normas contenidas en los *Estatutos Sociales* y demás reglamentación interna, así como en la normativa vigente.

El Consejero tiene la obligación de mantener permanentemente actualizado el contenido de su Declaración Previa, por lo que deberá comunicar cualquier cambio relevante en su situación respecto a lo declarado en la misma, así como actualizarla periódicamente cuando sea requerido para ello por los órganos de gobierno de la Sociedad.

4. La formulación de las propuestas de nombramiento o reelección por el Consejo de Administración deberá estar precedida:

6. 3- Las personas a quienes se refieren los informes y propuestas anteriormente referidos en el apartado 2 anterior deberán hacer una Declaración Previa declaración previa, veraz y completa, de sus circunstancias personales, familiares, profesionales e y empresariales pertinentes, con especial indicación de:

- a. Las personas o entidades que tengan, respecto a él, la condición de personas vinculadas conforme a lo previsto en la legislación vigente ley.
- b. Aquellas circunstancias que pudieran implicar causa de incompatibilidad o prohibición de acuerdo con las leyes, los Estatutos Sociales y el no cumplimiento de los requisitos previstos en este Reglamento, para ser nombrado consejero o una situación de conflicto de interés intereses.
- a. Sus restantes obligaciones profesionales, por si pudieran interferir con la dedicación exigida al cargo.
- b. Las causas penales en que aparezca como acusado o procesado.
- c. Cualquier otro hecho o situación que le afecte y pueda resultar relevante para su actuación como Consejero el desempeño del cargo de consejero.

Dicha declaración, que incluirá los datos y circunstancias que deben la información que debe figurar en la página web corporativa sobre los consejeros conforme a lo establecido en la normativa aplicable este Reglamento, se efectuará en los modelos que a tal efecto tenga establecidos la Sociedad, e incluirá una aceptación expresa de las normas contenidas en incorporará un compromiso expreso de cumplimiento de la ley de los Estatutos Sociales y de las demás reglamentación interna, así como en la normativa vigente normas internas de la Sociedad.

El Consejero consejero tiene tendrá la obligación de mantener permanentemente actualizado el contenido de su Declaración Previa declaración previa, por lo que deberá comunicar a la Sociedad cualquier cambio relevante en su situación respecto a lo declarado en la misma, así como actualizarla periódicamente cuando sea requerido para ello por los órganos de gobierno administración y de dirección de la Sociedad. Además, será necesario que cada consejero realice una nueva declaración previa con ocasión de su nombramiento, reelección o ratificación.

4. La formulación de las propuestas de nombramiento o reelección por el Consejo de Administración deberá estar precedida:

a) En el caso de Consejeros Dominicales, de la oportuna propuesta del accionista que respalde su designación o reelección.

b) En el caso de Consejeros Ejecutivos, así como del Secretario, sea o no Consejero, de la oportuna propuesta del Presidente del Consejo de Administración.

Ambos tipos de propuestas deberán estar precedidas, adicionalmente, del correspondiente informe del Comité de Nombramientos y Retribuciones.

5. Cuando se trate de reelección, la propuesta o informe del Comité de Nombramientos y Retribuciones deberá incluir la evaluación del desempeño del cargo por el Consejero durante el mandato precedente y, en su caso, de los cargos que haya desempeñado el candidato en el seno del Consejo, teniendo en cuenta o valorando la cantidad y la calidad del trabajo realizado por el mismo, y su dedicación al cargo.

6. En todo caso, la formulación de candidaturas para el nombramiento y reelección de Consejeros deberá ir acompañada de un informe justificativo del Consejo en el que se valore la competencia, experiencia y méritos del candidato propuesto.

~~a) En el caso de Consejeros Dominicales, de la oportuna propuesta del accionista que respalde su designación o reelección~~

7. El presidente, los vicepresidentes y, en el supuesto de que sean consejeros, el secretario y el vicesecretario del Consejo de Administración que sean reelegidos miembros del Consejo de Administración por acuerdo de la Junta General de Accionistas, continuarán desempeñando los citados cargos que vinieran ejerciendo con anterioridad en el seno del Consejo de Administración, sin necesidad de nueva designación. Lo anterior se entiende sin perjuicio de que el Consejo de Administración pueda acordar otra cosa.

~~8. b) En el caso de Consejeros Ejecutivos, así como del Secretario, sea o no Consejero, de la oportuna propuesta del Presidente del Consejo de Administración, la reelección del consejero que desempeñe, en su caso, el cargo de consejero coordinador o el de consejero delegado, no conllevará la continuidad en el desempeño de dichos cargos, sin perjuicio de que el Consejo de Administración pueda reelegirlos como tales.~~

~~Ambos tipos de propuestas deberán estar precedidas, adicionalmente, del correspondiente informe del Comité de Nombramientos y Retribuciones.~~

5. Cuando se trate de reelección, la propuesta o informe del Comité de Nombramientos y Retribuciones deberá incluir la evaluación del desempeño del cargo por el Consejero durante el mandato precedente y, en su caso, de los cargos que haya desempeñado el candidato en el seno del Consejo, teniendo en cuenta o valorando la cantidad y la calidad del trabajo realizado por el mismo, y su dedicación al cargo.

6. En todo caso, la formulación de candidaturas para el nombramiento y reelección de Consejeros deberá ir acompañada de un informe justificativo del Consejo en el que se valore la competencia, experiencia y méritos del candidato propuesto.

#### **Artículo 12º.-Requisitos para ser nombrado consejero**

1. No podrán ser nombrados consejeros:

- a) Las personas jurídicas.
- b) Las personas que ejerzan el cargo de administrador en más de cuatro sociedades no pertenecientes al Grupo con excepción de las sociedades personales o familiares.
- c) Las personas que se encuentren en alguna de las situaciones previstas en el artículo 50º de los Estatutos Sociales salvo que cuenten con la autorización previa prevista en el citado artículo.

Artículo 7º. Cese de Consejeros

2. Además, para ser nombrado consejero el candidato habrá de cumplir con los demás requisitos previstos en los *Principios Institucionales y Empresariales del Grupo MAPFRE*. En particular:

- c) En cuanto a la aptitud, los candidatos deberán contar con: (i) unos conocimientos, aptitudes y experiencia actualizados que sean suficientes para ejercer sus funciones y para ello, deberán tener una formación del nivel y perfil adecuado y experiencia práctica derivada de sus anteriores ocupaciones durante períodos de tiempo suficientes, en particular, en funciones de **administración, dirección, control o asesoramiento de entidades financieras** sometidas a supervisión de las entidades competentes, o en **funciones de similar responsabilidad en entidades públicas o privadas de dimensiones, complejidad y exigencias análogas a la Sociedad**; y (ii) cumplir con los requisitos de aptitud previstos en la normativa aplicable y, en particular, tener la **necesaria cualificación o experiencia profesional, en los términos exigidos por las leyes para las entidades financieras, aseguradoras y reaseguradoras** sometidas a supervisión de la Administración Pública.
- b) En cuanto a la honorabilidad los candidatos deberán:
  - i. contar con una conducta personal, profesional y comercial que no genere dudas sobre su capacidad para desempeñar una **gestión sólida, sana y prudente de la entidad**;

~~Artículo 7º. Cese de Consejeros~~

- ii. tener una trayectoria personal de respeto a las leyes mercantiles y demás normas que regulan la actividad económica y la vida de los negocios, así como a las buenas prácticas comerciales, financieras, y de seguros y reaseguros;
  - iii. contar con la oportuna reputación y ser personas íntegras y honestas para lo que se tendrá en cuenta el carecer de antecedentes penales y los expedientes administrativos que, en su caso, puedan existir;
  - iv. no estar inhabilitados conforme a la normativa concursal aplicable ni para ejercer cargos públicos o de administración o de dirección de entidades financieras; y
  - v. cumplir con los requisitos de honorabilidad previstos en la normativa aplicable y, en particular, en la relativa a las compañías de seguros y reaseguros.
- c) En cuanto a la capacidad y compatibilidad: los candidatos deberán:
- i. no estar incurso en causas de incompatibilidad, incapacidad o prohibición de acuerdo con la normativa aplicable incluidas las que bajo cualquier modalidad tengan intereses opuestos a los de la Sociedad o a los de las demás compañías del Grupo;
  - ii. no tener participaciones accionariales significativas, ni prestar servicios profesionales recurrentes, ni ser administrador o directivo en sociedades, -del sector de seguros y reaseguros o de otros sectores-, competidoras con la Sociedad o con cualquiera de las demás sociedades integradas en el Grupo, así como las personas que, en su caso, fueran propuestas por aquéllas en su condición de accionistas salvo que medie autorización expresa del Consejo de Administración en los supuestos previstos en la normativa aplicable;
  - iii. no estar incurso en situación insalvable de conflicto de ~~interés~~ intereses estructural o permanente;
  - iv. no haber incurrido en circunstancias que puedan dar lugar a que su pertenencia al órgano de administración pueda poner en riesgo los intereses o la reputación del Grupo; y
  - v. disponer y dedicar el tiempo suficiente para el desempeño del cargo.
- d) En cuanto a la edad: no haber cumplido los setenta años.

1. Los Consejeros ejercerán el cargo por el tiempo establecido en los *Estatutos Sociales*
2. Los Consejeros designados por cooptación ejercerán el cargo hasta la celebración de la primera Junta General que se convoque con posterioridad a la fecha en que se produzca la vacante, sin perjuicio de su reelección, en su caso, por parte de la misma.

3. Los consejeros que en el momento de su nombramiento no desempeñen cargos o funciones ejecutivas o directivas en la Sociedad o en otra compañía del Grupo no podrán acceder al desempeño de dichos cargos o funciones, salvo que renuncien previamente a su cargo de consejero de la Sociedad, sin perjuicio de que posteriormente sigan siendo elegibles para tal cargo.
4. La Sociedad contratará un seguro de responsabilidad civil para los consejeros según estándares de mercado adaptado, en su caso, a sus circunstancias.

#### **Artículo 13º.-Duración del cargo**

1. Los ~~Consejeros~~consejeros ejercerán ~~el~~su cargo ~~por el tiempo establecido en los Estatutos Sociales~~durante un período de cuatro años, salvo que antes la Junta General de Accionistas acuerde su separación o renuncien a su cargo.
2. Los ~~Consejeros~~consejeros designados por el procedimiento de cooptación ejercerán ~~el~~su cargo hasta la ~~celebración~~fecha de la reunión de la primera Junta General ~~que se convoque con posterioridad a la fecha en que se produzca la vacante, sin perjuicio de su reelección, en su caso, por parte de la misma~~de Accionistas que se celebre, salvo que antes renuncien a su cargo.
3. Podrán ser reelegidos una o más veces por períodos de cuatro años de duración hasta alcanzar la edad de setenta años debiendo instrumentar en ese momento la renuncia correspondiente a su cargo de consejero y formalizar su dimisión.
4. Los consejeros ejecutivos podrán continuar siendo miembros del Consejo de Administración por un período máximo de cinco años a contar desde la fecha en que hubieran dejado de tener tales funciones, con la categoría que corresponda.
5. El consejero que termine su mandato o que, por cualquier otra causa, cese en el desempeño de su cargo no podrá, durante el plazo de dos años, prestar servicios profesionales recurrentes o ser administrador o directivo en sociedades, -del sector de seguros y reaseguros o de otros sectores-, competidoras con la Sociedad o con cualquiera de las demás sociedades integradas en el Grupo. El Consejo de Administración, si lo considera oportuno, podrá dispensar al consejero saliente de esta obligación o acortar el período de su duración.
6. Sin perjuicio de lo anterior, ningún consejero externo podrá permanecer en el Consejo de Administración durante más de tres mandatos consecutivos o un máximo de doce años consecutivos.

#### **Artículo 14º.-Dimisión, separación y cese**

3. En todo caso los Consejeros cesarán en sus cargos a la edad de 70 años, a cuyos efectos deberán presentar la renuncia correspondiente. El Presidente, los Vicepresidentes y los Consejeros que desempeñen funciones ejecutivas, y el Secretario del Consejo cesarán en dichos cargos a los 65 años, o en la fecha anterior prevista en sus respectivos contratos, debiendo instrumentarse en ese momento las renunciaciones correspondientes, pero podrán continuar siendo miembros del Consejo sin funciones ejecutivas por un máximo de cinco años en las mismas condiciones que los Consejeros Externos Dominicanales.
4. Los Consejeros deberán poner a disposición del Consejo de Administración todos sus cargos, incluso los que desempeñen en la Comisión y Comités Delegados, y formalizar las correspondientes dimisiones si el Consejo de Administración lo considerase conveniente, en los siguientes casos:
- Quando cesen en los puestos ejecutivos a los que estuviere asociado su nombramiento como miembros de dichos órganos de gobierno.
  - Quando queden incurso en alguno de los supuestos de incompatibilidad o prohibición legalmente previstos.
  - Quando resulten procesados -o se dicte contra ellos auto de apertura de juicio oral- por un hecho presuntamente delictivo, o sean objeto de un expediente disciplinario por falta grave o muy grave instruido por las autoridades supervisoras.
1. Los consejeros cesarán en el cargo cuando haya transcurrido el período para el que fueron nombrados o cuando así lo acuerde la Junta General de Accionistas en uso de las atribuciones que tiene conferidas por la ley.
2. ~~3-~~ En todo caso, los ~~Consejeros~~ consejeros cesarán en sus cargos ~~a la edad de 70 años en la fecha que cumplan setenta años (sin posibilidad de volver a ser reelegidos),~~ a cuyos efectos deberán presentar la renuncia correspondiente ~~-y formalizar su dimisión.~~
3. El ~~Presidente~~ presidente, los ~~Vicepresidentes~~ vicepresidentes y los ~~Consejeros~~ consejeros que desempeñen funciones ejecutivas, y el ~~Secretario~~ secretario del Consejo ~~de Administración~~ cesarán en ~~dichos cargos-~~ a los 65 sus cargos en la fecha que cumplan sesenta y cinco años, o en la fecha anterior prevista en sus respectivos contratos, debiendo ~~instrumentarse~~ presentar en ese momento ~~las-~~ renunciaciones correspondientes, pero la renuncia correspondiente y formalizar su dimisión, podrán continuar siendo miembros del Consejo sin funciones ejecutivas por un máximo de cinco años en las mismas condiciones que los Consejeros Externos Dominicanales
4. Los consejeros deberán poner su cargo a disposición del Consejo de Administración ~~todos sus cargos, incluso, incluido~~ los que desempeñen en ~~la Comisión y Comités Delegados, y formalizar las correspondientes dimisiones si el Consejo de Administración lo considerase conveniente, las~~ comisiones y formalizar, en su caso, y en función de las circunstancias, la correspondiente dimisión en los siguientes ~~casos~~ supuestos:
- Quando cesen en los puestos ejecutivos a los que estuviere asociado su nombramiento como ~~miembros de dichos órganos de gobierno~~ consejero o cuando desaparezcan las razones por las que fueron nombrados.
  - Quando ~~queden~~ se vean incurso ~~por causas~~ sobrevenidas en alguno de los supuestos de incompatibilidad ~~o, de~~ prohibición ~~o de~~ incumplimiento sobrevenido de los requisitos para ser nombrado consejero legalmente previstos ~~por la ley, en los Estatutos Sociales o en este Reglamento.~~
  - Quando resulten procesados -o se dicte contra ellos auto de apertura de juicio oral por un hecho presuntamente delictivo, o sean objeto de un expediente disciplinario por falta grave o muy grave instruido por las autoridades supervisoras.

- c) Cuando resulten gravemente amonestados por el Comité de Auditoría y Cumplimiento por haber infringido sus obligaciones como Consejeros.
- d) Cuando resulten afectados por hechos o circunstancias por las que su permanencia en dichos órganos de gobierno pueda perjudicar al crédito y reputación de la Entidad, o poner en riesgo sus intereses. Cuando dichos hechos o circunstancias sean conocidos o públicos, el Comité de Nombramientos y Retribuciones, por acuerdo de la mayoría de sus miembros, podrá solicitar al Consejero afectado su renuncia.
- e) Cuando desaparezcan las razones -si expresamente las hubiere- por las que fueron nombrados.
- d) Cuando resulten gravemente amonestados por el ~~Comité Consejo~~ de ~~Auditoría y Cumplimiento~~ ~~Administración, a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones,~~ por haber infringido sus obligaciones como ~~Consejeros-consejeros~~.
- e) Cuando por hechos o conductas imputables al consejero se hubiere ocasionado un daño grave al patrimonio social o a la reputación de la Sociedad o de las demás compañías del Grupo.
- f) ~~e)-~~Cuando resulten afectados por hechos o circunstancias por las que su permanencia en ~~dichos órganos~~ ~~el Consejo de gobierno~~ ~~Administración~~ pueda perjudicar al crédito y ~~la~~ reputación de la ~~Entidad~~ ~~Sociedad~~ ~~o de las demás compañías del Grupo,~~ o poner en riesgo sus intereses. ~~Cuando dichos hechos o circunstancias sean conocidos o públicos, el Comité de Nombramientos y Retribuciones, por acuerdo de la mayoría de sus miembros, podrá solicitar al Consejero afectado su renuncia.-~~
- g) Cuando un consejero independiente incurra de forma sobrevenida en alguna de las circunstancias que, de conformidad con lo dispuesto en la ley o en este Reglamento, le impidan seguir siendo considerado como tal.
- h) ~~f)-~~Cuando desaparezcan las razones ~~-si expresamente las hubiere-~~ por las que, en su caso, fueron nombrados. y, en particular, en el caso de los consejeros dominicales, cuando el accionista o los accionistas que propusieron, requirieron o determinaron su nombramiento, vendan o transmitan total o parcialmente su participación con la consecuencia de perder ésta la condición de significativa o suficiente para justificar el nombramiento.
5. En cualquiera de los supuestos indicados en el apartado 4 anterior, el Consejo de Administración requerirá al consejero que dimita de su cargo mediante carta dirigida a todos sus miembros y, en su caso, propondrá su separación a la Junta General de Accionistas.
6. Por excepción, no será de aplicación lo indicado en el apartado anterior en los supuestos de dimisión previstos en las letras g) y h) del apartado 4 anterior cuando el Consejo de Administración estime que concurren causas que justifican la permanencia del consejero, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.
7. Cuando los hechos o circunstancias previstos en la letra f) del apartado 4 anterior sean conocidos o públicos, la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, por acuerdo de la mayoría de sus miembros, podrá proponer al Consejo de Administración que solicite la renuncia del consejero afectado.

La puesta a disposición de tales cargos se formalizará mediante carta dirigida a todos los miembros del Consejo de Administración

5. Los Consejeros que en el momento de su nombramiento no desempeñen cargo o funciones ejecutivas en la Sociedad, o en otra entidad del Grupo, no podrán acceder al desempeño de las mismas, salvo que renuncien previamente a su cargo de Consejero, sin perjuicio de que posteriormente sigan siendo elegibles para tal cargo.

6. Los Consejeros Dominicales deberán, además, presentar su dimisión cuando el accionista que los designó venda su participación accionarial.

Cuando un accionista reduzca su participación accionarial, los Consejeros Dominicales designados por él deberán dimitir en el número que proporcionalmente corresponda.

7. Los Consejeros Independientes, además, deberán presentar su dimisión cuando cumplan doce años de permanencia ininterrumpida en el cargo.

~~La puesta a disposición de tales cargos se formalizará mediante carta dirigida a todos los miembros del Consejo de Administración~~

~~5. Los Consejeros que en el momento de su nombramiento no desempeñen cargo o funciones ejecutivas en la Sociedad, o en otra entidad del Grupo, no podrán acceder al desempeño de las mismas, salvo que renuncien previamente a su cargo de Consejero, sin perjuicio de que posteriormente sigan siendo elegibles para tal cargo.~~

~~6. Los Consejeros Dominicales deberán, además, presentar su dimisión cuando el accionista que los designó venda su participación accionarial.~~

~~Cuando un accionista reduzca su participación accionarial, los Consejeros Dominicales designados por él deberán dimitir en el número que proporcionalmente corresponda.~~

~~7. Los Consejeros Independientes, además, deberán presentar su dimisión cuando cumplan doce años de permanencia ininterrumpida en el cargo.~~

8. ~~El~~ Sin perjuicio de las obligaciones de dimisión o de puesta a disposición de su cargo establecidas en el apartado 4, anterior, el Consejo de Administración ~~no propondrá únicamente~~ podrá proponer a la Junta General de ~~el cese de ningún Consejero Independiente antes del cumplimiento del plazo para el que haya sido elegido, salvo que exista una~~ Accionistas la separación de un consejero independiente antes del transcurso del plazo estatutario cuando ~~concurra justa~~ causa ~~que lo justifique~~, apreciada por el Consejo de Administración previo informe ~~del Comité de la Comisión~~ de Nombramientos y Retribuciones. En particular, se entenderá justificada la propuesta de cese, cuando el ~~Consejero~~ ~~consejero~~ haya incumplido los deberes inherentes al cargo, haya dejado de cumplir alguno de los requisitos establecidos para los ~~Consejeros Independientes~~ ~~consejeros independientes~~, o haya quedado incurso en una situación insalvable de conflicto de ~~interés~~ ~~intereses~~ conforme a lo establecido en la ~~legislación vigente~~ ~~normativa~~ ~~aplicable~~.

9. ~~En todo caso, los consejeros deberán informar a la Sociedad cuando se den situaciones que les afecten, relacionadas o no con su actuación en la propia Sociedad que puedan perjudicar al crédito o reputación de ésta o de las demás compañías del Grupo o poner en riesgo sus intereses y, en particular, cuando aparezcan como investigados en cualquier causa penal, en cuyo caso los consejeros deberán informar asimismo de sus vicisitudes procesales.~~

8. Cuando, sea por dimisión o por otro motivo, un Consejero cese en su cargo antes del término de su mandato, deberá explicar las causas de su cese en una carta dirigida a todos los miembros del Consejo de Administración.

[Véase artículo 15º que se transcribe más abajo]

[Véase artículo 16º que se transcribe más abajo]

10. ~~8. Cuando, sea por dimisión o por otro motivo, un Consejero cese~~ Los consejeros que cesen en su cargo antes del término de su mandato, ~~deberá~~ ya sea por dimisión u otro motivo, deberán explicar, de manera suficiente, las causas de su cese en una carta ~~dirigida~~ remitida a todos los miembros del Consejo de Administración, las razones de su cese o, en el caso de consejeros no ejecutivos, su parecer sobre los motivos del cese por la Junta General de Accionistas. De todo ello se dará cuenta en el informe anual de gobierno corporativo. Asimismo, en la medida en que sea relevante para los inversores, la Sociedad publicará a la mayor brevedad posible el cese incluyendo referencia suficiente a los motivos o circunstancias aportados por el consejero.

## TÍTULO V.

### DERECHOS Y DEBERES DE LOS CONSEJEROS

#### Artículo 15º.-Derecho y deber de información

1. Los consejeros deberán informarse diligentemente sobre la marcha de la Sociedad, recabando a tal fin cuanta información sea necesaria o conveniente en cada momento para el buen y diligente desempeño de su cargo.

A tal efecto, los consejeros se hallan investidos de las más amplias facultades para obtener información sobre cualquier aspecto de la Sociedad, para examinar sus libros, registros, documentos y demás antecedentes de las operaciones sociales, así como para comunicarse con los miembros de la alta dirección de la Sociedad. Dicho derecho de información se extiende a las compañías del Grupo en la medida necesaria para hacer posible el eficaz desempeño de su función por los consejeros.

2. El ejercicio del derecho de información se canalizará a través del presidente o del secretario del Consejo de Administración, quienes atenderán las solicitudes razonables de los consejeros facilitándoles directamente la información u ofreciéndoles los interlocutores apropiados.

3. La Sociedad facilitará el apoyo necesario para que los nuevos consejeros puedan adquirir un conocimiento rápido y adecuado de la misma y de su Grupo, así como de sus reglas de gobierno corporativo, debiendo establecer al efecto programas de bienvenida y orientación, con especial énfasis en los aspectos estratégicos, financieros, aseguradores y reaseguradores. Asimismo, la Sociedad establecerá programas de actualización de conocimientos destinados a consejeros.

#### Artículo 16º.-Auxilio de expertos

1. Los consejeros podrán solicitar el asesoramiento adecuado para el cumplimiento de sus funciones.

2. La solicitud de asesoramiento deberá dirigirse al presidente o al secretario del Consejo de Administración, quienes podrán supeditarla a la autorización previa del Consejo de Administración, y el encargo habrá de versar, necesariamente, sobre aspectos concretos de especial relieve o complejidad que se presenten en el desempeño de su cargo.
3. La solicitud de asesoramiento podrá incluir la petición de asesoramiento externo con cargo a la Sociedad cuando se den circunstancias excepcionales que así lo justifiquen.
4. La contratación de asesoramiento externo podrá ser denegada por el Consejo de Administración si estima:
  - a) Que no es precisa para el cabal desempeño de las funciones encomendadas a los consejeros.
  - b) Que su coste no es razonable a la vista de la importancia del aspecto a solventar, y de los activos e ingresos de la Sociedad.
  - c) Que el asesoramiento que se solicita puede ser dispensado adecuadamente por expertos técnicos de la Sociedad o de las sociedades del Grupo.
  - d) Que pueda implicar un riesgo para la protección de la confidencialidad de la información que deba ser facilitada al experto o de la que éste pueda tener acceso.

#### **Artículo 17º.-Consejos asesores**

1. El Consejo de Administración podrá crear consejos asesores, de carácter independiente, no integrados en su estructura y con facultades de asesoramiento en las materias que determine.
2. Las competencias y las normas de funcionamiento y de composición de los consejos asesores serán establecidas por el Consejo de Administración, que determinará también la retribución de sus miembros.

#### **Artículo 18º.-Deber de diligencia**

1. Los consejeros deberán desempeñar el cargo y cumplir los deberes impuestos por la legislación vigente, por los Estatutos Sociales, por los Principios Institucionales y Empresariales del Grupo MAPFRE, por este Reglamento y por la demás normativa interna de la Sociedad con la diligencia de un ordenado empresario, adoptando las medidas precisas para la buena dirección y el control de la Sociedad, teniendo en cuenta la naturaleza del cargo y las funciones atribuidas a cada uno de ellos, quedando en virtud de ello obligados a:

[Véase artículo 17º que se transcribe más abajo]

- c) Preparar adecuadamente las reuniones del Consejo de Administración y de las comisiones a las que pertenezcan, asegurándose de que obtienen información de manera diligente sobre la marcha de la Sociedad y sobre los asuntos que se vayan a tratar en dichas reuniones.
  - b) Asistir a las reuniones de los órganos de que formen parte y participar activamente en las deliberaciones, a fin de que sus criterios contribuyan efectivamente en la toma de decisiones, y responsabilizarse de ellas.
  - c) Realizar cualquier cometido específico que les encomiende el Consejo de Administración, su presidente o los consejeros delegados, y se halle razonablemente comprendido en sus compromisos de dedicación.
  - d) Impulsar la investigación de cualquier irregularidad en la gestión de la Sociedad de la que hayan podido tener noticia y procurar la adopción de medidas adecuadas de control sobre cualquier situación de riesgo conforme a los procedimientos establecidos por la Sociedad.
  - e) Instar la convocatoria del Consejo de Administración cuando lo estimen pertinente o la inclusión en el orden del día de aquellos extremos que consideren convenientes.
  - f) Oponerse a los acuerdos contrarios a la ley, a los Estatutos Sociales o al interés social, y solicitar la constancia en acta de su oposición. Concretamente, deberán manifestar de forma inequívoca su oposición cuando estimen que alguna propuesta de acuerdo sometida al Consejo de Administración pueda ir en detrimento del interés social. En particular, los consejeros independientes, así como los demás consejeros que no se encuentren en situación de conflicto de intereses, deberán expresar su desacuerdo con aquellas propuestas que puedan perjudicar a los accionistas cuyos intereses no están representados en el Consejo de Administración.
2. En el contexto de las decisiones estratégicas y de negocio que se encuentren dentro del ámbito de la discrecionalidad empresarial, el estándar de diligencia de un ordenado empresario se considerará satisfecho cuando el consejero actúe de buena fe, sin perseguir intereses personales en relación con el asunto a decidir, habiendo recabado información suficiente y habiendo seguido un procedimiento adecuado para la toma de decisiones.

[Véase artículo 18º que se transcribe más abajo]

3. Los consejeros deberán dedicar el tiempo y esfuerzo necesarios al desarrollo de sus funciones, y a estos efectos deberán informar a la Comisión de Nombramientos y Retribuciones de sus restantes obligaciones profesionales por si pudieran interferir en el desarrollo de sus funciones como consejeros en los términos indicados en el apartado 6 del artículo 11º anterior.

#### **Artículo 19º.-Deber de lealtad**

1. Los consejeros deberán desempeñar el cargo con la lealtad de un fiel representante, obrando de buena fe y en el mejor interés de la Sociedad. A tal efecto, los consejeros quedan obligados a:
  - a) No utilizar el nombre de la Sociedad ni invocar su condición de consejeros para la realización de operaciones por cuenta propia o de personas a ellos vinculadas.
  - b) No realizar, en beneficio propio o de personas a ellos vinculadas, inversiones u operaciones comerciales ligadas a los bienes de la Sociedad de las que hayan tenido conocimiento con ocasión del ejercicio del cargo, o a través del acceso o el uso de los recursos o la información de la Sociedad, o en situaciones en las que resulte razonable suponer que la oferta de un tercero estaba en realidad dirigida a la Sociedad, cuando dichas inversiones u operaciones hubieran sido ofrecidas a la Sociedad o ésta tuviera interés en ellas, siempre que la Sociedad no las haya desestimado por influencia de los consejeros y que el aprovechamiento de la inversión u operación en concreto por los consejeros fuera autorizado por el Consejo de Administración, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.
  - c) No hacer uso de los activos de la Sociedad ni valerse de su posición para obtener una ventaja patrimonial a no ser que hayan satisfecho una contraprestación en condiciones de mercado y se trate de un servicio estandarizado. Si la ventaja es recibida por ellos en su condición de accionistas, sólo resultará procedente si se respeta el principio de igualdad de trato de los accionistas que se encuentren en condiciones idénticas.
  - d) Comunicar al Consejo de Administración cualquier situación de conflicto, directo o indirecto, que ellos o las personas a ellos vinculadas pudieran tener con el interés de la Sociedad. En caso de conflicto, el consejero afectado se abstendrá de intervenir en la operación a que el conflicto se refiera.
  - e) Abstenerse de intervenir en las votaciones que afecten a asuntos en los que ellos o personas a ellos vinculadas se hallen directa o indirectamente interesados.

- f) Realizar directa o indirectamente operaciones o transacciones profesionales o comerciales con la Sociedad o con cualquiera de las sociedades de su Grupo, cuando dichas operaciones o transacciones sean ajenas al tráfico ordinario o no se realicen en condiciones de mercado, salvo aquellas operaciones o transacciones que se autoricen por la Sociedad en los términos previstos en el régimen sobre operaciones vinculadas establecido en la ley, en los Estatutos Sociales y en este Reglamento.
  - g) Comunicar al Consejo de Administración, a la mayor brevedad, aquellas circunstancias a ellos vinculadas que puedan perjudicar gravemente al crédito y reputación de la Sociedad.
2. La Sociedad podrá dispensar el cumplimiento de las obligaciones antes indicadas en casos singulares en los términos previstos por la ley.

#### **Artículo 20º.-Deber de confidencialidad**

1. Los consejeros, aún después de cesar en sus funciones, deberán guardar secreto de las informaciones de carácter confidencial y reserva de las informaciones, datos, informes o antecedentes que conozcan como consecuencia del ejercicio de su cargo, procurando la preservación de su confidencialidad, sin que las mismas puedan ser comunicadas a terceros o ser objeto de divulgación cuando ello pudiera tener consecuencias perjudiciales para el interés social.
2. Se exceptúan del deber a que se refiere el párrafo anterior los supuestos en que la ley permita la comunicación o divulgación de la información a terceros y aquellos otros en que los consejeros estén obligados a facilitarla a las autoridades de supervisión o sean requeridos para ello, en cuyo caso la revelación de información deberá ajustarse a lo dispuesto por la ley.
3. Toda la documentación e información de que los consejeros dispongan por razón de su cargo tiene carácter confidencial y no podrá ser revelada de forma alguna, salvo que por acuerdo del Consejo de Administración se excepcione expresamente este carácter y siempre que quede adecuadamente garantizado el deber de reserva del receptor de la información, siendo el consejero responsable de velar por ello, en los términos establecidos por la ley.

#### **Artículo 21º.-Deberes específicos derivados de la condición de cotizada de la Sociedad**

1. Los consejeros habrán de observar en todo momento las normas de conducta establecidas en la ley y, en especial, las consagradas en el Reglamento interno de conducta relativo a los valores emitidos por MAPFRE, S.A.

[Véase artículo 19º que se transcribe más abajo]

9.El Consejero que termine su mandato, o cese por cualquier otra causa en el desempeño de su cargo, no podrá prestar servicios a otra entidad que tenga objeto social análogo al de las sociedades del Grupo MAPFRE en las que haya ejercido sus funciones durante el plazo de dos años.

2. Los consejeros no podrán utilizar información no pública de la Sociedad con fines privados, salvo en los casos previstos en la normativa aplicable.
3. De igual forma, los consejeros deberán atender cuantas obligaciones de información les sean requeridas, en su condición de tales, conforme a la ley.

#### **Artículo 22º.- Obligación de no competencia**

~~El Consejero que termine su mandato, o cese por cualquier otra causa en el desempeño de su cargo, no podrá prestar servicios a otra entidad que tenga objeto social análogo al de las sociedades del Grupo MAPFRE en las que haya ejercido sus funciones durante el plazo de dos años.~~

1. Los consejeros no podrán tener participaciones accionariales significativas, prestar servicios profesionales recurrentes o ser administradores o directivos en sociedades, –del sector de seguros y reaseguros o de otros sectores–, competidoras con la Sociedad o con cualquiera de las demás sociedades integradas en el Grupo. El Consejo de Administración, si lo considera oportuno, podrá dispensar al consejero saliente de esta obligación.
2. Quedan a salvo las funciones y los cargos que puedan desempeñarse en sociedades del Grupo, en sociedades en las que se actúe en representación de los intereses del Grupo y en sociedades en las que participe cualquier sociedad del Grupo y no se actúe en representación de los intereses del Grupo, salvo que el Consejo de Administración, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, entienda que se pone en riesgo el interés social.

#### **Artículo 23º.-Conflictos de intereses**

1. Los consejeros deberán adoptar las medidas necesarias para evitar incurrir en situaciones de conflicto de interés-intereses conforme a lo establecido en la ley.
2. Se considerará que existe conflicto de interés-intereses en aquellas situaciones previstas por la ley y, en particular, cuando los intereses del consejero, sean por cuenta propia o ajena, entren en colisión de forma directa o indirecta con el interés de la Sociedad o de las sociedades integradas en el Grupo y con sus deberes para con la Sociedad.
3. Existirá interés del consejero cuando el asunto le afecte a él o a una persona vinculada con él.

**CAPÍTULO IV. FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**

Artículo 8º. Reuniones

1. El Consejo de Administración celebrará cuantas reuniones sean necesarias para decidir sobre los asuntos de su competencia que sean sometidos a su consideración por el Presidente, por los demás órganos de gobierno de la Sociedad o por cualquiera de los Consejeros; y para conocer y, en su caso, autorizar los principales temas tratados y acuerdos adoptados por la Comisión Delegada, los Comités Delegados y el Comité Ejecutivo. Como mínimo, celebrará una reunión al trimestre y ocho reuniones cada año.

4. En las relaciones mercantiles con terceros, los consejeros deberán comunicar el posible conflicto de interés-intereses cuando tengan una relación de afinidad o consanguinidad de hasta segundo grado (incluido) con el tercero, incluso aunque no participen en la negociación con éste. La comunicación deberá hacerse por escrito, tan pronto se conozca la situación, al secretario del Consejo de Administración de la Sociedad. En los supuestos en los que, además, el administrador sea parte de la negociación, éste deberá abstenerse inmediatamente de participar en la relación mercantil.

**Artículo 24º.-Responsabilidad de los consejeros**

Los consejeros responderán frente a la Sociedad, frente a los accionistas y frente a los acreedores sociales del daño que causen por actos u omisiones contrarios a la ley o a los Estatutos Sociales o por los realizados incumpliendo los deberes inherentes al desempeño de su cargo, siempre y cuando haya intervenido dolo o culpa, todo ello en los términos y condiciones establecidos por la ley.

**TÍTULO VI.**

**RETRIBUCIÓN DE LOS CONSEJEROS**

**Artículo 25º.-Retribución de los consejeros**

Los consejeros tendrán derecho a percibir una retribución por el ejercicio de sus funciones conforme al sistema de remuneración previsto en los Estatutos Sociales y en la política de remuneraciones de los consejeros aprobada por la Junta General de Accionistas.

**CAPÍTULO IV. TÍTULO VII.**

**FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**

Artículo 8º. Reuniones

~~El Consejo de Administración celebrará cuantas reuniones sean necesarias para decidir sobre los asuntos de su competencia que sean sometidos a su consideración por el Presidente, por los demás órganos de gobierno de la Sociedad o por cualquiera de los Consejeros; y para conocer y, en su caso, autorizar los principales temas tratados y acuerdos adoptados por la Comisión Delegada, los Comités Delegados y el Comité Ejecutivo. Como mínimo, celebrará una reunión al trimestre y ocho reuniones cada año~~

**Artículo 26º.-Convocatoria**

1. El Consejo de Administración se reunirá con la frecuencia que su presidente estime conveniente para tratar los asuntos de su competencia y, al menos, ocho veces al año, debiendo celebrarse al menos una sesión cada trimestre natural.

Salvo que existan razones especiales que así lo justifiquen, las reuniones del Consejo de Administración no deben coincidir en un mismo día con las de la Comisión Delegada, para asegurar que cada uno de estos órganos prestará la necesaria atención por separado al debate de los asuntos de su competencia, incluso cuando haya asuntos que deban ser examinados por ambos órganos.

2. La convocatoria incluirá siempre el orden del día, que será fijado por el Presidente, y se acompañará de la oportuna información sobre los asuntos a tratar, debidamente preparada.

Cuando excepcionalmente y por razones de urgencia el Presidente decida someter al Consejo de Administración cuestiones o acuerdos que no figuraran en el orden del día, será preciso el consentimiento previo y expreso de la mayoría de los Consejeros presentes, del que se dejará constancia en el acta.

2. Igualmente se reunirá siempre que su presidente acuerde convocarlo con carácter extraordinario o cuando se lo soliciten la cuarta parte de los consejeros, un vicepresidente o, en su caso, el consejero coordinador. En los tres últimos casos, el presidente del Consejo de Administración deberá convocar la reunión dentro de los diez días siguientes a la recepción de la solicitud.
3. Salvo que existan razones especiales que así lo justifiquen, las reuniones del Consejo de Administración no deben coincidir en un mismo día con las de ~~la Comisión Delegada~~ alguna de sus comisiones, para asegurar que cada uno de estos órganos prestará la necesaria atención por separado al debate de los asuntos de su competencia, incluso cuando haya asuntos que deban ser examinados por ambos órganos.
4. La convocatoria de las sesiones se realizará por el presidente o por el secretario del Consejo de Administración o quien haga sus veces, con la autorización del presidente, por cualquier medio que permita su recepción.
5. La convocatoria se efectuará con la antelación necesaria y, en todo caso, no más tarde del tercer día anterior a la fecha de la sesión, salvo en el caso de sesiones de carácter urgente, e incluirá, salvo causa justificada, el orden del día.
6. ~~La convocatoria incluirá siempre el~~ El orden del día, ~~que~~ será fijado por el ~~Presidente,~~ presidente y se acompañará de la oportuna información sobre los asuntos a tratar, ~~debidamente preparada para la adecuada preparación de la reunión.~~
7. Cuando excepcionalmente y por razones de urgencia el ~~Presidente~~ presidente decida someter al Consejo de Administración cuestiones o acuerdos que no figuraran en el orden del día, será preciso el consentimiento previo y expreso de la mayoría de los ~~Consejeros~~ consejeros presentes o representados en la reunión, del que se dejará constancia en el acta.
8. Cualquier consejero podrá solicitar al presidente del Consejo de Administración la inclusión de asuntos en el orden del día y éste estará obligado a dicha inclusión cuando la solicitud se hubiese formulado con una antelación no inferior a dos días de la fecha prevista para la celebración de la sesión.
9. El presidente tomará las medidas oportunas para asegurar que los consejeros reciban con antelación a la reunión información suficiente sobre los asuntos del orden del día.
10. Por el mismo procedimiento, las sesiones del Consejo de Administración podrán ser desconvocadas, suspendidas o su fecha, orden del día o lugar de celebración modificados.

El Presidente podrá autorizar la asistencia de los Consejeros a las reuniones del Consejo a través de medios audiovisuales, telefónicos o sistemas análogos, siempre que dichos medios permitan el reconocimiento de los asistentes y la intercomunicación, así como la intervención y emisión del voto, todo ello en tiempo real y asegurando, por tanto, la unidad de acto.

11. Sin perjuicio de lo anterior, el Consejo de Administración se entenderá válidamente constituido, sin necesidad de convocatoria, cuando estando presentes o representados todos los consejeros aceptasen por unanimidad la celebración de la reunión y los puntos del orden del día a tratar.
12. El Consejo de Administración elaborará una planificación anual de sesiones ordinarias antes del inicio de cada ejercicio. Esta planificación podrá ser modificada por acuerdo del propio Consejo de Administración o por decisión de su presidente.

#### **Artículo 27º.-Lugar de celebración**

1. Las reuniones del Consejo de Administración se celebrarán de forma presencial en el domicilio social o en el lugar o lugares, dentro de España o en el extranjero, que se señalen en la convocatoria.
2. Cuando la reunión del Consejo de Administración se celebre de forma exclusivamente telemática o en varios lugares conectados, se entenderá celebrada en el domicilio social.

#### **Artículo 28º.-Desarrollo de las reuniones**

1. El Consejo de Administración se considerará válidamente constituido cuando concurren a la reunión, presentes o representados, al menos, la mitad más uno de sus miembros.
2. Todos los consejeros podrán emitir su voto o conferir su representación por escrito a favor de otro consejero que asista con voz y voto si bien los consejeros no ejecutivos sólo podrán hacerlo en otro no ejecutivo. La representación se otorgará con carácter especial para la reunión del Consejo de Administración a que se refiera y podrá ser comunicada por cualquier medio que permita su recepción. El consejero que confiera la representación procurará, en la medida de lo posible, incluir instrucciones de voto en el documento de representación.
3. El Ppresidente podrá autorizar la asistencia de los ~~Consejeros~~consejeros a las reuniones del Consejo de Administración a través de medios audiovisuales, telefónicos o sistemas ~~análogos~~de comunicación a distancia, siempre que dichos medios permitan el reconocimiento e identificación de los asistentes y la intercomunicación permanente, así como la intervención y emisión del voto, todo ello en tiempo real ~~y asegurando, por tanto, la unidad de acto.~~ Los consejeros conectados a distancia se considerarán a todos los efectos como asistentes a la reunión del Consejo de Administración.
4. En los términos establecidos en la ley y en este Reglamento, los consejeros deberán abstenerse de asistir y participar en las deliberaciones y votaciones en las decisiones que les afecten personalmente, y en los casos de conflicto de interés-intereses.

El Presidente tomará las medidas oportunas para asegurar que los Consejeros reciban con antelación a la reunión información suficiente sobre los asuntos del orden del día; organizará los debates procurando y promoviendo la participación de todos los Consejeros en las deliberaciones, y garantizando que todos ellos puedan adoptar y expresar libremente su posición y voto respecto a los distintos asuntos que se sometan a la consideración del Consejo.

5. ~~El Presidente tomará las medidas oportunas para asegurar que los Consejeros reciban con antelación a la reunión información suficiente sobre los asuntos del orden del día;~~ presidente organizará los debates procurando y promoviendo la participación de todos los ~~Consejeros~~ consejeros en las deliberaciones, y garantizando que todos ellos puedan adoptar y expresar libremente su posición y voto respecto a los distintos asuntos que se sometan a la consideración del Consejo de Administración.
6. El presidente podrá invitar a las sesiones del Consejo de Administración a todas aquellas personas que puedan contribuir a mejorar la información de los consejeros, evitando su asistencia a la parte decisoria de las reuniones, quienes podrán asistir telemáticamente empleando los sistemas de comunicación descritos en el apartado 3 anterior. El secretario consignará en el acta las entradas y salidas de los invitados a cada sesión.
7. Salvo que la ley, los Estatutos Sociales o este Reglamento prevean mayorías superiores, los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los consejeros concurrentes a la sesión. El voto del presidente de la reunión será dirimente en caso de empate.
8. Excepcionalmente, cuando la urgencia así lo requiera, el presidente del Consejo de Administración podrá acordar la adopción de acuerdos por escrito y sin sesión siempre que no se oponga a este procedimiento ningún consejero. Los consejeros podrán remitir sus votos por cualquier medio de comunicación que permita acreditar su recepción y a la atención del secretario del Consejo de Administración, que actuará en nombre del presidente.
9. De cada reunión se levantará un acta, que podrá ser aprobada por el propio Consejo de Administración, al término de la reunión o en la sesión posterior, o por el presidente de la sesión y dos consejeros en quienes el Consejo de Administración delegue al efecto. Las actas se transcribirán al correspondiente libro oficial, y serán firmadas por el secretario del órgano o de la sesión, por quien hubiera actuado en ella como presidente y, en su caso, por los consejeros que las hayan aprobado por delegación del Consejo de Administración.

3. El Consejo elaborará un plan anual de sesiones ordinarias, y deberá realizar cada año una evaluación de la calidad de su trabajo, de la actuación del Presidente, con base en el informe que le formule el Comité de Nombramientos y Retribuciones, y del funcionamiento de su Comisión y Comités Delegados, así como proponer, en su caso, un plan de acción para la corrección de las deficiencias detectadas.
4. En los términos establecidos en la legislación vigente, los Consejeros deberán abstenerse de asistir y participar en las deliberaciones y votaciones en las decisiones que les afecten personalmente, y en los casos de conflicto de interés.

## **TÍTULO II. COMISIÓN Y COMITÉS DELEGADOS**

[Véase artículo 5 transcrito anteriormente.]

### **Artículo 29º.-Evaluación**

El Consejo ~~elaborará un plan anual de sesiones ordinarias, y de Administración~~ deberá realizar cada año una evaluación de la calidad de su trabajo, de la actuación del ~~Presidente~~ presidente, con base en el informe que le formule al efecto ~~el Comité~~ la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, y del funcionamiento de ~~su Comisión y Comités Delegados~~ sus comisiones partiendo del informe que éstas eleven, así como proponer, en su caso, un plan de acción para la corrección de las deficiencias detectadas.

~~4. En los términos establecidos en la legislación vigente, los Consejeros deberán abstenerse de asistir y participar en las deliberaciones y votaciones en las decisiones que les afecten personalmente, y en los casos de conflicto de interés.~~

## **TÍTULO II. COMISIÓN VIII.**

### **CARGOS Y COMITÉS DELEGADOS COMISIONES**

#### **Capítulo I. COMISIÓN DELEGADA De los Cargos**

~~Artículo 9º. Funciones, composición y régimen de reuniones~~

~~Artículo 30º.-Presidente del Consejo de Administración~~

1. ~~El presidente del Consejo de Administración será designado de entre los consejeros ejecutivos, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, con el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros del Consejo de Administración.~~
2. ~~Tendrá la condición de máximo responsable ejecutivo y de presidente de la Sociedad y ejercerá el poder de representación de la Sociedad a título individual, su alta dirección y el liderazgo del Consejo de Administración.~~
3. ~~El Consejo de Administración delegará permanentemente en su presidente las facultades que estime procedentes, con el voto favorable de dos terceras partes de sus miembros. Asimismo, corresponden al presidente del Consejo de Administración las facultades que le atribuyen la ley, los Estatutos Sociales y la demás normativa interna de la Sociedad, entre ellas, las siguientes:~~
  - a) ~~Convocar, presidir y dirigir las reuniones del Consejo de Administración.~~
  - b) ~~Velar por que los consejeros reciban con carácter previo a cada reunión del Consejo de Administración la información suficiente para deliberar sobre los puntos del orden del día para lo que contará con el apoyo del secretario.~~

- c) Estimular y organizar el debate y participación activa de los consejeros durante las reuniones del Consejo de Administración, salvaguardando su libre toma de decisión y expresión de opinión.
  - d) Presidir la Junta General de Accionistas y dirigir las discusiones y deliberaciones que tengan lugar en ella.
  - e) Elevar al Consejo de Administración las propuestas que considere oportunas para la buena marcha de la Sociedad y, en especial, las correspondientes al funcionamiento del propio Consejo de Administración y demás órganos sociales.
4. En caso de fallecimiento o incapacidad del presidente o si éste comunica anticipadamente su voluntad de cesar, el vicepresidente primero –o quien corresponda conforme a las previsiones del apartado 3 del artículo siguiente– asumirá interina y automáticamente las funciones de aquél, y deberá promover las reuniones necesarias de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones y del Consejo de Administración para que sea designado un nuevo presidente dentro de los treinta días siguientes al del inicio del período de interinidad.
  5. La Comisión de Nombramientos y Retribuciones examinará y organizará la sucesión del presidente del Consejo de Administración de acuerdo con el plan de sucesión aprobado y, en su caso, formulará propuestas al órgano de administración para que dicha sucesión se produzca de forma ordenada y planificada.

[Véase artículo 5 transcrito anteriormente.]

#### **Artículo 31º.-Vicepresidentes**

1. El Consejo de Administración, a propuesta de su presidente y previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, podrá designar de entre sus miembros a uno o más vicepresidentes.
2. En todo caso, existirán una vicepresidencia primera que recaerá en un consejero ejecutivo y una vicepresidencia segunda que recaerá en un consejero independiente, que ostentará también la condición de consejero coordinador.
3. Los vicepresidentes, por el orden establecido en su nombramiento sustituirán al presidente de forma puntual en caso de ausencia, enfermedad o delegación expresa de éste. En su defecto, serán reemplazados por el consejero de mayor edad.

[Véase artículo 5 transcrito anteriormente.]

[Véase artículo 5 transcrito anteriormente.]

#### **Artículo 32º.-Consejeros delegados**

1. Sin perjuicio de la delegación permanente de facultades en favor del presidente prevista en el apartado 3 del artículo 30, el Consejo de Administración puede designar a propuesta del presidente y previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones de entre sus restantes miembros uno o varios consejeros delegados, con el voto favorable de, al menos, las dos terceras partes de sus miembros, con las facultades que estime oportunas y sean delegables conforme a la ley, los *Estatutos Sociales* y este *Reglamento*.
2. El Consejo de Administración establecerá en el propio acuerdo de designación el régimen de actuación y las facultades que ostentará el consejero delegado por delegación del Consejo de Administración, que figurarán en escritura pública.
3. En caso de fallecimiento o incapacidad del consejero delegado o si éste comunica anticipadamente su voluntad de cesar, el presidente –o quien corresponda conforme a las previsiones del apartado 4 del artículo 30º– deberá promover la convocatoria con carácter de urgencia del Consejo de Administración y de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones para examinar y organizar la sucesión del consejero delegado de acuerdo con el plan de sucesión aprobado y, en su caso, ésta formulará propuestas al órgano de administración para que dicha sucesión se produzca de forma ordenada y planificada.

#### **Artículo 33º.-Consejero coordinador**

1. El Consejo de Administración, a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones y con la abstención de los consejeros ejecutivos, nombrará a un consejero coordinador, cargo que habrá de recaer en el consejero independiente que ocupe la vicepresidencia segunda.
2. El Consejero coordinador estará especialmente facultado para:
  - a) solicitar al presidente del Consejo de Administración su convocatoria cuando proceda con arreglo a la ley y a las normas internas;
  - b) solicitar la inclusión de nuevos puntos en el orden del día de una reunión ya convocada;
  - c) coordinar la labor de los consejeros externos en defensa del interés social y de los intereses de los accionistas de la Sociedad y hacerse eco de las preocupaciones de dichos consejeros; y
  - d) dirigir, en su caso, la evaluación periódica del presidente del Consejo de Administración.

[Véase artículo 5 transcrito anteriormente.]

#### Artículo 34º.-Secretario y vicesecretario

1. El Consejo de Administración, a propuesta de su presidente, y previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, designará a su secretario y, en su caso, a un vicesecretario, que podrán ser o no consejeros. El mismo procedimiento se seguirá para acordar la separación del secretario y, en su caso, del vicesecretario.
2. El secretario del Consejo de Administración auxiliará a su presidente en el desarrollo de sus funciones, y deberá velar por el buen funcionamiento del Consejo de Administración y de sus comisiones. En particular, además de las facultades que le corresponden conforme a la ley, a los Estatutos Sociales y a la demás normativa interna de la Sociedad, ejercerá las siguientes:
  - a) Prestar a los consejeros el asesoramiento y la información necesarias para el desempeño de su cargo.
  - b) Conservar y custodiar la documentación social en los términos y durante los plazos establecidos por el Consejo de Administración y, en todo caso, en los mínimos previstos en la ley.
  - c) Firmar en nombre del presidente las convocatorias de las reuniones de la Junta General de Accionistas y del Consejo de Administración.
  - d) Redactar las actas de las reuniones de los órganos sociales de los que forme parte salvo que esta competencia se atribuya a otra persona.
  - e) Reflejar debidamente en los libros de actas el desarrollo de las sesiones del Consejo de Administración y de su adecuación a los Estatutos Sociales y demás normativa interna, garantizando que sus procedimientos y normas de actuación sean respetados y regularmente revisados, dando fe de los acuerdos adoptados en su seno.
  - f) Certificar los acuerdos y decisiones de los órganos de administración de los que forme parte.
  - g) Cuidar de la legalidad formal y material de las actuaciones del Consejo de Administración, de su conformidad con los Estatutos Sociales, con el Reglamento de la Junta General de Accionistas y el Reglamento de Consejo de Administración.
  - h) Canalizar, con carácter general, las relaciones de la Sociedad con los consejeros en todo lo relativo al funcionamiento del Consejo de Administración, de conformidad con las instrucciones de su presidente.

- i) Canalizar las solicitudes de los consejeros respecto de la información y documentación de aquellos asuntos que corresponda conocer al Consejo de Administración.
  - j) Actuar como secretario en la Junta General de Accionistas.
  - k) Mantener la interlocución con la Comisión Nacional del Mercado de Valores, salvo que el Consejo de Administración asigne expresamente esta función a otra persona.
  - l) Efectuar, en el más breve plazo posible, las comunicaciones que procedan a los órganos competentes de la Sociedad y de las sociedades del Grupo a las que afecten las decisiones adoptadas en las reuniones del Consejo de Administración.
3. En caso de ausencia o enfermedad del secretario, actuará en su lugar el vicesecretario, que en su caso hubiera nombrado el Consejo de Administración y, en defecto de éste, el consejero de menor edad.
4. Además, el vicesecretario dará apoyo al secretario y podrá asistir a las reuniones del Consejo de Administración para auxiliar al secretario en la redacción del acta salvo acuerdo contrario de este órgano.

#### **Capítulo II. De las comisiones**

##### **Artículo 35º.-Comisiones del Consejo de Administración**

1. El Consejo de Administración contará necesariamente con las siguientes comisiones: una comisión denominada Comisión Delegada, una Comisión de Auditoría, una Comisión de Nombramientos y de Retribuciones (o una Comisión de Nombramientos y una Comisión de Retribuciones) y una Comisión de Riesgos, Sostenibilidad y Cumplimiento.
- Además, el Consejo de Administración podrá constituir otras comisiones de ámbito puramente interno.
2. El Consejo de Administración nombrará y separará a los miembros de las comisiones que constituya, salvo a los que lo sean con carácter nato por razón de sus cargos y determinará sus competencias y sus normas de funcionamiento.

3. Las comisiones del Consejo de Administración se regirán por lo dispuesto en la ley, en los Estatutos Sociales, en este Reglamento y, cuando dispongan de ellos, en sus reglamentos específicos que deberán ser aprobados por el Consejo de Administración y cuya regulación favorecerá la independencia en su funcionamiento. A falta de disposición específica, las comisiones del Consejo de Administración se regirán con carácter supletorio, por analogía y en la medida en que no sean incompatibles con su naturaleza, por las disposiciones aplicables al Consejo de Administración previstas en este Reglamento relativas a su funcionamiento y, en particular, la convocatoria y la constitución de las reuniones, la delegación de la representación a favor de otro miembro de la comisión, el deber de información, la celebración de sesiones no convocadas, la asistencia de invitados, el régimen de adopción de acuerdos, las votaciones por escrito y sin sesión y la aprobación de las actas de las reuniones.
4. Las reuniones de las comisiones del Consejo de Administración podrán convocarse para su celebración de forma exclusivamente telemática o en varios lugares conectados, cuando así lo decida su presidente, quien también podrá autorizar la asistencia de los consejeros a las sesiones a través de sistemas de comunicación a distancia.
5. Las comisiones se entenderán válidamente constituidas, sin necesidad de convocatoria, cuando estando presentes o representados todos sus miembros y aceptasen por unanimidad la celebración de la reunión y los puntos del orden del día a tratar.
6. Los miembros de las comisiones deberán tener acceso a la información que precisen para el ejercicio de sus funciones de modo adecuado, oportuno y suficiente, para lo cual: (i) el presidente de la comisión y, si se considera oportuno o lo solicitan, el resto de sus miembros, mantendrá contacto regular con el personal clave involucrado en el gobierno y en la dirección de la Sociedad; y (ii) el presidente de la comisión, a través de su secretario, canalizará y facilitará la información y documentación necesarias al resto de miembros, con el tiempo suficiente.

7. [Las comisiones podrán adoptar acuerdos mediante votación por escrito y sin sesión, si ningún consejero se opone a este procedimiento.](#)
8. [Cada una de las comisiones del Consejo de Administración actuará en el ámbito de sus competencias. Sin perjuicio de ello, en su funcionamiento actuarán con la debida coordinación entre ellas y mantendrán una comunicación fluida en defensa del interés social, contribuyendo al buen gobierno corporativo de la Sociedad.](#)  
[Esta coordinación entre las comisiones podrá implementarse mediante la pertenencia común de alguno de sus miembros o la posibilidad de mantener una o más reuniones conjuntas en cada ejercicio, cuando así se considere conveniente, así como mediante la comunicación entre sus presidentes cuando las especialidades de las materias o las circunstancias que concurren así lo aconsejen. Además, el presidente de cada comisión informará al Consejo de Administración de los asuntos tratados y de los acuerdos adoptados en sus sesiones en la primera reunión que éste celebre con posterioridad a aquéllas.](#)
9. [Se elaborará una planificación anual de reuniones de las comisiones citadas en el apartado 1 de este artículo antes del inicio de cada ejercicio, de la que dará cuenta al Consejo de Administración. La planificación podrá ser modificada posteriormente.](#)
10. [De cada reunión se levantará la correspondiente acta, que podrá ser aprobada por el propio órgano, al término de la sesión o en reunión posterior, o por el presidente de la sesión y el miembro en que la comisión delegue al efecto. Las actas de las reuniones de las comisiones estarán a disposición de todos los miembros del Consejo de Administración.](#)
11. [Dentro de los seis primeros meses posteriores al cierre de cada ejercicio, cada comisión someterá a la aprobación del Consejo de Administración una memoria comprensiva de su labor durante el ejercicio anterior](#)

## **CAPÍTULO I. COMISIÓN DELEGADA**

### Artículo 9º. Funciones, composición y régimen de reuniones

Es el órgano delegado del Consejo de Administración para la alta dirección y la supervisión permanente de la gestión ordinaria de la Sociedad y sus filiales en sus aspectos estratégicos y operativos, y para la adopción de las decisiones que sean necesarias para su adecuado funcionamiento.

### **Artículo 36º.-Comisión Delegada**

1. [El Consejo de Administración constituirá con carácter permanente una Comisión Delegada que tendrá las facultades que el propio Consejo de Administración le confiera, que no podrán ser aquellas que sean indelegables conforme a la normativa de aplicación.](#)

[En particular, podrá tener encomendada la supervisión y gestión permanente de la Sociedad, así como las funciones de supervisión, organización y coordinación a nivel del Grupo sobre la base de la estrategia general y las directrices básicas establecidas por el Consejo de Administración, todo ello con arreglo a las facultades que el Consejo de Administración le delegue en cada momento.](#)

2. La Comisión Delegada adoptará sus decisiones cuando concurren circunstancias de urgencia y deberá informar de los acuerdos que apruebe en la primera reunión del Consejo de Administración que se celebre tras su adopción.
3. Estará integrada por el número de consejeros que, previo informe o a propuesta, según corresponda, de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, decida el Consejo de Administración en cada momento, hasta un máximo de diez. Se procurará que la mayoría de los miembros de la Comisión Delegada sean consejeros externos, independientes o dominicales.
4. La designación de miembros de la Comisión Delegada y la delegación de facultades en ésta se efectuarán por el Consejo de Administración con el voto favorable de, al menos, las dos terceras partes de sus miembros.
5. Serán miembros natos de la Comisión Delegada el presidente y, en su caso, el vicepresidente primero y el vicepresidente segundo del Consejo de Administración, quienes ejercerán los citados cargos en la comisión.
6. El consejero que sea nombrado miembro no nato de la Comisión Delegada lo será por el plazo restante de su mandato de consejero, sin perjuicio de la facultad de revocación que corresponde al Consejo de Administración. En caso de reelección como consejero de un miembro no nato de la Comisión Delegada, sólo continuará desempeñando este último cargo si es expresamente reelegido al efecto por acuerdo del Consejo de Administración.
7. Serán secretario y vicesecretario de la Comisión Delegada, con carácter nato, quienes ejerzan los citados cargos en el Consejo de Administración. En el supuesto de que el secretario y el vicesecretario no fueran consejeros no tendrán voto en la Comisión Delegada.
8. La convocatoria de las reuniones de la Comisión Delegada se realizará, por cualquier medio que permita su recepción, por iniciativa propia del presidente o a solicitud de un número de miembros no inferior a tres, los cuales, en el supuesto de que la reunión no se hubiera celebrado en el plazo de quince días, podrán convocarla directamente mediante comunicación notarial.  
Las reuniones serán convocadas con una antelación mínima de setenta y dos horas o, con carácter excepcional, en los casos en que la urgencia de los asuntos a tratar así lo justifique a juicio del presidente, con una antelación mínima de veinticuatro horas.

La Comisión Delegada tendrá capacidad de decisión de ámbito general, con delegación expresa a su favor de todas las facultades que corresponden al Consejo de Administración excepto las que sean indelegables por imperativo legal o, en su caso, por previsión expresa en los *Estatutos Sociales* o en el presente Reglamento.

Puede delegar en cualquiera de sus miembros las facultades precisas para la adopción final de decisiones que previamente hayan sido debatidas por la Comisión, y para la ejecución de los acuerdos que adopte.

1. Estará integrada por un máximo de diez miembros, todos ellos componentes del Consejo de Administración. Su Presidente, Vicepresidentes Primero y Segundo y Secretario serán con carácter nato los de dicho Consejo. La designación de sus miembros requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros del Consejo de Administración.
2. Se reunirá cada vez que sea necesario para el adecuado desarrollo de sus funciones.

~~9. La Comisión Delegada tendrá capacidad de decisión de ámbito general, con delegación expresa a su favor de todas las facultades que corresponden al Consejo de Administración excepto las que sean indelegables por imperativo legal o, en su caso, por previsión expresa en los *Estatutos Sociales* o en el presente Reglamento. se considerará válidamente constituida cuando concurren a la reunión, presentes o representados, al menos, la mitad más uno de sus miembros y se halle presente el presidente o cualquiera de los vicepresidentes, o exista el consentimiento expreso del primero.~~

10. Los acuerdos de la Comisión Delegada se adoptarán por mayoría absoluta de los votos presentes y representados. El voto del presidente de la reunión será dirimente en caso de empate.

~~11. Puede~~Podrá delegar en cualquiera de sus miembros las facultades precisas para la adopción final de decisiones que previamente hayan sido debatidas por la Comisión Delegada, y para la ejecución de los acuerdos que adopte.

~~2.- Estará integrada por un máximo de diez miembros, todos ellos componentes del Consejo de Administración. Su Presidente, Vicepresidentes Primero y Segundo y Secretario serán con carácter nato los de dicho Consejo. La designación de sus miembros requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros del Consejo de Administración.~~

~~3. Se reunirá cada vez que sea necesario para el adecuado desarrollo de sus funciones.~~

12. La Comisión Delegada se regirá por lo dispuesto en la ley, en los Estatutos Sociales, en este Reglamento y por analogía y en cuanto sea aplicable, por las disposiciones aplicables al Consejo de Administración.

#### Artículo 37º.- Comisión de Auditoría

1. El Consejo de Administración constituirá con carácter permanente una Comisión de Auditoría, órgano interno de carácter consultivo e informativo, sin funciones ejecutivas y con facultades de información, asesoramiento y propuesta dentro de su ámbito de actuación.
2. La Comisión de Auditoría estará integrada por un mínimo de tres y un máximo de cinco consejeros que, a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, decida el Consejo de Administración de entre los consejeros no ejecutivos. La mayoría de dichos consejeros serán independientes.

3. Se procurará que los miembros de la Comisión de Auditoría tengan los conocimientos, aptitudes y experiencia adecuados a las funciones que están llamados a desempeñar y, en particular, que cuenten con los conocimientos y la experiencia que les permitan un entendimiento adecuado de las diferentes materias relativas a la información financiera y sobre sostenibilidad, así como a su auditoría y verificación.

Además, se procurará que los miembros de la Comisión de Auditoría reúnan, en su conjunto, conocimientos y experiencia apropiados en aspectos contables, de auditoría, financieros, sobre sostenibilidad, de control interno y gestión de riesgos (tanto financieros como no financieros) y acerca del negocio de la Sociedad y su Grupo y tengan un entendimiento adecuado de las TIC.

4. El Consejo de Administración designará al presidente de la Comisión de Auditoría de entre los consejeros independientes que formen parte de ésta.

El cargo de presidente de la Comisión de Auditoría se ejercerá por un período máximo de cuatro años, al término del cual no podrá ser reelegido hasta pasado al menos un año desde su cese sin perjuicio de su continuidad o reelección como miembro de la comisión.

5. El Consejo de Administración designará un secretario y podrá nombrar un vicesecretario. En el supuesto de que el secretario y el vicesecretario no fueran consejeros no tendrán voto en la Comisión de Auditoría.

6. Los miembros de la Comisión de Auditoría serán nombrados por un período máximo de cuatro años pudiendo ser reelegidos, una o más veces, por períodos de igual duración máxima.

7. En el desarrollo de sus funciones, la Comisión de Auditoría podrá requerir la asistencia a sus sesiones del auditor de cuentas y del verificador de la información sobre sostenibilidad de la Sociedad, del responsable de la auditoría interna, y de cualquier profesional o directivo de la Sociedad.

8. La Comisión de Auditoría tendrá las competencias establecidas en la ley, en este Reglamento y en su propio reglamento cuando disponga de él y, en todo caso, las siguientes:

- i. En relación con la Junta General de Accionistas:

## CAPÍTULO II. COMITÉ DE AUDITORÍA Y CUMPLIMIENTO

Artículo 10º. Funciones, composición y régimen de reuniones

1. Tiene las siguientes funciones básicas, sin perjuicio de aquellas otras que le pueda encomendar el Consejo de Administración:
  - a) Informar a la Junta General sobre las cuestiones que se planteen en relación con aquellas materias que sean competencia del Comité y, en particular, sobre el resultado de la auditoría explicando cómo esta ha contribuido a la integridad de la información financiera y no financiera y la función que el Comité ha desempeñado en ese proceso.

## ~~CAPÍTULO II. COMITÉ DE AUDITORÍA Y CUMPLIMIENTO~~

~~Artículo 10º. Funciones, composición y régimen de reuniones~~

- ~~1. Tiene las siguientes funciones básicas, sin perjuicio de aquellas otras que le pueda encomendar el Consejo de Administración:~~
  - ~~c) Informar a la Junta General de Accionistas sobre las cuestiones que se en ella planteen los accionistas en relación con aquellas materias que sean competencia del Comité de la comisión y, en particular, sobre el resultado de la auditoría de las cuentas anuales y de la verificación de la información sobre sostenibilidad explicando cómo esta ha cómo éstas han contribuido a la integridad de la información financiera y no financiera de la información sobre sostenibilidad respectivamente, y la función que el Comité la comisión ha desempeñado en ese proceso: esos procesos. Asimismo, cuando el auditor o el verificador hayan incluido en sus respectivos informes alguna salvedad, una opinión desfavorable o una denegación de la opinión, el presidente de la Comisión de Auditoría explicará con claridad en la Junta General de Accionistas el parecer de la comisión sobre su contenido y alcance, si así lo acordase el Consejo de Administración. En tal caso, se pondrá a disposición de los accionistas un resumen de dicho parecer junto con la convocatoria de la Junta General.~~
  - ~~b) Velar por que las cuentas anuales que el Consejo de Administración presente a la Junta General de Accionistas se elaboren de conformidad con la normativa contable.~~
  - ~~ii. En relación con el control interno, la auditoría interna y la gestión de riesgos:~~

- b) Supervisar la eficacia del control interno de la Sociedad, la auditoría interna y los sistemas de control y gestión de riesgos financieros y no financieros, así como discutir con el Auditor Externo las debilidades significativas del sistema de control interno detectadas en el desarrollo de la auditoría, todo ello sin quebrantar su independencia. A tales efectos, y en su caso, podrá presentar recomendaciones o propuestas al Consejo de Administración y el correspondiente plazo para su seguimiento
- c) ~~b) Supervisar la eficacia de los sistemas de control interno, de la Sociedad, la auditoría interna y de los sistemas de control y gestión de riesgos financieros y no financieros, así como discutir con el Auditor Externo las debilidades significativas del sistema de control interno detectadas en el desarrollo de la auditoría, todo ello sin quebrantar su independencia. A tales efectos, y en su caso, (incluidos los de sostenibilidad) relativos a la Sociedad y al Grupo. A estos efectos, mantendrá las reuniones oportunas y recabará los informes de la Función de Auditoría Interna y de la Función de Riesgos y de cualquier otra persona contratada al efecto, con objeto de concluir sobre el nivel de confianza y fiabilidad de los sistemas y, en su caso, de formular posibles propuestas de mejora, podrá pudiendo presentar recomendaciones o propuestas al Consejo de Administración y el correspondiente plazo para su seguimiento. En particular, informará al Consejo de Administración respecto del informe de evaluación interna de riesgos y solvencia (SFCR) del Grupo.~~
- b) Informar, para su aprobación por el Consejo de Administración, los planes de auditoría internos de las TIC y las auditorías de las citadas tecnologías así como sus modificaciones significativas y revisar periódicamente los citados planes y auditorías y dar cuenta puntualmente al Consejo de Administración
- c) Analizar con el auditor de cuentas y con el verificador de la información sobre sostenibilidad, según corresponda, las debilidades significativas del sistema de control interno detectadas en el desarrollo de la auditoría o de la verificación, respectivamente, todo ello sin quebrantar la independencia de cada uno de ellos.
- d) Velar en general por que las políticas y sistemas establecidos en materia de control interno se apliquen de modo efectivo en la práctica.
- iii. En relación con la Función de Auditoría Interna:
- a) Supervisar la actividad de la Función de Auditoría Interna, que dependerá funcionalmente de la comisión.
- b) Velar por la independencia y la eficacia de la Función de Auditoría Interna y por que disponga de los recursos suficientes y por que sus miembros cuenten con la cualificación profesional adecuada para el óptimo desarrollo de sus competencias.

c) Supervisar el proceso de elaboración y presentación de la información financiera y no financiera preceptiva y presentar recomendaciones o propuestas al Consejo de Administración, dirigidas a salvaguardar su integridad.

- c) Proponer al Consejo de Administración, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, la selección, nombramiento, reelección y cese del máximo responsable de la Función de Auditoría Interna.
  - d) Elevar al Consejo de Administración el presupuesto anual y el plan de trabajo anual de la Función de Auditoría Interna.
  - e) Recabar información periódica sobre las actividades de la Función de Auditoría Interna y verificar que la alta dirección tiene en cuenta las conclusiones y recomendaciones de sus informes.
  - f) Evaluar el funcionamiento de la Función de Auditoría Interna y el desempeño de su máximo responsable. La evaluación del máximo responsable se le comunicará y será tenida en cuenta, en su caso, por la Sociedad en la determinación de su remuneración variable.
- iv. En relación con la información financiera y no financiera (incluyendo la información sobre sostenibilidad):
- a) c) Supervisar y evaluar el proceso de elaboración y presentación y la calidad, claridad, coherencia e integridad, de la información financiera y no financiera preceptiva y (incluyendo la información sobre sostenibilidad) relativa a la Sociedad y al Grupo, revisando el cumplimiento de los requisitos normativos, la adecuada delimitación del perímetro de consolidación o de reporte y la correcta aplicación de los criterios contables y de sostenibilidad, respectivamente. A tales efectos, presentar recomendaciones o propuestas al Consejo de Administración, dirigidas a salvaguardar su la integridad, de la información financiera y no financiera (incluyendo la información sobre sostenibilidad). Esta labor de supervisión deberá realizarse de forma continuada y, de manera puntual, cuando sea preciso abordar acontecimientos imprevistos, cuando la comisión lo considere apropiado o a petición del Consejo de Administración.
  - b) Informar previamente al Consejo de Administración respecto de la información financiera que, por su condición de cotizada, la Sociedad deba hacer pública periódicamente, debiendo asegurarse la comisión de que los estados financieros intermedios se formulan con los mismos criterios contables que las cuentas anuales y, a tal fin, considerar la procedencia de una revisión limitada del auditor de cuentas.

d) Elevar al Consejo de Administración las propuestas de selección, nombramiento, reelección y sustitución del Auditor Externo, responsabilizándose del proceso de selección de conformidad con lo previsto en la legislación vigente, así como las condiciones de su contratación y recabar regularmente de él información sobre el plan de auditoría y su ejecución, además de preservar su independencia en el ejercicio de sus funciones.

- c) [Informar a la Comisión de Riesgos, Sostenibilidad y Cumplimiento sobre el proceso de elaboración y presentación del informe de sostenibilidad, así como sobre la calidad, claridad, coherencia e integridad de su contenido. La Comisión de Auditoría emitirá dicho informe con carácter previo al que emita la Comisión de Riesgos, Sostenibilidad y Cumplimiento sobre el informe de sostenibilidad y a su formulación por el Consejo de Administración.](#)
- d) [Velar por que las cuentas anuales y el informe de sostenibilidad que el Consejo de Administración presente a la Junta General de Accionistas se elaboren de conformidad con la normativa de aplicación.](#)
- e) [Revisar que la información financiera y no financiera \(incluyendo la información sobre sostenibilidad\) publicada en la página web corporativa está permanentemente actualizada y que coincide con la que ha sido formulada por el Consejo de Administración y publicada en la página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores. Si tras la revisión, la comisión no quedara satisfecha con algún aspecto, comunicará su opinión al Consejo de Administración.](#)
- v. [En relación con la auditoría de cuentas y la verificación de la información sobre sostenibilidad:](#)
  - a) [Elevar al Consejo de Administración para su sometimiento a la Junta General de Accionistas las propuestas de selección, nombramiento, reelección y sustitución del ~~Auditor Externo~~ auditor de cuentas y del verificador de la información sobre sostenibilidad \(en este último caso\) previa consulta a la Comisión de Riesgos, Sostenibilidad y Cumplimiento, responsabilizándose del proceso de selección, de conformidad con lo previsto en la ~~legislación vigente~~ Ley, así como las condiciones de ~~su contratación y recabar sus respectivas contrataciones.~~](#)

e) Establecer las oportunas relaciones con el Auditor Externo para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan suponer una amenaza para su independencia, para su examen por el Comité, y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas y, cuando proceda, la autorización de los servicios distintos de los prohibidos en los términos contemplados en la legislación vigente sobre auditoría de cuentas, sobre el régimen de independencia, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas de auditoría. En todo caso, deberán recibir anualmente del Auditor Externo la declaración de su independencia en relación con la entidad o entidades vinculadas a esta directa o indirectamente, así como la información detallada e individualizada de los servicios adicionales de cualquier clase prestados y los correspondientes honorarios percibidos de estas entidades por el Auditor Externo, o por las personas o entidades vinculados a éste de acuerdo con lo dispuesto en la legislación vigente sobre auditoría de cuentas.

- b) Recabar regularmente del auditor de cuentas y del verificador de la información sobre sostenibilidad información sobre el plan de auditoría y su el plan de verificación, respectivamente, y de su correspondiente ejecución, además de preservar su preservando la independencia de cada uno de ellos en el ejercicio de sus funciones, favoreciendo que, en la medida de lo posible, el auditor de cuentas y el verificador de la información sobre sostenibilidad del Grupo asuman la responsabilidad en todas las entidades que lo integran.
- c) ~~e)~~ Establecer y mantener las oportunas relaciones con el ~~Auditor Externo~~ auditor de cuentas y con el verificador de la información sobre sostenibilidad para recibir de cada uno de ellos información sobre aquellas cuestiones que puedan suponer una amenaza para su respectiva independencia, para su examen por ~~el Comité~~ la comisión, y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas y de la verificación de la información sobre sostenibilidad.
- d) Autorizar, cuando proceda, ~~la autorización de y previamente,~~ los servicios distintos de ~~los prohibidos en los términos contemplados en la legislación vigente sobre~~ la auditoría de las cuentas, ~~sobre el régimen de independencia, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas de auditoría. En todo caso, deberán recibir anualmente del Auditor Externo la declaración de su independencia en relación con la entidad o~~ de la verificación de la información sobre sostenibilidad que las firmas auditora o verificadora de la Sociedad, o las personas o entidades vinculadas a ~~esta directa o indirectamente, así como la información detallada e individualizada de los servicios adicionales de cualquier clase prestados y los correspondientes honorarios percibidos de estas entidades por el Auditor Externo, o por las personas o entidades vinculados a éste~~ ellas, de acuerdo con lo dispuesto en la legislación ~~vigente sobre auditoría de cuentas,~~ vayan a prestar a las sociedades del Grupo, en los términos previstos en la ley.
- e) Preservar la independencia del auditor de cuentas y del verificador de la información sobre sostenibilidad en el ejercicio de sus respectivas funciones.

f) Emitir anualmente, con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre si la independencia del Auditor Externo resulta comprometida. Este informe deberá contener, en todo caso, la valoración motivada de la prestación de todos y cada uno de los servicios adicionales a que hace referencia la letra anterior, individualmente considerados y en su conjunto, distintos de la auditoría legal y en relación con el régimen de independencia o con la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas.

g) Asegurar que, en la medida de lo posible, el Auditor Externo del Grupo asume la responsabilidad de las auditorías de todas las empresas que lo integran.

h) Velar por la independencia y la eficacia de la función de Auditoría Interna; proponer la selección, nombramiento, reelección y cese de su máximo responsable, su presupuesto anual, y el plan de trabajo anual de la auditoría interna; recibir información periódica sobre sus actividades; y verificar que la Alta Dirección tiene en cuenta las conclusiones y recomendaciones de sus informes.

f) Emitir anualmente, con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas, ~~un y del informe en el de~~ verificación de la información sobre sostenibilidad, sendos informes en los que se expresará una opinión sobre si la independencia del ~~Auditor Externo~~ auditor de cuentas y del verificador de la información sobre sostenibilidad resulta comprometida. ~~Este informe deberá contener, en todo caso, la valoración motivada de la prestación de todos y cada uno de los servicios adicionales a que hace referencia la letra anterior, individualmente considerados y en su conjunto, distintos de la auditoría legal y en relación con el régimen de independencia o con la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas.~~

~~g) Asegurar que, en la medida de lo posible, el Auditor Externo del Grupo asume la responsabilidad de las auditorías de todas las empresas que lo integran.~~

g) Servir de canal de comunicación entre el Consejo de Administración y el auditor de cuentas y el verificador de la información sobre sostenibilidad, procurando que cada uno de ellos mantenga anualmente una reunión con el Consejo de Administración para informarle sobre el trabajo realizado y la evolución de la situación contable y de riesgos de la Sociedad y sobre el trabajo realizado y la evolución de la Sociedad en materia de sostenibilidad, respectivamente.

h) ~~h) Velar por la independencia y la eficacia de la función de Auditoría Interna; proponer la selección, nombramiento, reelección y cese de su máximo responsable, su presupuesto anual, y el plan de trabajo anual de la auditoría interna; recibir información periódica sobre sus actividades; y verificar que la Alta Dirección tiene en cuenta las conclusiones y recomendaciones de sus informes~~

iv. En relación con otras materias:

a) Tener acceso directo a las denuncias o informaciones efectuadas a través del sistema interno de información que pudieran tener un impacto material en los estados financieros o el control interno de la Sociedad.

i) Informar sobre las operaciones vinculadas que deba aprobar la Junta General o el Consejo de Administración y supervisar el procedimiento interno que tenga establecido la Sociedad para aquellas cuya aprobación haya sido, en su caso, delegada por el Consejo de Administración.

j) Informar, con carácter previo, al Consejo de Administración sobre todas las materias previstas en la Ley, los *Estatutos Sociales* y el presente Reglamento, y en particular sobre:

b) Analizar e informar las condiciones económicas, el impacto contable y, en su caso, la ecuación de canje propuesta de las operaciones de modificaciones estructurales y corporativas que proyecte realizar la Sociedad, antes de ser sometidas al Consejo de Administración.

c) Informar, con carácter previo, al Consejo de Administración sobre la **creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales.**

d) Informar sobre las operaciones vinculadas, (tal y como este término se define en este Reglamento) que deba aprobar la Junta General de Accionistas o el Consejo de Administración y supervisar el procedimiento interno que tenga establecido la Sociedad para aquellas cuya aprobación haya sido, en su caso, delegada por el Consejo de Administración.

e) Mantener la relación y coordinación adecuada con las comisiones de auditoría de las demás sociedades del Grupo.

f) Informar, con carácter previo, al Consejo de Administración, sobre ~~todas~~ las materias que sean competencia de la comisión previstas en la ~~Ley~~ Ley, los *Estatutos Sociales* y ~~el presente~~ en este Reglamento, y en particular sobre:

g) Emitir los informes y desarrollar las actuaciones que, en su ámbito competencial, le correspondan, de conformidad con la ley, la normativa de la Sociedad o le soliciten el Consejo de Administración o su presidente.

9. La Comisión de Auditoría se regirá por lo dispuesto en la ley, en los *Estatutos Sociales*, en este Reglamento y por analogía y en cuanto sea aplicable, por las disposiciones aplicables al Consejo de Administración.

#### **Artículo 38º.- Comisión de Nombramientos y Retribuciones**

1. El Consejo de Administración constituirá con carácter permanente una Comisión de Nombramientos y Retribuciones (o dos comisiones separadas, una Comisión de Nombramientos y una Comisión de Retribuciones, en cuyo caso, las referencias realizadas en este Reglamento a la Comisión de Nombramientos y Retribuciones se entenderán realizadas a cada una de las dos comisiones de forma separada).

- La información financiera y no financiera que la Sociedad deba hacer pública periódicamente.
  - La creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales.
- k) Establecer y supervisar un mecanismo que permita a los empleados y a otras personas relacionadas con la sociedad, tales como consejeros, accionistas, proveedores, contratistas o subcontratistas, comunicar las irregularidades de potencial trascendencia, incluyendo las financieras y contables, o de cualquier otra índole, relacionadas con la sociedad que adviertan en el seno de la misma o de su Grupo. Este mecanismo deberá garantizar la confidencialidad y, en todo caso, prever supuestos en los que las comunicaciones puedan realizarse de forma anónima, respetando los derechos del denunciante y denunciado.
- k) Velar en general por que las políticas y sistemas establecidos en materia de control interno se apliquen de modo efectivo en la práctica.
- l) Vigilar la aplicación de las normas de buen gobierno establecidas en cada momento.
- m) Supervisar el cumplimiento de la normativa interna y externa, y, en particular, de los códigos internos de conducta, de las normas y procedimientos de prevención del blanqueo de capitales y de financiación del terrorismo, así como formular propuestas para su mejora.
- n) Supervisar la adopción de acciones y medidas que sean consecuencia de informes o actuaciones de inspección de las autoridades administrativas de supervisión y control.
2. [La Comisión de Nombramientos y Retribuciones es un órgano interno de carácter consultivo e informativo, sin funciones ejecutivas y con facultades de información, asesoramiento y propuesta dentro de su ámbito de actuación.](#)
- ~~La información financiera y no financiera que la Sociedad deba hacer pública periódicamente.~~
- ~~La creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales.~~
- ~~k) Establecer y supervisar un mecanismo que permita a los empleados y a otras personas relacionadas con la sociedad, tales como consejeros, accionistas, proveedores, contratistas o subcontratistas, comunicar las irregularidades de potencial trascendencia, incluyendo las financieras y contables, o de cualquier otra índole, relacionadas con la sociedad que adviertan en el seno de la misma o de su Grupo. Este mecanismo deberá garantizar la confidencialidad y, en todo caso, prever supuestos en los que las comunicaciones puedan realizarse de forma anónima, respetando los derechos del denunciante y denunciado.~~
- ~~k) Velar en general por que las políticas y sistemas establecidos en materia de control interno se apliquen de modo efectivo en la práctica.~~
- ~~l) Vigilar la aplicación de las normas de buen gobierno establecidas en cada momento.~~
- ~~m) Supervisar el cumplimiento de la normativa interna y externa, y, en particular, de los códigos internos de conducta, de las normas y procedimientos de prevención del blanqueo de capitales y de financiación del terrorismo, así como formular propuestas para su mejora.~~
- ~~n) Supervisar la adopción de acciones y medidas que sean consecuencia de informes o actuaciones de inspección de las autoridades administrativas de supervisión y control.~~

2. Estará integrado por un mínimo de tres y un máximo de cinco Consejeros, todos ellos no ejecutivos, la mayoría de los cuales, al menos, deberán ser Consejeros Independientes, y uno de ellos será designado teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o en ambas. En su conjunto, los miembros del Comité tendrán los conocimientos técnicos pertinentes en relación con el sector de actividad de la Sociedad. Su Presidente será un Consejero Independiente y deberá ser sustituido en el cargo cada cuatro años, pudiendo ser reelegido para el mismo una vez transcurrido un año desde su cese. Será Secretario el del Consejo de Administración. Asistirá a las reuniones, en calidad de invitado, el Director General de Auditoría Interna del Grupo.

3. Se reunirá normalmente con periodicidad trimestral, así como cuantas veces sea preciso con carácter ordinario o extraordinario.

### **CAPÍTULO III. COMITÉ DE NOMBRAMIENTOS Y RETRIBUCIONES**

Artículo 11º. Funciones, composición y régimen de reuniones

1. Es el órgano delegado del Consejo de Administración para el desarrollo coordinado de la política de designación y retribución de los Consejeros y Altos Directivos del Grupo.

Tendrá, en los términos legalmente establecidos, en su caso, las siguientes funciones:

3. 2- Estará ~~integrado~~integrada por un mínimo de tres y un máximo de cinco ~~Consejeros todos ellos consejeros que, a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, decida el Consejo de Administración de entre los consejeros no ejecutivos,~~la. La mayoría de los cuales, al menos, deberán ser Consejeros Independientes, y uno de ellos será designado teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o en ambas. En su conjunto, los miembros del Comité tendrán los conocimientos técnicos pertinentes en relación con el sector de actividad de la Sociedad. Su Presidente será un Consejero Independiente y deberá ser sustituido en el cargo cada cuatro años, pudiendo ser reelegido para el mismo una vez transcurrido un año desde su cese. Será Secretario el del Consejo de Administración. Asistirá a las reuniones, en calidad de invitado, el Director General de Auditoría Interna del Grupo. dichos consejeros serán independientes.
4. Se procurará que los miembros de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones tengan los conocimientos, aptitudes y experiencia adecuados a las funciones que están llamados a desempeñar.
5. El Consejo de Administración designará al presidente de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones de entre los consejeros independientes que formen parte de ésta. Asimismo, el Consejo de Administración designará un secretario y podrá nombrar un vicesecretario. En el supuesto de que el secretario y el vicesecretario no fueran consejeros no tendrán voto en la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.
6. El presidente y los miembros de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones serán nombrados por un período máximo de cuatro años, pudiendo ser reelegidos, una o más veces, por períodos de igual duración máxima.
7. La Comisión de Nombramientos y Retribuciones tendrá las competencias establecidas en la ley, en este Reglamento y en su propio reglamento cuando disponga de él y, en todo caso, las siguientes:

~~3. Se reunirá normalmente con periodicidad trimestral, así como cuantas veces sea preciso con carácter ordinario o extraordinario.~~

### **CAPÍTULO III. COMITÉ DE NOMBRAMIENTOS Y RETRIBUCIONES**

Artículo 11º. Funciones, composición y régimen de reuniones

~~1. Es el órgano delegado del Consejo de Administración para el desarrollo coordinado de la política de designación y retribución de los Consejeros y Altos Directivos del Grupo.~~

~~Tendrá, en los términos legalmente establecidos, en su caso, las siguientes funciones:~~

- a) Evaluar las competencias, conocimientos y experiencia necesarios en el Consejo de Administración, definiendo las funciones y aptitudes necesarias en los candidatos que deban cubrir cada vacante y evaluando el tiempo y dedicación precisos para que puedan cumplir eficazmente su cometido.
- b) Establecer un objetivo de representación para el sexo menos representado en el Consejo de Administración y elaborar orientaciones sobre cómo alcanzar dicho objetivo.
- c) Elevar al Consejo de Administración las propuestas de nombramiento de Consejeros Independientes para su designación por cooptación o para su sometimiento a la decisión de la Junta General, así como las propuestas para su reelección o separación por aquélla, e informar en dichos casos respecto a las propuestas que afecten a los restantes Consejeros.
- d) Informar las propuestas de nombramiento y separación de altos directivos y las condiciones básicas de sus contratos
- e) Examinar y organizar la sucesión del Presidente del Consejo de Administración y, en su caso, formular propuestas al Consejo para que dicha sucesión se produzca de forma ordenada y planificada.
- f) Proponer al Consejo de Administración la política de retribuciones de los Consejeros y de los directores generales o de quienes desarrollen sus funciones de alta dirección bajo la dependencia directa del Consejo, de la Comisión Delegada o de los Consejeros Delegados, así como la retribución individual y las demás condiciones de los contratos de los Consejeros Ejecutivos, velando por su observancia.
- a) Evaluar las competencias, conocimientos y experiencia necesarios en el Consejo de Administración, definiendo las funciones y aptitudes necesarias en los candidatos que deban cubrir cada vacante y evaluando el tiempo y dedicación precisos para que puedan cumplir eficazmente su cometido.
- b) Establecer un objetivo de representación para el ~~sexo~~ género menos representado en el Consejo de Administración y elaborar orientaciones sobre cómo alcanzar dicho objetivo.
- c) Elevar al Consejo de Administración las propuestas de nombramiento de ~~Consejeros Independientes para su designación por cooptación~~ consejeros independientes para su designación por cooptación o para su sometimiento a la decisión de la Junta General, así como las propuestas para su reelección o separación por aquélla, e informar en dichos casos respecto a las propuestas que afecten a los restantes ~~Consejeros~~ consejeros. Cuando se trate de reelecciones, formular un informe de evaluación del desempeño del cargo de consejero por parte del candidato.
- d) Informar las propuestas de nombramiento y separación de altos directivos y las condiciones básicas de sus contratos
- e) Proponer al Consejo de Administración la amonestación de sus miembros que hayan infringido sus obligaciones como consejeros.
- f) Examinar y organizar la sucesión del ~~Presidente~~ presidente del Consejo de Administración y, en su caso, formular propuestas al Consejo de Administración para que dicha sucesión se produzca de forma ordenada y planificada.
- g) Elevar al Consejo de Administración un informe en relación con la evaluación anual del presidente del Consejo de Administración.
- h) Elevar al Consejo de Administración, en relación con la evaluación anual prevista en el artículo 29º anterior, un informe sobre la calidad de su trabajo y del de la propia Comisión.
- i) Proponer al Consejo de Administración la política de retribuciones de los ~~Consejeros~~ consejeros y de los directores generales o de quienes desarrollen ~~sus~~ funciones de alta dirección bajo la dependencia directa del Consejo de Administración, de la Comisión Delegada o de los ~~Consejeros Delegados~~ consejeros delegados, así como la retribución individual y las demás condiciones de los contratos de los ~~Consejeros Ejecutivos~~ consejeros ejecutivos, velando por su observancia.

- g) Proponer al Consejo de Administración los candidatos para el nombramiento de los Patronos de FUNDACIÓN MAPFRE cuya designación corresponde a la Sociedad.
- h) Autorizar el nombramiento de los Consejeros Externos de las restantes sociedades del Grupo.

Para el ejercicio de las competencias antes detalladas, el Comité deberá consultar al Presidente del Consejo de Administración y deberá tomar en consideración sus propuestas cuando se trate de materias relativas a los Consejeros Ejecutivos y Altos Directivos.

2. Está integrado por un mínimo de tres y un máximo de cinco Consejeros, todos ellos no ejecutivos y dos de los cuales, al menos, deberán ser Consejeros Independientes. Su Presidente será un Consejero Independiente. Será Secretario el del Consejo de Administración.

3. Se reunirá cada vez que sea necesario para el adecuado desarrollo de sus funciones, a cuyos efectos contará con la asistencia del Alto Directivo que supervise la Dirección de Recursos Humanos.

#### **CAPÍTULO IV. COMITÉ DE RIESGOS Y SOSTENIBILIDAD**

- j) Proponer al Consejo de Administración los candidatos para el nombramiento de los Patronos de FUNDACIÓN MAPFRE cuya designación corresponde a la Sociedad.

- k) ~~Autorizar el~~ Informar al Consejo de Administración sobre las propuestas de nombramiento de los Consejeros Externos de las restantes consejeros y administradores de las demás sociedades del Grupo.

- l) Informar al Consejo de Administración sobre las políticas generales del Grupo en materia de criterios de selección, nombramiento, desarrollo profesional y retribución del personal directivo, así como supervisar su aplicación.

- m) Emitir los informes y desarrollar las actuaciones que, en su ámbito competencial, le correspondan, de conformidad con la ley, la normativa de la Sociedad o le soliciten el Consejo de Administración o su presidente.

~~Para el ejercicio de las competencias antes detalladas, el Comité deberá consultar al Presidente del Consejo de Administración y deberá tomar en consideración sus propuestas cuando se trate de materias relativas a los Consejeros Ejecutivos y Altos Directivos:~~

~~2. Está integrado por un mínimo de tres y un máximo de cinco Consejeros, todos ellos no ejecutivos y dos de los cuales, al menos, deberán ser Consejeros Independientes. Su Presidente será un Consejero Independiente. Será Secretario el del Consejo de Administración.~~

~~3. Se reunirá cada vez que sea necesario para el adecuado desarrollo de sus funciones, a cuyos efectos contará con la asistencia del Alto Directivo que supervise la Dirección de Recursos Humanos:~~

- 8. La Comisión de Nombramientos y Retribuciones se regirá por lo dispuesto en la ley, en los Estatutos Sociales, en este Reglamento y por analogía y en cuanto sea aplicable, por las disposiciones aplicables al Consejo de Administración.

#### **CAPÍTULO IV. COMITÉ DE RIESGOS Y SOSTENIBILIDAD**

##### **Artículo 39º.-Comisión de Riesgos, Sostenibilidad y Cumplimiento**

- 1. El Consejo de Administración constituirá con carácter permanente una Comisión de Riesgos, Sostenibilidad y Cumplimiento, órgano interno de carácter consultivo e informativo, sin funciones ejecutivas y con facultades de información, asesoramiento y propuesta dentro de su ámbito de actuación.

Artículo 12º. Funciones, composición y régimen de reuniones

1. Es el órgano delegado del Consejo de Administración para apoyar y asesorar al Consejo de Administración en la definición y evaluación de las políticas de gestión de riesgos, en la determinación de la propensión al riesgo y de la estrategia de riesgos así como en la definición y supervisión de la política de sostenibilidad corporativa y de la estrategia de sostenibilidad.

2. La Comisión de Riesgos, Sostenibilidad y Cumplimiento estará integrada por un mínimo de tres y un máximo de cinco consejeros que, a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, decida el Consejo de Administración de entre los consejeros no ejecutivos. La mayoría de dichos consejeros serán independientes.
3. Se procurará que los miembros de la Comisión de Riesgos, Sostenibilidad y Cumplimiento tengan los conocimientos, aptitudes y experiencia adecuados a las funciones que están llamados a desempeñar y, en particular, en su conjunto, en materia de gestión de riesgos (tanto financieros como no financieros incluyendo los riesgos de sostenibilidad), de desarrollo sostenible y responsabilidad social corporativa, de gobierno y reputación corporativa, de derechos humanos, de cumplimiento y de TIC.
4. El designará al presidente de la Comisión de Riesgos, Sostenibilidad y Cumplimiento de entre los consejeros independientes que formen parte de ésta. Asimismo, el Consejo de Administración designará un secretario y podrá nombrar un vicesecretario. En el supuesto de que el secretario y el vicesecretario no fueran consejeros no tendrán voto en la Comisión de Riesgos, Sostenibilidad y Cumplimiento.
5. El presidente y los miembros de la Comisión de Riesgos, Sostenibilidad y Cumplimiento serán nombrados por un período máximo de cuatro años pudiendo ser reelegidos, una o más veces, por períodos de igual duración máxima.
6. La Comisión de Riesgos, Sostenibilidad y Cumplimiento tendrá las competencias establecidas en la ley, en este Reglamento y en su propio reglamento cuando disponga de él y, en todo caso, las siguientes:
  - i. En relación con los sistemas de control interno y de gestión de riesgos:
    - a) Revisar de forma continua los sistemas de control interno y gestión de riesgos, para que los principales riesgos se identifiquen, midan, gestionen, controlen y se informe sobre ellos adecuadamente.

Artículo 12º. Funciones, composición y régimen de reuniones

- ~~1. Es el órgano delegado del Consejo de Administración para apoyar y asesorar al Consejo de Administración en la definición y evaluación de las políticas de gestión de riesgos, en la determinación de la propensión al riesgo y de la estrategia de riesgos así como en la definición y supervisión de la política de sostenibilidad corporativa y de la estrategia de sostenibilidad.~~

El Comité de Riesgos y Sostenibilidad tendrá las siguientes funciones, sin perjuicio de aquellas otras que le pueda encomendar el Consejo de Administración:

- a) Apoyar y asesorar al Consejo de Administración en la definición y evaluación de las políticas de riesgos del Grupo y en la determinación de la propensión al riesgo y de la estrategia de riesgos.
- b) Asistir al Consejo de Administración en la vigilancia de la aplicación de la estrategia de riesgos.
- c) Valorar los métodos y herramientas de gestión de riesgos, realizando el seguimiento de los modelos aplicados en cuanto a sus resultados y validación.

~~El Comité de Riesgos y Sostenibilidad tendrá las siguientes funciones, sin perjuicio de aquellas otras que le pueda encomendar el Consejo de Administración:~~

- ~~b) a) Apoyar y asesorar al Consejo de Administración en la definición y la evaluación y la vigilancia de las estrategias y las políticas de riesgos de las sociedades del Grupo y en la determinación de la propensión su apetito de riesgo y límites de la estrategia de riesgos tolerancia.~~
- ~~c) b) Asistir al Consejo de Administración en la la vigilancia de la aplicación de la estrategia de riesgos gestión del capital.~~
- ~~d) c) Valorar los métodos y herramientas de gestión de riesgos, realizando el seguimiento de los modelos aplicados en cuanto a sus resultados y a su validación.~~
- e) Determinar las pautas, criterios y principios generales que deberán regir la elaboración del informe de evaluación interna de riesgos y solvencia (ORSA) y del informe sobre la situación financiera y de solvencia (SFCR) del Grupo y verificar que su contenido se elabora conforme a la normativa de aplicación.
- f) Revisar, al menos anualmente, las políticas de riesgos y, de considerarse oportuno, asesorar y proponer su modificación y actualización al Consejo de Administración y, en particular, supervisar la adecuación y hacer un seguimiento periódico de las metodologías, modelos e hipótesis empleadas en el cálculo de las provisiones técnicas de las sociedades del Grupo y velar, en general, por que las políticas y sistemas establecidos en materia de provisiones técnicas se apliquen de modo efectivo en la práctica, así como supervisar la política general de suscripción y hacer seguimiento a la adecuación de los acuerdos de reaseguro.
- g) Velar en general por que las políticas y sistemas establecidos en materia de gestión de riesgos se apliquen de modo efectivo en la práctica.

ii. En relación con el marco de gestión del riesgo relacionado con las TIC:

- a) Elevar al Consejo de Administración las propuestas de políticas y normas relativas al marco de gestión del riesgo relacionado con las TIC para su aprobación, así como realizar una revisión y un seguimiento periódico de su aplicación.

En particular, elevar al Consejo de Administración la propuesta de definición de los cometidos y responsabilidades de las funciones relacionadas con las TIC y los mecanismos de gobernanza para garantizar una comunicación, cooperación y coordinación efectivas y oportunas entre dichas funciones y de los canales de comunicación que le permitan estar debidamente informado de los acuerdos celebrados con proveedores terceros de servicios de TIC en los términos previstos en la normativa de aplicación.

- b) Velar por la utilización y el mantenimiento actualizado de sistemas, protocolos y herramientas de TIC que sean adecuados a la magnitud de las operaciones que sustentan la realización de las actividades, fiables y tecnológicamente resilientes y dispongan de capacidad suficiente para tratar con exactitud los datos necesarios para llevar a cabo las actividades y prestar los servicios a tiempo.
  - c) Hacer un seguimiento periódico de los riesgos de servicios de TIC, ya sean servicios que sustentan funciones esenciales o importantes o bien servicios que sustentan funciones que no tengan dicha consideración, a partir de una evaluación del perfil de riesgo general de la Sociedad y la escala y la complejidad de los servicios empresariales, informando de todo ello al Consejo de Administración para su revisión de forma periódica.
  - d) Verificar que se realizan las pruebas de las herramientas, los sistemas y los procesos de TIC conforme a lo previsto en la normativa de aplicación.
- i. En relación con el cumplimiento:

- a) Supervisar el cumplimiento de la normativa interna y externa y, en particular, del Código Ético y de Conducta, de la Política de cumplimiento, de las normas y procedimientos de prevención del blanqueo de capitales y de financiación del terrorismo y del modelo de prevención penal, así como elevar al Consejo de Administración propuestas para su mejora.
- b) Supervisar, de conformidad con la política y procedimiento establecido por el Consejo de Administración, el Sistema Interno de Información que permita a los profesionales y a otras personas relacionadas con la Sociedad, tales como consejeros, accionistas, proveedores, contratistas o subcontratistas comunicar, de forma confidencial y anónima, respetando los derechos del denunciante y denunciado, las irregularidades de potencial trascendencia, incluyendo las financieras y contables, o de cualquier otra índole, relacionadas con la Sociedad, que adviertan en el seno de la Sociedad o su Grupo.
- c) Verificar la adopción de acciones y medidas que sean consecuencia de informes o actuaciones de inspección de las autoridades administrativas de supervisión y control.

En relación con la Función de Riesgos, la Función Actuarial, la Función de Cumplimiento y la Función de control de la gestión y la supervisión del riesgo relacionado con las TIC:

- d) Supervisar la actividad de cada una de estas funciones, que dependerán funcionalmente de la comisión, velando por su independencia y eficacia y por que cada una de ellas dispongan de los recursos suficientes y, por que sus respectivos miembros cuenten con la cualificación profesional adecuada para el óptimo desarrollo de sus competencias, y verificando que contribuyen a la aplicación efectiva del sistema de gestión de riesgos manteniendo la debida separación e independencia entre ellas.
- e) Elevar al Consejo de Administración el presupuesto de la Función de control de la gestión y la supervisión del riesgo relacionado con las TIC y el presupuesto anual y el plan de trabajo anual de la Función de Cumplimiento, para su aprobación y supervisión periódica.
- f) Elevar al Consejo de Administración, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, el nombramiento, reelección y cese de los máximos responsables de cada una de dichas funciones.
- g) Recabar información periódica sobre las actividades de cada una de dichas funciones y verificar que la alta dirección tiene en cuenta las conclusiones y recomendaciones de sus informes.
- h) Evaluar el desempeño de los máximos responsables de cada una de estas funciones, a quienes se les comunicará su respectiva evaluación, las cuales se tendrán en cuenta, en su caso, por la Sociedad en la determinación de su correspondiente remuneración variable.

v. En relación con la sostenibilidad:

d) Apoyar y asesorar al Consejo de Administración en la definición y evaluación de la estrategia y política de sostenibilidad del Grupo, velando por que estén orientadas a dar respuesta a las expectativas de los grupos de interés de la Sociedad y a la creación de valor.

e) Asistir al Consejo de Administración en la vigilancia del desempeño de la Sociedad en materia de sostenibilidad.

f) Impulsar, orientar y supervisar los principios, compromisos, objetivos y estrategia del Grupo en materia de sostenibilidad.

a) ~~e)~~ Apoyar y asesorar al Consejo de Administración en la definición y evaluación de la estrategia y de la política de sostenibilidad y de responsabilidad social corporativa y de buen gobierno corporativo de la Sociedad y del conjunto de compañías del Grupo, velando por que ~~estén orientadas~~ esté orientada a dar respuesta a las expectativas de los grupos de interés ~~de la Sociedad~~ y a la creación de valor sostenible a largo plazo.

b) ~~e) Asistir al Consejo de Administración en la vigilancia del~~ Supervisar el desempeño de la Sociedad en materia de sostenibilidad. ~~f)~~ Impulsar, en particular, hacer seguimiento y evaluar el modelo y los procesos de relación de la Sociedad con sus grupos de interés e impulsar, orientar y supervisar los principios, compromisos, objetivos y estrategia establecidos a nivel del Grupo en materia de sostenibilidad.

c) Examinar las novedades normativas, iniciativas voluntarias y recomendaciones en materia de desarrollo sostenible y responsabilidad social corporativa y sus posibles implicaciones sobre las actividades de las sociedades del Grupo.

d) Determinar las pautas, criterios y principios generales que deberán regir la elaboración del informe de sostenibilidad y verificar que su contenido se elabora conforme a la normativa de aplicación, se adecúa a la estrategia de desarrollo sostenible de la Sociedad y, en su caso, a la establecida a nivel del Grupo. Además, informar al Consejo de Administración, con carácter previo a su formulación, del informe de sostenibilidad, considerando el informe elaborado, a su vez, por la Comisión de Auditoría acerca de su proceso de elaboración y presentación, así como sobre la calidad, claridad, coherencia e integridad de su contenido

~~f) Impulsar, orientar y supervisar los principios, compromisos, objetivos y estrategia del Grupo en materia de sostenibilidad.~~

2.Estará integrado por un mínimo de tres y un máximo de cinco Consejeros, todos ellos no ejecutivos y dos de los cuales, al menos, deberán ser Consejeros Independientes. Su presidente será un Consejero Independiente.

El Consejo de Administración designará un Secretario, cargo para el que no se requerirá la condición de Consejero.

vi. En relación con la reputación corporativa:

- a) Hacer seguimiento de la actuación de la Sociedad en materia de reputación corporativa e informar, en su caso, sobre ello al Consejo de Administración.
- b) Vigilar la gestión de las situaciones de crisis reputacional conforme a los manuales aprobados a estos efectos.

vii. En relación con el buen gobierno:

- a) Evaluar y revisar periódicamente la normativa de buen gobierno de la Sociedad y proponer al Consejo de Administración modificaciones y examinar el grado de cumplimiento por la Sociedad de las recomendaciones de buen gobierno de reconocimiento general y, en su caso, por las demás compañías del Grupo.
- b) Velar por que la cultura corporativa esté alineada con los Principios Institucionales y Empresariales del Grupo MAPFRE, que se concretan en un Propósito, una Visión y unos Valores definidos y aprobados por el Consejo de Administración.
- c) Dar seguimiento a la involucración de los accionistas en la Sociedad y al modo en que la Sociedad interactúa con ellos.

3. Se reunirá cada vez que el Consejo de Administración o su Presidente soliciten la emisión de un informe, o la adopción de propuestas, y en cualquier caso siempre que resulte conveniente para el buen desarrollo de sus funciones y competencias. Asistirán al Comité como invitados los Altos Directivos que supervisen el área de riesgos y el área de sostenibilidad del Grupo.

viii. En relación con otras materias:

- a) Verificar que la información que la Sociedad publica en su página web corporativa en materia de desarrollo sostenible, y en relación con otros ámbitos de su competencia, es suficiente y adecuada y sigue las recomendaciones de buen gobierno corporativo aplicables.
- b) Informar, con carácter previo, al Consejo de Administración, sobre las materias que sean competencia de la comisión previstas en la ley, los Estatutos Sociales y en este Reglamento.
- c) Emitir los informes y desarrollar las actuaciones que, en su ámbito competencial, le correspondan, de conformidad con la ley, la normativa de la Sociedad o le soliciten el Consejo de Administración o su presidente.

7. La Comisión de Riesgos, Sostenibilidad y Cumplimiento se regirá por lo dispuesto en la ley, en los Estatutos Sociales, en este Reglamento y por analogía y en cuanto sea aplicable, por las disposiciones aplicables al Consejo de Administración.

~~2. Estará integrado por un mínimo de tres y un máximo de cinco Consejeros, todos ellos no ejecutivos y dos de los cuales, al menos, deberán ser Consejeros Independientes. Su presidente será un Consejero Independiente.~~

~~El Consejo de Administración designará un Secretario, cargo para el que no se requerirá la condición de Consejero.~~

~~Se reunirá cada vez que el Consejo de Administración o su Presidente soliciten la emisión de un informe, o la adopción de propuestas, y en cualquier caso siempre que resulte conveniente para el buen desarrollo de sus funciones y competencias. Asistirán al Comité como invitados los Altos Directivos que supervisen el área de riesgos y el área de sostenibilidad del Grupo.~~

**CAPÍTULO V. RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN Y COMITÉS DELEGADOS****Artículo 13º. Reuniones**

1. Las reuniones se convocarán por el Secretario, por orden del Presidente, por iniciativa propia o a solicitud de un número de miembros no inferior a tres –en el caso de la Comisión Delegada- o de uno cualquiera de sus miembros –en el caso de los Comités Delegados-, los cuales, en el supuesto de que la reunión no se hubiera celebrado en el plazo de quince días, podrán convocarla directamente mediante comunicación notarial. Podrán ser convocados a las reuniones los Directivos del Grupo cuya presencia se estime conveniente para las deliberaciones.

La convocatoria podrá hacerse por carta, correo electrónico, fax o cualquier otro medio que permita su recepción, con una antelación mínima de setenta y dos horas o, con carácter excepcional, en los casos en que la urgencia de los asuntos a tratar así lo justifique a juicio del Presidente, con una antelación mínima de veinticuatro horas. Será válida la celebración de reuniones sin previa convocatoria cuando asistan la totalidad de los miembros de la Comisión o Comité y exista acuerdo unánime en celebrar la reunión.

2. Será válida la reunión cuando concurren, presentes o representados, más de la mitad del total de los miembros, y se halle presente el Presidente o cualquiera de los Vicepresidentes, o exista el consentimiento expreso del primero. Las decisiones se adoptarán por mayoría absoluta de los miembros concurrentes a la reunión, y será de calidad el voto de quien la presida.

El Presidente podrá autorizar la asistencia de los miembros a las reuniones de la Comisión o Comité a través de medios audiovisuales, telefónicos o sistemas análogos, siempre que dichos medios permitan el reconocimiento de los asistentes y la intercomunicación, así como la intervención y emisión del voto, todo ello en tiempo real y asegurando, por tanto, la unidad de acto.

3. En caso de vacante, ausencia o enfermedad del Presidente y de los Vicepresidentes, presidirá la reunión el miembro de mayor edad de entre los presentes; en caso de vacante, ausencia o enfermedad del Secretario actuará en su lugar el Vicesecretario y, en defecto de éste, el miembro de menor edad de entre los presentes.

**CAPÍTULO V. RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN Y COMITÉS DELEGADOS****Artículo 13º. Reuniones**

~~1. Las reuniones se convocarán por el Secretario, por orden del Presidente, por iniciativa propia o a solicitud de un número de miembros no inferior a tres –en el caso de la Comisión Delegada- o de uno cualquiera de sus miembros –en el caso de los Comités Delegados-, los cuales, en el supuesto de que la reunión no se hubiera celebrado en el plazo de quince días, podrán convocarla directamente mediante comunicación notarial. Podrán ser convocados a las reuniones los Directivos del Grupo cuya presencia se estime conveniente para las deliberaciones.~~

~~La convocatoria podrá hacerse por carta, correo electrónico, fax o cualquier otro medio que permita su recepción, con una antelación mínima de setenta y dos horas o, con carácter excepcional, en los casos en que la urgencia de los asuntos a tratar así lo justifique a juicio del Presidente, con una antelación mínima de veinticuatro horas. Será válida la celebración de reuniones sin previa convocatoria cuando asistan la totalidad de los miembros de la Comisión o Comité y exista acuerdo unánime en celebrar la reunión.~~

~~3. Será válida la reunión cuando concurren, presentes o representados, más de la mitad del total de los miembros, y se halle presente el Presidente o cualquiera de los Vicepresidentes, o exista el consentimiento expreso del primero. Las decisiones se adoptarán por mayoría absoluta de los miembros concurrentes a la reunión, y será de calidad el voto de quien la presida.~~

~~El Presidente podrá autorizar la asistencia de los miembros a las reuniones de la Comisión o Comité a través de medios audiovisuales, telefónicos o sistemas análogos, siempre que dichos medios permitan el reconocimiento de los asistentes y la intercomunicación, así como la intervención y emisión del voto, todo ello en tiempo real y asegurando, por tanto, la unidad de acto.~~

~~3. En caso de vacante, ausencia o enfermedad del Presidente y de los Vicepresidentes, presidirá la reunión el miembro de mayor edad de entre los presentes; en caso de vacante, ausencia o enfermedad del Secretario actuará en su lugar el Vicesecretario y, en defecto de éste, el miembro de menor edad de entre los presentes.~~

4. Cuando a juicio del Presidente razones de urgencia o eficacia lo aconsejen, si ninguno de los miembros se opone a ello, se podrán adoptar decisiones sin reunión formal sobre propuestas concretas que sean sometidas a su consideración por el Presidente. Para ello, el Secretario remitirá –por carta, correo electrónico, fax o cualquier otro medio que permita su recepción - las correspondientes propuestas y documentación a todos los miembros, quienes deberán transmitir al Secretario su conformidad o reparos por los mismos medios dentro de las veinticuatro horas siguientes a la recepción de dicha documentación, entendiéndose aprobadas aquellas propuestas que hayan merecido la conformidad de la mayoría.

5. De cada reunión se levantará la correspondiente acta, que podrá ser aprobada por el propio órgano, al término de la sesión o en reunión posterior, o por el Presidente de la sesión y el miembro en que la Comisión o Comité delegue al efecto.

Las actas serán firmadas por el Secretario del órgano o de la sesión, por quien hubiera actuado en ella como Presidente y, en su caso, por el miembro que la haya aprobado por delegación.

Las decisiones que se adopten por escrito y sin reunión se harán constar en el libro de actas mediante diligencia firmada por el Presidente, el Secretario y el vocal en quien se delegue al efecto en los acuerdos adoptados.

6. El Secretario efectuará, en el más breve plazo posible, las comunicaciones que procedan a los órganos competentes de la Sociedad y de las entidades del Grupo a las que afecten las decisiones adoptadas en la reunión.

7. De los principales temas tratados y acuerdos adoptados se dará cuenta al Consejo de Administración en la primera reunión que éste celebre.

8. Las actas de las reuniones de la Comisión y Comités Delegados estarán a disposición de todos los miembros del Consejo de Administración.

### **TÍTULO III. OTROS ÓRGANOS ESTATUTARIOS**

#### **CAPÍTULO I. COMITÉ EJECUTIVO**

##### Artículo 14º. Funciones y composición

1. El Comité Ejecutivo se encarga, bajo la dependencia de la Comisión Delegada, de desarrollar y ejecutar las decisiones de ésta, elaborar propuestas de decisiones y planes para su aprobación por la Comisión Delegada, y adoptar decisiones de gestión ordinaria dentro de las facultades que se le asignen en cada momento, para una gestión coordinada y sinérgica de las operaciones ordinarias del Grupo.

~~4. Cuando a juicio del Presidente razones de urgencia o eficacia lo aconsejen, si ninguno de los miembros se opone a ello, se podrán adoptar decisiones sin reunión formal sobre propuestas concretas que sean sometidas a su consideración por el Presidente. Para ello, el Secretario remitirá –por carta, correo electrónico, fax o cualquier otro medio que permita su recepción– las correspondientes propuestas y documentación a todos los miembros, quienes deberán transmitir al Secretario su conformidad o reparos por los mismos medios dentro de las veinticuatro horas siguientes a la recepción de dicha documentación, entendiéndose aprobadas aquellas propuestas que hayan merecido la conformidad de la mayoría~~

~~5. De cada reunión se levantará la correspondiente acta, que podrá ser aprobada por el propio órgano, al término de la sesión o en reunión posterior, o por el Presidente de la sesión y el miembro en que la Comisión o Comité delegue al efecto.~~

~~Las actas serán firmadas por el Secretario del órgano o de la sesión, por quien hubiera actuado en ella como Presidente y, en su caso, por el miembro que la haya aprobado por delegación.~~

~~Las decisiones que se adopten por escrito y sin reunión se harán constar en el libro de actas mediante diligencia firmada por el Presidente, el Secretario y el vocal en quien se delegue al efecto en los acuerdos adoptados.~~

~~6. El Secretario efectuará, en el más breve plazo posible, las comunicaciones que procedan a los órganos competentes de la Sociedad y de las entidades del Grupo a las que afecten las decisiones adoptadas en la reunión.~~

~~7. De los principales temas tratados y acuerdos adoptados se dará cuenta al Consejo de Administración en la primera reunión que éste celebre.~~

~~8. Las actas de las reuniones de la Comisión y Comités Delegados estarán a disposición de todos los miembros del Consejo de Administración.~~

### **TÍTULO III. OTROS ÓRGANOS ESTATUTARIOS**

#### **Capítulo III: Del Comité Ejecutivo**

##### Artículo 14º. Funciones y composición

##### **Artículo 40º.-Comité Ejecutivo**

El Consejo de Administración constituirá un Comité Ejecutivo ~~se encarga~~, bajo ~~la~~ su dependencia ~~de la Comisión Delegada, de para~~ desarrollar y ejecutar ~~las decisiones de éstas~~ sus acuerdos, elaborar propuestas de decisiones y planes para ~~su aprobación por la Comisión Delegada, la aprobación por el Consejo de Administración~~ y adoptar decisiones de gestión ordinaria dentro de las facultades que ~~aquel~~ se le asignen en cada momento, para una gestión coordinada y sinérgica de las operaciones ordinarias ~~de la Sociedad y de las demás compañías~~ del Grupo.

2. Estará integrado por un máximo de doce miembros, designados de entre los Altos Directivos de la Sociedad y sus filiales; y presidido por el Presidente del Consejo de Administración. El Consejo de Administración nombrará, y en su caso cesará, a los restantes miembros, procurando una adecuada representación de las Unidades de Negocio y de las Áreas Corporativas. El Secretario del Consejo actuará como secretario de las reuniones.

3. Sus normas de funcionamiento y facultades se determinarán por el Consejo de Administración, y constarán en escritura pública.

#### **TÍTULO IV. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS CONSEJEROS**

##### Artículo 15º. Derecho y deber de información

1. Los Consejeros deberán informarse diligentemente sobre la marcha de la Sociedad, recabando a tal fin cuanta información sea necesaria o conveniente en cada momento para el buen y diligente desempeño de su cargo.

A tal efecto, los Consejeros se hallan investidos de las más amplias facultades para obtener información sobre cualquier aspecto de la Sociedad, para examinar sus libros, registros, documentos y demás antecedentes de las operaciones sociales. Dicho derecho de información se extiende a las entidades del Grupo en la medida necesaria para hacer posible el eficaz desempeño de su función por los Consejeros.

2. El ejercicio del derecho de información se canalizará a través del Presidente o del Secretario del Consejo de Administración, quienes atenderán las solicitudes de los Consejeros facilitándoles directamente la información u ofreciéndoles los interlocutores apropiados.

~~Estará~~El Comité Ejecutivo estará integrado por un máximo de doce miembros, ~~designados de entre los Altos Directivos de la Sociedad y sus filiales; y presidido por el Presidente.~~ Serán miembros ~~natos del Comité Ejecutivo el presidente~~ del Consejo de Administración. ~~El y los consejeros ejecutivos de la Sociedad, designando el~~ Consejo de Administración ~~nombrará, y en su caso cesará,~~ a los ~~restantes~~demás miembros, ~~procurando una adecuada representación de las Unidades de Negocio~~la Sociedad y de las ~~Áreas Corporativas.~~ El Secretario del Consejo actuará como secretario de las reuniones ~~demás compañías del Grupo.~~

Serán presidente y vicepresidente primero del Comité Ejecutivo, con carácter nato, los del Consejo de Administración.

Será secretario del Comité Ejecutivo, con carácter nato, el del Consejo de Administración, pudiendo este órgano social designar, asimismo, un vicesecretario

Las reuniones del Comité Ejecutivo serán presididas por el presidente del Consejo de Administración o por la persona en quien éste delegue.

3. ~~Sus~~El Consejo de Administración establecerá ~~las~~ normas de funcionamiento y ~~facultades se~~ determinarán por el Consejo de Administración, y constarán en escritura pública ~~las competencias del~~ Comité Ejecutivo.

#### **TÍTULO IV. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS CONSEJEROS**

##### Artículo 15º. Derecho y deber de información

~~Los Consejeros deberán informarse diligentemente sobre la marcha de la Sociedad, recabando a tal fin cuanta información sea necesaria o conveniente en cada momento para el buen y diligente desempeño de su cargo.~~

~~A tal efecto, los Consejeros se hallan investidos de las más amplias facultades para obtener información sobre cualquier aspecto de la Sociedad, para examinar sus libros, registros, documentos y demás antecedentes de las operaciones sociales. Dicho derecho de información se extiende a las entidades del Grupo en la medida necesaria para hacer posible el eficaz desempeño de su función por los Consejeros.~~

~~El ejercicio del derecho de información se canalizará a través del Presidente o del Secretario del Consejo de Administración, quienes atenderán las solicitudes de los Consejeros facilitándoles directamente la información u ofreciéndoles los interlocutores apropiados.~~

3. La Sociedad facilitará el apoyo preciso para que los nuevos Consejeros puedan adquirir un conocimiento rápido y adecuado de la misma, así como de sus reglas de gobierno corporativo, debiendo establecer al efecto programas de bienvenida y orientación, con especial énfasis en los aspectos estratégicos, financieros y aseguradores. Asimismo, la Sociedad podrá establecer, cuando las circunstancias así lo aconsejen, programas de actualización de conocimientos destinados a Consejeros.

#### Artículo 16º. Auxilio de expertos

1. Los Consejeros podrán solicitar el asesoramiento preciso para el cumplimiento de sus funciones. La solicitud de asesoramiento deberá dirigirse al Presidente o al Secretario del Consejo de Administración, y el encargo habrá de versar, necesariamente, sobre problemas concretos de especial relieve o complejidad que se presenten en el desempeño de su cargo.
2. La solicitud de asesoramiento puede incluir la petición de asesoramiento externo con cargo a la Sociedad cuando se den circunstancias excepcionales que así lo justifiquen. La contratación de asesoramiento externo podrá ser denegada por el Consejo de Administración si estima:
  - Que no es precisa para el cabal desempeño de las funciones encomendadas a los Consejeros.
  - Que su coste no es razonable a la vista de la importancia del problema, y de los activos e ingresos de la Sociedad.
  - Que el asesoramiento que se solicita puede ser dispensado adecuadamente por expertos y técnicos de la Sociedad o del Grupo.

#### Artículo 17º. Deber de diligencia

Los Consejeros deberán desempeñar el cargo y cumplir los deberes impuestos por la legislación vigente, los *Estatutos Sociales* y el presente Reglamento con la diligencia de un ordenado empresario, con la dedicación adecuada y la adopción de las medidas precisas para la buena dirección y el control de la Sociedad.

#### Artículo 18º. Deber de lealtad

Los Consejeros deberán desempeñar el cargo con la lealtad de un fiel representante, obrando de buena fe y en el mejor interés de la Sociedad. A tal efecto, los Consejeros quedan obligados a:

- a) No ejercitar sus facultades con fines distintos de aquellos para los que fueron concedidas.
- b) Guardar secreto sobre las informaciones, datos, informes o antecedentes a los que haya tenido acceso en el desempeño de su cargo, incluso cuando haya cesado en él.

~~La Sociedad facilitará el apoyo preciso para que los nuevos Consejeros puedan adquirir un conocimiento rápido y adecuado de la misma, así como de sus reglas de gobierno corporativo, debiendo establecer al efecto programas de bienvenida y orientación, con especial énfasis en los aspectos estratégicos, financieros y aseguradores. Asimismo, la Sociedad podrá establecer, cuando las circunstancias así lo aconsejen, programas de actualización de conocimientos destinados a Consejeros.~~

#### Artículo 16º. Auxilio de expertos

1. Los Consejeros podrán solicitar el asesoramiento preciso para el cumplimiento de sus funciones. La solicitud de asesoramiento deberá dirigirse al **Presidente o al Secretario** del Consejo de Administración, y el encargo habrá de versar, necesariamente, sobre problemas concretos de especial relieve o complejidad que se presenten en el desempeño de su cargo.
2. La solicitud de asesoramiento puede incluir la petición de asesoramiento externo con cargo a la Sociedad cuando se den circunstancias excepcionales que así lo justifiquen. La contratación de asesoramiento externo podrá ser denegada por el Consejo de Administración si estima:
  - Que no es precisa para el cabal desempeño de las funciones encomendadas a los **Consejeros**.
  - Que su coste no es razonable a la vista de la importancia del problema, y de los activos e ingresos de la Sociedad.
  - Que el asesoramiento que se solicita puede ser dispensado adecuadamente por expertos **y técnicos** de la Sociedad o del Grupo.

#### Artículo 17º. Deber de diligencia

~~Los Consejeros deberán desempeñar el cargo y cumplir los deberes impuestos por la legislación vigente, los *Estatutos Sociales* y el presente Reglamento con la diligencia de un ordenado empresario, con la dedicación adecuada y la adopción de las medidas precisas para la buena dirección y el control de la Sociedad.~~

#### Artículo 18º. Deber de lealtad

~~Los Consejeros deberán desempeñar el cargo con la lealtad de un fiel representante, obrando de buena fe y en el mejor interés de la Sociedad. A tal efecto, los Consejeros quedan obligados a:~~

- a) ~~No ejercitar sus facultades con fines distintos de aquellos para los que fueron concedidas.~~
- b) ~~Guardar secreto sobre las informaciones, datos, informes o antecedentes a los que haya tenido acceso en el desempeño de su cargo, incluso cuando haya cesado en él.~~

- c) Abstenerse de participar en la deliberación y votación de acuerdos o decisiones en las que el Consejero o una persona vinculada tenga una situación de conflicto de interés directo o indirecto, en los términos legalmente establecidos.
- d) Desempeñar sus funciones bajo el principio de responsabilidad personal con libertad de criterio o juicio de independencia respecto de instrucciones o vinculaciones de terceros.
- e) Adoptar las medidas necesarias para evitar incurrir en situaciones de conflicto de interés en los términos legalmente establecidos.

La Sociedad podrá dispensar el cumplimiento de las obligaciones antes indicadas en casos singulares en los términos previstos por la Ley.

#### Artículo 19º. Otros deberes

Los Consejeros estarán sujetos a las normas que les sean aplicables del Reglamento Interno de Conducta relativo a los Valores emitidos por MAPFRE, así como a cuantas normas internas de la Sociedad o del Grupo estén en vigor en cada momento y les puedan resultar de aplicación.

#### Artículo 20º. Retribución de los Consejeros

Los Consejeros tendrán derecho a percibir una retribución por el ejercicio de sus funciones conforme al sistema de remuneración previsto en los *Estatutos Sociales* y con la política de remuneraciones de los Consejeros aprobada por la Junta General en los términos establecidos por la normativa vigente.

### **TÍTULO V. OPERACIONES VINCULADAS**

#### Artículo 21º. Régimen aplicable a las operaciones vinculadas

1. A los efectos previstos en el presente artículo, se entenderán por operaciones vinculadas aquellas realizadas por la Sociedad o sus sociedades dependientes con Consejeros de la Sociedad, con accionistas titulares de un 10% o más de los derechos de voto o representados en el Consejo de Administración de la Sociedad, o con cualesquiera otras personas que deban considerarse partes vinculadas (por su capacidad de influir en las políticas financieras y de explotación a través del control, control conjunto o influencia significativa, o por su condición de personal clave de la dirección) con arreglo a las Normas Internacionales de Contabilidad.

- c) ~~Abstenerse de participar en la deliberación y votación de acuerdos o decisiones en las que el Consejero o una persona vinculada tenga una situación de conflicto de interés directo o indirecto, en los términos legalmente establecidos.~~
- d) ~~Desempeñar sus funciones bajo el principio de responsabilidad personal con libertad de criterio o juicio de independencia respecto de instrucciones o vinculaciones de terceros.~~
- e) ~~Adoptar las medidas necesarias para evitar incurrir en situaciones de conflicto de interés en los términos legalmente establecidos.~~

~~La Sociedad podrá dispensar el cumplimiento de las obligaciones antes indicadas en casos singulares en los términos previstos por la Ley.~~

#### ~~Artículo 19º. Otros deberes~~

~~Los Consejeros estarán sujetos a las normas que les sean aplicables del Reglamento Interno de Conducta relativo a los Valores emitidos por MAPFRE, así como a cuantas normas internas de la Sociedad o del Grupo estén en vigor en cada momento y les puedan resultar de aplicación.~~

#### ~~Artículo 20º. Retribución de los Consejeros~~

~~Los Consejeros tendrán derecho a percibir una retribución por el ejercicio de sus funciones conforme al sistema de remuneración previsto en los *Estatutos Sociales* y con la política de remuneraciones de los Consejeros aprobada por la Junta General en los términos establecidos por la normativa vigente.~~

### **TÍTULO V. IX.**

#### **OPERACIONES VINCULADAS**

#### **Artículo 41º. ~~Artículo 21º.~~ Régimen aplicable a las operaciones vinculadas**

1. ~~1. A los efectos previstos en el presente artículo, se~~Se entenderán por ~~operaciones vinculadas~~Operaciones Vinculadas aquellas realizadas por la Sociedad o sus sociedades dependientes con ~~Consejeros~~consejeros de la Sociedad, con accionistas titulares de un 10% o más de los derechos de voto o representados en el Consejo de Administración de la Sociedad, o con cualesquiera otras personas que deban considerarse partes vinculadas (por su capacidad de influir en las políticas financieras y de explotación a través del control, control conjunto o influencia significativa, o por su condición de personal clave de la dirección) con arreglo a las Normas Internacionales de Contabilidad.

No obstante lo anterior, no tendrán la consideración de operaciones vinculadas: (i) las operaciones realizadas entre la Sociedad y sus sociedades dependientes íntegramente participadas, directa o indirectamente; (ii) la aprobación por el Consejo de Administración de los términos y condiciones del contrato a suscribir entre la Sociedad y cualquier Consejero que vaya a desempeñar funciones ejecutivas; y (iii) las operaciones que realice la Sociedad con sus sociedades dependientes o participadas, siempre que ninguna parte vinculada a la Sociedad tenga intereses en dichas entidades dependientes o participadas.

2. La competencia para aprobar las operaciones vinculadas cuyo importe o valor sea igual o superior al 10 % del total de las partidas del activo según el último balance anual aprobado por la Sociedad corresponderá a la Junta General de Accionistas, a propuesta del Consejo de Administración.

La competencia para aprobar el resto de las operaciones vinculadas corresponderá al Consejo de Administración.

La aprobación por la Junta General de Accionistas o por el Consejo de Administración de una operación vinculada deberá ser objeto de informe previo del Comité de Auditoría y Cumplimiento.

3. El Consejo de Administración podrá delegar la aprobación, sin informe previo del Comité de Auditoría y Cumplimiento, de las siguientes operaciones vinculadas:
  - Las realizadas entre sociedades del Grupo y que se realicen en el ámbito de la gestión ordinaria y en condiciones de mercado.
  - Las que se concierten en virtud de contratos cuyas condiciones estandarizadas se apliquen en masa a un elevado número de clientes, se realicen a precios o tarifas establecidos con carácter general por quien actúe como suministrador del bien o servicio de que se trate, y cuya cuantía no supere el 0,5 por ciento del importe neto de la cifra de negocios de la Sociedad.

En caso de delegación, el Consejo de Administración deberá establecer un procedimiento interno de información y control periódico, en el que deberá intervenir el Comité de Auditoría y Cumplimiento, que verificará la equidad y transparencia de dichas operaciones y, en su caso, el cumplimiento de los criterios legales aplicables a las anteriores excepciones.

2. No obstante lo anterior, no tendrán la consideración de operaciones vinculadas aquellas operaciones que no sean calificadas como tales conforme a la ley y, en particular: (i) las operaciones realizadas entre la Sociedad y sus sociedades dependientes íntegramente participadas, directa o indirectamente, o entre estas sociedades dependientes; (ii) la aprobación por el Consejo de Administración de los términos y condiciones del contrato a suscribir entre la Sociedad y cualquier ~~Consejero~~ consejero que vaya a desempeñar funciones ejecutivas; y (iii) las operaciones que realice la Sociedad con sus sociedades dependientes o participadas, siempre que ninguna parte vinculada a la Sociedad tenga intereses en dichas entidades dependientes o participadas.

3. ~~2.—~~ La competencia para aprobar las ~~operaciones vinculadas~~ Operaciones Vinculadas cuyo importe o valor sea igual o superior al ~~10 % del total de las partidas del activo según el último balance anual aprobado por la Sociedad~~ previsto en la ley corresponderá a la Junta General de Accionistas, a propuesta del Consejo de Administración.

La competencia para aprobar el resto de las ~~operaciones vinculadas~~ Operaciones Vinculadas corresponderá al Consejo de Administración.

4. La aprobación por la Junta General de Accionistas o por el Consejo de Administración de una ~~operación vinculada~~ Operación Vinculada deberá ser objeto de informe previo ~~del Comité de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento.~~
5. ~~3.—~~ El Consejo de Administración podrá delegar la aprobación, sin informe previo ~~del Comité de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento,~~ de las siguientes operaciones vinculadas:

- a) -Las realizadas entre sociedades del Grupo y que se realicen en el ámbito de la gestión ordinaria y en condiciones de mercado.
- b) -Las que se concierten en virtud de contratos cuyas condiciones estandarizadas se apliquen en masa a un elevado número de clientes, se realicen a precios o tarifas establecidos con carácter general por quien actúe como suministrador del bien o servicio de que se trate, y cuya cuantía no supere el ~~0,5 por ciento~~ del importe neto de la cifra de negocios de la Sociedad previsto en la ley.

En caso de delegación, el Consejo de Administración deberá establecer un procedimiento interno de información y control periódico, en el que deberá intervenir ~~el Comité de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento,~~ que verificará la equidad y transparencia de dichas operaciones y, en su caso, el cumplimiento de los criterios legales aplicables a las anteriores excepciones.

4. Las operaciones vinculadas se valorarán, a efectos de la competencia para su aprobación, y serán objeto de publicidad, en su caso, en los términos previstos en la legislación vigente

#### **TÍTULO VI. RELACIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**

##### Artículo 22º. Relaciones con los accionistas

1. El Consejo de Administración arbitrará los cauces adecuados para conocer las propuestas que formulen los accionistas en relación con la gestión de la Sociedad, a cuyo efecto podrán organizarse reuniones informativas para los accionistas que residan en las plazas financieras más relevantes de España y de otros países; y establecerá mecanismos adecuados de intercambio de información regular con los inversores institucionales que formen parte del accionariado de la Sociedad, sin que en ningún caso ello pueda traducirse en la entrega a éstos de ninguna información que les pudiera proporcionar una situación de privilegio o ventaja respecto de los demás accionistas.
2. El Consejo de Administración promoverá la participación informada de los accionistas en las Juntas Generales, y adoptará cuantas medidas sean oportunas para facilitar que las mismas ejerzan efectivamente las funciones que le son propias conforme a la Ley y a los *Estatutos Sociales*. En particular:

6. ~~4. Las operaciones vinculadas~~ Operaciones Vinculadas se valorarán, a efectos de la competencia para su aprobación, y serán objeto de publicidad, en su caso, en los términos previstos en la legislación vigente.

#### **TÍTULO VI-X.**

#### **RELACIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**

##### **Artículo 42º.-Relaciones con los grupos de interés**

El Consejo de Administración implementará los cauces y canales de comunicación con los accionistas y con los demás grupos de interés de la Sociedad actualizándolos para garantizar su constante eficacia.

##### **Artículo 43º.-~~Artículo 22º.~~ Relaciones con los accionistas**

1. El Consejo de Administración garantizará, en todas sus relaciones con los accionistas, la aplicación del principio de igualdad de trato de todos los accionistas que se encuentren en condiciones idénticas.
- 1.-El Consejo de Administración arbitrará los cauces adecuados para conocer las propuestas que formulen los accionistas en relación con la gestión de la Sociedad, a cuyo efecto se podrán ~~organizarse~~ organizar reuniones informativas para los accionistas que residan en las plazas financieras más relevantes ~~de España y de otros países;~~ y se establecerán mecanismos adecuados de intercambio de información regular con los inversores institucionales que formen parte del accionariado de la Sociedad, sin que en ningún caso ello pueda traducirse en la entrega a éstos de ninguna información que les pudiera proporcionar una situación de privilegio o ventaja respecto de los demás accionistas.
- 2.-El Consejo de Administración promoverá la participación informada y responsable de los accionistas en ~~las Juntas Generales~~ la Junta General, y adoptará cuantas medidas sean oportunas para facilitar que ~~las mismas ejerzan~~ ésta ejerza efectivamente las funciones que le son propias conforme a la Ley ~~Ley~~ y ~~a los Estatutos Sociales-~~ En particular, y observando lo previsto en el Reglamento de la Junta General de Accionistas.
4. El Consejo de Administración establecerá mecanismos adecuados de intercambio de información regular con los titulares de una participación económica destacada en el capital social de la Sociedad y que no estén representados en su Consejo de Administración, si bien en ningún caso tales mecanismos podrán traducirse en la entrega a éstos de cualquier información que les pudiera proporcionar una situación de privilegio o ventaja respecto de los demás accionistas.

- Pondrá a disposición de los accionistas con carácter previo a la Junta cuanta información sea legalmente exigible o, aun no siéndolo, pueda resultar de interés y ser suministrada razonablemente.
  - Atenderá con la mayor diligencia las solicitudes de información que le formulen los accionistas con carácter previo a la Junta.
  - Atenderá con igual diligencia las preguntas pertinentes que le formulen los accionistas con ocasión de la celebración de la Junta en relación con los diversos puntos indicados en el orden del día.
3. Las solicitudes públicas de delegación de voto realizadas por el Consejo de Administración, o por cualquiera de sus miembros, deberán explicar de manera detallada el sentido en que votará el representante en caso de que el accionista no imparta instrucciones, y revelar cuando proceda la existencia de conflictos de interés.

#### Artículo 23º. Relaciones con los mercados

1. El Consejo de Administración, y en su caso los de otras sociedades del Grupo emisoras de valores cotizados, harán pública y comunicarán a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, la información privilegiada y otra información relevante en los términos establecidos en la normativa vigente.
2. El Consejo de Administración adoptará también las medidas necesarias para asegurar que la información financiera intermedia, y cualesquiera otras informaciones que la prudencia exija poner a disposición de los mercados, se elaboran con arreglo a los mismos principios, criterios y prácticas profesionales aplicados en las Cuentas Anuales, y gozan de la misma fiabilidad que éstas. A tal efecto, dichas informaciones serán revisadas por el Comité de Auditoría y Cumplimiento.
3. Las Cuentas Anuales que se presenten al Consejo de Administración para su formulación estarán previamente certificadas en cuanto a su exactitud e integridad por el máximo responsable ejecutivo de la Sociedad, o en su caso del grupo consolidado, el Director General de Auditoría Interna correspondiente, y el directivo a quien corresponda la responsabilidad de la elaboración de dichas Cuentas.

- ~~Pondrá a disposición de los accionistas con carácter previo a la Junta cuanta información sea legalmente exigible o, aun no siéndolo, pueda resultar de interés y ser suministrada razonablemente.~~
- ~~Atenderá con la mayor diligencia las solicitudes de información que le formulen los accionistas con carácter previo a la Junta.~~
- ~~Atenderá con igual diligencia las preguntas pertinentes que le formulen los accionistas con ocasión de la celebración de la Junta en relación con los diversos puntos indicados en el orden del día.~~

~~3. Las solicitudes públicas de delegación de voto realizadas por el Consejo de Administración, o por cualquiera de sus miembros, deberán explicar de manera detallada el sentido en que votará el representante en caso de que el accionista no imparta instrucciones, y revelar cuando proceda la existencia de conflictos de interés.~~

#### Artículo 44º.-~~Artículo 23º.~~ Relaciones con los mercados

1. ~~1.-~~El Consejo de Administración, ~~y en su caso los de otras sociedades del Grupo emisoras de valores cotizados,~~ harán ~~hará~~ pública y comunicarán ~~comunicará~~ a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, la información privilegiada y otra información relevante en los términos establecidos en la normativa ~~vigente aplicable,~~ como cualquier otra información que sea exigible de acuerdo con la misma.
2. La Sociedad comunicará a la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones la información prevista en la normativa aplicable y la que esta Dirección le pueda solicitar y, en su caso, la publicará en su página web corporativa.
3. El Consejo de Administración adoptará ~~también~~ las medidas necesarias para asegurar que la información financiera intermedia, y cualesquiera otras informaciones que la prudencia exija poner a disposición de los mercados, se elaboran con arreglo a los mismos principios, criterios y prácticas profesionales aplicados en las ~~Cuentas Anuales~~ cuentas anuales, y gozan de la misma fiabilidad que éstas. A tal efecto, dichas informaciones serán revisadas por ~~el Comité~~ la Comisión de Auditoría ~~y Cumplimiento.~~

~~Las Cuentas Anuales que se presenten al Consejo de Administración para su formulación estarán previamente certificadas en cuanto a su exactitud e integridad por el máximo responsable ejecutivo de la Sociedad, o en su caso del grupo consolidado, el Director General de Auditoría Interna correspondiente, y el directivo a quien corresponda la responsabilidad de la elaboración de dichas Cuentas.~~

4. El Consejo de Administración formulará y divulgará cada año un Informe de Gobierno Corporativo, cuyo contenido se ajustará a lo que se establezca en las disposiciones legales de aplicación.

#### Artículo 24º. Página web corporativa

1. Para el adecuado cumplimiento de lo previsto en los artículos 21º y 23º precedentes, y sin perjuicio de otros medios oportunos para ello, la Sociedad dispondrá de una página web para facilitar a los accionistas el ejercicio de su derecho de información, para habilitar el foro electrónico de accionistas y para difundir la información privilegiada y otra información relevante exigida por la legislación sobre el mercado de valores, así como cualquier otra exigida por la normativa vigente o que se considere oportuna para una mejor información de los accionistas e inversores.
2. En dicha página web se incluirá la siguiente información sobre cada uno de sus Consejeros: (i) perfil profesional y biográfico; (ii) otros consejos de administración a los que pertenezca, se trate o no de sociedades cotizadas; (iii) indicación de la categoría de Consejero a la que pertenezca según corresponda, señalándose, en el caso de Consejeros Dominicales, el accionista que propuso su nombramiento o con quien tenga vínculos; (iv) fecha de su primer nombramiento como Consejero en la Sociedad, así como de los posteriores; y (v) acciones de la Sociedad e instrumentos financieros derivados que tengan como subyacente las acciones de la Sociedad, de los que sea titular.
3. En el supuesto de que la Sociedad tenga, directamente o a través de sus filiales, relaciones de negocio con su sociedad matriz o alguna de sus filiales (distintas de las de la Sociedad) o desarrolle actividades relacionadas con las de cualquiera de ellas, se explicará con precisión y claridad en la página web:
  - Las respectivas áreas de actividad y eventuales relaciones de negocio entre, por un lado, la Sociedad o sus filiales y, por otro, la sociedad matriz o sus filiales.

4. Además, adoptará las medidas necesarias para asegurar que la información sobre sostenibilidad se elabora con arreglo a los principios, criterios y prácticas profesionales aplicados en el informe de sostenibilidad, y goza de la misma fiabilidad que éste. A tal efecto, la calidad, claridad, coherencia e integridad del contenido del informe de sostenibilidad serán revisados por la Comisión de Auditoría.

5. El Consejo de Administración formulará y divulgará cada año un Informe informe anual de Gobierno Corporativo gobierno corporativo, cuyo contenido se ajustará a lo que se establezca en las disposiciones legales de aplicación la normativa aplicable y dará cuenta del seguimiento de las recomendaciones de buen gobierno.

#### Artículo 24º. Página web corporativa

1. Para el adecuado cumplimiento de lo previsto en los artículos 21º y 23º precedentes, y sin perjuicio de otros medios oportunos para ello, la Sociedad dispondrá de una página web para facilitar a los accionistas el ejercicio de su derecho de información, para habilitar el foro electrónico de accionistas y para difundir la información privilegiada y otra información relevante exigida por la legislación sobre el mercado de valores, así como cualquier otra exigida por la normativa vigente o que se considere oportuna para una mejor información de los accionistas e inversores.
2. En dicha página web se incluirá la siguiente información sobre cada uno de sus Consejeros: (i) perfil profesional y biográfico; (ii) otros consejos de administración a los que pertenezca, se trate o no de sociedades cotizadas; (iii) indicación de la categoría de Consejero a la que pertenezca según corresponda, señalándose, en el caso de Consejeros Dominicales, el accionista que propuso su nombramiento o con quien tenga vínculos; (iv) fecha de su primer nombramiento como Consejero en la Sociedad, así como de los posteriores; y (v) acciones de la Sociedad e instrumentos financieros derivados que tengan como subyacente las acciones de la Sociedad, de los que sea titular.
3. En el supuesto de que la Sociedad tenga, directamente o a través de sus filiales, relaciones de negocio con su sociedad matriz o alguna de sus filiales (distintas de las de la Sociedad) o desarrolle actividades relacionadas con las de cualquiera de ellas, se explicará con precisión y claridad en la página web:
  - Las respectivas áreas de actividad y eventuales relaciones de negocio entre, por un lado, la Sociedad o sus filiales y, por otro, la sociedad matriz o sus filiales.

- Los mecanismos previstos para resolver los eventuales conflictos de interés que puedan suscitarse.
4. Corresponde al Consejo de Administración disponer lo necesario para mantener actualizada la página web.

Artículo 25º. Relaciones con el Auditor Externo

1. Las relaciones del Consejo de Administración con el Auditor Externo se encauzarán a través del Comité de Auditoría y Cumplimiento.

- ~~Los mecanismos previstos para resolver los eventuales conflictos de interés que puedan suscitarse:~~

4. ~~Corresponde al Consejo de Administración disponer lo necesario para mantener actualizada la página web.~~

**Artículo 45º.- Artículo 25º. Relaciones con el Auditor Externo-auditor de cuentas y con el verificador de la información sobre sostenibilidad**

1. Las relaciones del Consejo de Administración con el ~~Auditor Externo~~ auditor de cuentas y con el verificador de la información sobre sostenibilidad se encauzarán a través ~~del Comité de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento.~~
2. La Comisión de Auditoría velará por que los honorarios del auditor de cuentas y del verificador de la información sobre sostenibilidad se ajusten a lo establecido en la legislación sobre auditoría de cuentas y verificación de la información sobre sostenibilidad, respectivamente.
3. La Comisión de Auditoría se abstendrá de proponer al Consejo de Administración y éste, a su vez, se abstendrá de proponer a la Junta General de Accionistas el nombramiento como auditor de cuentas de la Sociedad o como verificador de la información sobre sostenibilidad de la Sociedad de firmas que le conste que se encuentran incursas en situación de falta de independencia, prohibición o causa de incompatibilidad conforme a la legislación sobre auditoría de cuentas o sobre verificación de la información sobre sostenibilidad, según el caso, y, en particular, cuando los honorarios totales percibidos por servicios de auditoría y distintos de los de auditoría o por los servicios de verificación y distintos de los de verificación, prestados a la Sociedad y a cualquier otra compañía del Grupo por el auditor de cuentas o sociedad de auditoría o por el verificador de la información sobre sostenibilidad o sociedad verificadora, respectivamente, o por un miembro que forme parte de sus respectivas redes, en cada uno de los tres últimos ejercicios consecutivos, representen más del cinco por ciento del total de los ingresos anuales del auditor de cuentas o sociedad de auditoría o del verificador de la información sobre sostenibilidad o sociedad verificadora y de las citadas redes, según corresponda.

- |   |  |
|---|--|
| <p>2. El Consejo de Administración se abstendrá de contratar a aquellas firmas de auditoría que perciban o vayan a percibir anualmente del Grupo honorarios cuya cuantía por todos los conceptos sea superior al 5 % de sus ingresos totales anuales; e informará en la documentación pública anual de los honorarios globales que el Grupo haya satisfecho al Auditor Externo por los distintos servicios prestados.</p> <p>3. El Consejo de Administración procurará formular siempre las Cuentas Anuales de manera tal que no haya lugar a reservas ni salvedades por parte del Auditor Externo. No obstante, cuando el Consejo considere que debe mantener su criterio, el Presidente del Comité de Auditoría y Cumplimiento explicará públicamente el contenido y el alcance de las discrepancias que hayan dado lugar a dichas reservas o salvedades.</p> | <p>4. <del>2-</del>El Consejo de Administración <del>se abstendrá de contratar a aquellas firmas de auditoría que perciban o vayan a percibir anualmente del Grupo honorarios cuya cuantía por todos los conceptos sea superior al 5 % de sus ingresos totales anuales; e informará en la documentación pública anual</del><u>informará públicamente</u> de los honorarios globales que <del>el Grupo</del><u>La Sociedad</u> haya satisfecho <del>al Auditor Externo por los distintos</del><u>tanto al auditor de cuentas como al verificador de la información sobre sostenibilidad por los</u> servicios prestados <del>por cada uno de ellos distintos de los de auditoría y de verificación, respectivamente.</del></p> <p>5. <del>3-</del>El Consejo de Administración procurará formular <del>siempre las Cuentas Anuales</del><u>las cuentas anuales y el informe de sostenibilidad</u> de manera tal que no haya lugar a reservas ni salvedades por parte del <del>Auditor Externo</del><u>auditor de cuentas o del verificador de la información sobre sostenibilidad, respectivamente.</u> No obstante, cuando el <del>Consejo considere que debe mantener su criterio, el Presidente del Comité</del><u>auditor o el verificador hayan incluido en sus respectivos informes alguna salvedad, una opinión desfavorable o una denegación de la opinión, el presidente de la Comisión</u> de Auditoría <del>y Cumplimiento</del><u>explicará públicamente el con claridad en la Junta General de Accionistas el parecer de la comisión sobre su contenido y el</u> alcance <del>de las discrepancias que hayan dado lugar a dichas reservas o salvedades, si así lo acordase el Consejo de Administración.</del></p> |
|---|--|



**mapfre**

[www.mapfre.com](http://www.mapfre.com)